Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXIII — Buenos Aires, miércoles 20 de enero de 1965 — Número 20.617

PENSIONES

LEY Nº 16.533

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a la señorita Dª Enriqueta Carmen Inocencia Fernández Crespo, en su carácter de hija del ex agente de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, D. Angel Fernández, la pensión mensual de $ 4.000, por el término de ley.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.533—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

AL PUBLICO

Venta de Ejemplares (T. E. 87-6134) — Informes y Biblioteca (T. E. 87-4323) — Reclamos por Publicaciones (T. E. 87-4896) Mesa de Entradas (T. E. 88-4437) — Expedición (T. E. 87-2830). Se atiende en: CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.

SUMARIO

EDICTOS DEL DIA 20|1|65 (80 Páginas)

Leyes Nros. 16.533, 16.534, 16.535, 16.536, 16.537, 16.538, 16.539, 16.540, 16.541, 16.542, 16.543, 16.544, 16.545, 16.546, 16.547, 16.548, 16.549, 16.550, 16.551, 16.552, 16.595 y 16.596|64. — **Pensiones.** (Página 1).
Ley 16.655, Dto. 322|65. — **Arrendamientos y Aparcerías Rurales.** (Página 3).
42|65. — **Radiofonía y TV.** (Pág. 4).
149|65. — **Dirección General de Suministros del Estado.** (Página 5).
8.626|64. — **Superintendencia de Seguros de la Nación.** (Página 7).
8.669|64. — **Dirección Nacional de Geología y Minería.** (Página 6).
8.715|64. — **Instituto Nacional de Cinematografía.** (Página 6).
8.72? 64. — **Universidad Nacional de Cuyo.** (Página 7).
9.040|64. — **Contrataciones del Estado.** (Página 5).
9.357 y 9.358|64. — **Servicio Exterior.** (Página 9).
9.403|64. — **Empleados.** (Página 8).
9.407|64. — **Empleados.** (Pág. 8).
9.442|64. — **Empleados.** (Pág. 8).
9.448|64. — **Profesionales Universitarios.** (Página 5).
9.470|64. — **Ratifícase la Resolución Nº 426|64.** (Página 5).
9.500|64. — **Dirección Nacional de Institutos Penales.** (Página 9).
9.554|64. — **Contrataciones del Estado.** (Página 8).
9.627|64. — **Previsión Social.** (Página 9).
9.631|64. — **Subsecretaría de Trabajo.** (Página 8).
9.641|64. — **Empleados.** (Pág. 9).
9.654|64. — **Empleados.** (Página 10).
9.660|64. — **Empleados.** (Pág. 10).
9.699|64. — **Juicios.** (Página 9).
9.705|64. — **Docentes.** (Página 9).
9.723|64. — **Prefectura Nacional Marítima.** (Página 10).
9.735|64. — **Empleados.** (Pág. 10).
9.744|64. — **Policía Federal.** (Página 8).
9.748|64. — **Contrataciones del Estado.** (Página 8).
9.758|64. — **Empleados.** (Pág. 8).
9.797|64. — **Empleados.** (Página 3).
9.910|64. — **Recurso Jerárquico.** (Página 6).
9.912|64. — **Inmuebles.** (Página 6).
9.934|64. — **Profesionales Universitarios.** (Página 9).
10.119|64. — **Empleados.** (Página 3).
10.525|64. — **Comisión de Administración de Programas Sanitarios.** (Página 6).
Resol. M. Nº 1.064|64. — **Asociaciones Profesionales de Trabajadores. — Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.** (Página 12).
Resol. M. Nº 1.084|64. — **Asociaciones Profesionales de Trabajadores. — Sindicato del Personal de Fabricaciones Militares.** (Página 20).
Resol. Nº 1.088|64. — **Asociaciones Profesionales de Trabajadores. — Sindicato Unico de Trabajadores Contratistas de Viñas y Frutales de Mendoza.** (Página 18).
Resol. Nº 1.103|64. — **Asociaciones Profesionales de Trabajadores. — Federación Argentina del Personal de Gas del Estado.** (Página 14).
Resol. Nº 1.156|64. — **Asociaciones Profesionales de Trabajadores. — Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco del Ingenio "Los Ralos".** (Página 10).

CONCURSOS
Anteriores. (Pág. 23)

AVISOS OFICIALES
Nuevos. (Pág. 24)
Anteriores. (Pág. 25)

LICITACIONES
Nuevas. (Pág. 25)
Anteriores. (Pág. 27)

SEGUNDA SECCION
Estatutos de Sociedades Anónimas. (Pág. 1)
Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (Pág. 9)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 13)
Anteriores. (Pág. 23)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 18)
Anteriores. (Pág. 36)

CONVOCATORIAS
Nuevas. (Pág. 18)
Anteriores. (Pág. 37)

TRANSFERENCIAS
Nuevas. (Pág. 22)
Anteriores. (Pág. 47)

REMATES COMERCIALES
Nuevos. (Pág. 23)
Anteriores. (Pág. 45)

AVISOS COMERCIALES
Nuevos. (Pág. 23)
Anteriores. (Pág. 48)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

Reclamos: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

LEY Nº 16.534

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a la señora Juana Fernández Pinto, esposa viuda del escritor español Xavier Bóveda, la pensión mensual de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), por el término de ley, sin perjuicio de lo que pueda percibir por otros conceptos.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.534—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.535

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña Mercedes Oromí, bisnieta de don Cornelio Saavedra, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.

ARTICULO 2º. — El gasto que origine el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley número 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.535—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.536

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a la señora Valentina Dos Santos de Rojas, una pensión mensual de seis mil pesos ($ 6.000), por el término de ley.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.536—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.537

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña Clotilde Basavilbaso de Souriguez, nieta del coronel de Marina, Juan Bautista Thorne, la pensión mensual de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.), por el término de ley.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.537—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.538

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a la señorita María Antonia Avila, en su carácter de hija de don Pablo Avila, ex profesor del Colegio Histórico de Concepción del Uruguay y ex legislador provincial de Entre Ríos, la pensión mensual de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), por el término de ley.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.538—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|64, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.539

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña Dominga Bruvera de Castellaro, la pensión mensual de ocho mil pesos ($ 8.000), sin perjuicio de lo que pudiere percibir por cualquier otro concepto, por el término de ley.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.539—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.540

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña Ana Angela López de Rebollo, en su carácter de esposa viuda del ex Jefe de Policía de la Provincia de Misiones, don Pedro Rebollo, la pensión mensual de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m|n.), por el término de ley y sin perjuicio de lo que pudiera percibir por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.540—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964; de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.541

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a la señorita Elfda G. de Anchieri, una pensión mensual de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n.), sin perjuicio de cualquier otra pensión que pueda recibir.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Ley 13.478 (artículo 3º).

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.541—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.542

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a la señorita Azucena Gabina Layan la pensión mensual de cuatro mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo que pudiere percibir por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.542—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.543

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña Clara Nicasia M. de Villada la pensión mensual de tres mil quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo que pudiere percibir por otros conceptos.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.543—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.544

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º. — Acuérdase a doña Mercedes Luna Vda. de Argañaraz, en su carácter de viuda de un ex ferroviario de la Provincia de La Rioja, la pensión mensual de cuatro mil pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo que pudiera percibir por cualquier otro concepto.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.541—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.545

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º. — Auméntase a la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000), la pensión mensual que percibe por el artículo 2º de la Ley Nº 14.491, la señora Agustina Nowel de Coulin, esposa viuda del ex diputado nacional don Roque F. Coulin.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la Ley Nº 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.545—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.546

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º. — Auméntase a ocho mil pesos la pensión acordada por Ley 5.778 a la señorita María Teresa C. de las Heras.

ARTICULO 2º. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.546—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.547

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º. — Auméntase a cinco mil pesos la pensión acordada por Ley 15.576 a la señorita Clementina Carmona.

ARTICULO 2º. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.547—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 31|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.548

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º — Auméntase hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), la pensión mensual que percibe por la Ley Nº 12.594 doña Juana Borrajo viuda de Buruzangaray, nieta del ex Teniente Coronel don Juan José Borrajo.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley Nº 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.548—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.549

Sancionada: octubre 28 de 1964
Promulgada de hecho el 13|11|1964
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º. — Auméntase hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000), la pensión mensual que actualmente percibe por Ley Nº 12.593 doña Georgina Victoria Maciel, hija del ex Capitán don Ramón Maciel.

ARTICULO 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley Nº 13.478.

ARTICULO 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.549—

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.550

Sancionada: octubre 28 de 1964.
Promulgada de hecho: noviembre 13 de 1964.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º — Auméntase, por el término de ley, a la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m/n.), la pensión graciable otorgada por Ley Nº 14.573 a la señora Virginia Antonia Catalina Bona de Gamundi.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.550 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13/11/1964 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.551

Sancionada: octubre 28 de 1964.
Promulgada de hecho: noviembre 13 de 1964.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º — Elévase a la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000), la pensión que goza Zulema Canicoba, por Ley 16.090.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se financiará con los fondos que establece el artículo 3º de la Ley 13.478, y con imputación a la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.551 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13/11/1964 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.552

Sancionada: octubre 28 de 1964.
Promulgada de hecho: noviembre 13 de 1964.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º — Auméntase, por el término de ley, a la suma de nuevo mil pesos moneda nacional ($ 9.000 m/n.), la pensión graciable otorgada por Ley Nº 15.252/61 a las señoritas Apolinaria, Angélica del Tránsito y Ermilia Carabajal.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.552 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13/11/1964 de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.595

Sancionada: octubre 30 de 1964.
Promulgada de Hecho: 24|11|1964.
POR CUANTO:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sanciones con fuerza de greso, etc., sancionan con fuerza de
L.E.Y :

1. — Don Juan Ambrosio, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
2. — Doña Nélida María Vázquez, en su carácter de hija del ex teniente 2º del Ejército Argentino, don Justo Vázquez, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
3. — Doña María Luisa Méndez Doyle de Barrio, en su carácter de viuda del ex diputado nacional doctor Luis Barrio, la pensión mensual de diez mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos, por el término de ley.
4. — Doña María Farioli viuda de Barbieri, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
5. — Don Amadeo Laurino, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
6. — Doña Silvia Hurtado de Zemborain, en su carácter de hija viuda del ex defensor de pobres de la cámara federal don Carlos Pedro Hurtado, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
7. — Don Manuel Pereyra, la pensión mensual de cinco mil pesos, por término de ley.
8. — Don Ramón Alberto Colman, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
9. — Don Pedro Juan Tassano, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
10. — Doña María Vitaca viuda de Grattola (incapacitada), la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
11. — Doña María de las Mercedes Danino Palacios, en su carácter de hija del ex empleado de la Caja de Previsión para el Personal Ferroviario don Adolfo Danino, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
12. — Doña Susana Neivillan, en su carácter de hija del ex canciller de 1ª don Pedro Nevcillan, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
13. — Doña Sara Viejobueno de Ballero, en su carácter de hija del ex contador del Congreso Nacional don Ernesto Viejobueno, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
14. — Doña Fanny Agüero de Bernard, en su carácter de viuda del ex subsecretario de Obras Públicas de la Nación, doctor Gastón Raúl Bernard, la pensión mensual de ocho mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiera percibir por otra asignación, por el término de ley.
15. — Doña Antonia Reyes, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
16. — Don Carl Theodor Sorel Bremer, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
17. — Doña Ana Schneider de Palazzolo, la pensión mensual de ocho mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiera percibir por otros conceptos, por el término de ley.
18. — Don Sandalio José Lorenzo Sosa, la pensión mensual de seis mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos, por el término de ley.
19. — Doña María Florencia Molina viuda de Herrera, en su carácter de hija del ex diputado nacional doctor Mardoqueo Molina, la pensión mensual de diez mil pesos, por el término de ley.
20. — Doña Buenaventura Generosa de Jesús Vargas de Salvo, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pueda percibir por cualquier otro concepto, por el término de ley.
21. — Don Ramón Oscar Areche, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
22. — Don Anastasio Peralta, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.

23. — Doña Sara Moneta de Ribero, en su carácter de hija viuda del ex guerrero del Paraguay capitán de marina don Vicente C. Moneta, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
24. — Doña María Cutrona viuda de Silvestri, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
25. — Doña Dulce Nombre de Jesús de C. de García, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiera percibir por otros conceptos, por el término de ley.
26. — Doña María Stella Trotta, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiera percibir por otros conceptos, por el término de ley.
27. — Doña Olga Iris Robles de Capllanch y a Angela Marta Capllanch, en su carácter de viuda e hija respectivamente del ex agente de la municipalidad de la capital de Mendoza, don Pablo Capllanch, la pensión mensual de cuatro mil pesos, a cada una, por el término de ley.
28. — Doña Juana Onetto viuda de Aguilar, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
29. — Doña Angela Rocha de Duperre, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
30. — Doña Olga Fuchs de Mercader, en su carácter de viuda del ex diputado nacional doctor Emir Mercader, la pensión mensual de diez mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiere percibir por cualquier otro concepto, por el término de ley.
31. — Doña Raquel Jabibi de Giberman, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
32. — Doña Catalina O'Connor y Enriqueta María O'Connor, en su carácter de hermanas del destacado jurista y hombre público, doctor David O'Connor, la pensión mensual de nueve mil pesos en conjunto, por el término de ley.
33. — Doña Cesárea Rafaela Perró viuda de Tarchini, en su carácter de viuda del ex contador de la Municipalidad de Rosario, don Pedro Tarchini, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
34. — Doña Ofelia Magdalena Elisa Balagué de Yuste, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiere percibir por otros conceptos, por el término de ley.
35. — Doña Corina Frontera de Masjoan, en su carácter de viuda del ex médico de policía y Asistencia Pública de la ciudad de Santa Fe, don Manuel Masjoan, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
36. — Doña Susana Dora del Carmen Labougle de Diez de Medina, en su carácter de hija del ex secretario del Honorable Senado de la Nación, doctor Adolfo J. Labougle, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
37. — Doña Angélica Achával de Noceti, en su carácter de hija del ex presidente de la Caja de Conversión, don Nicolás Achával, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
38. — Doña Sofía Castelli de Kelly, en su carácter de nieta del coronel don Pedro Castelli, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
39. — Don Francisco Beguerístain (incapacitado), la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
40. — Don Julio Mariani libreta de enrolamiento 450.748, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
41. — Don Floro Moisés Berón, la pensión de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que por cualquier otro concepto le pudiere corresponder, por el término de ley.
42. — Doña Paulina M. de Cané, en su carácter de viuda del ex diputado nacional don Federico Cané, la pensión mensual de diez mil pesos, sin perjuicio de lo que perciba por otros conceptos, por el término de ley.
43. — Doña Lucía Sangiovani de Barone, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
44. — Doña Jacinta Leonor Arizabalo, la pensión mensual de cinco mil pesos, en su carácter de nieta del coronel don Isidoro Suárez, por el término de ley.
45. — Doña Elvira Maggio, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
46. — Doña María Amelia Quiroga Ovejero, la pensión mensual de cinco mil pesos, en su carácter de nieta del coronel don Serapio Ovejero, por el término de ley.
47. — Don Omar Roberto Ché Solveyra (incapacitado), la pensión mensual de cuatro mil pesos, en su carácter de hijo del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don José María Ché Solveyra, por el término de ley.
48. — Doña María Agustina Tomassone, la pensión mensual de cuatro mil pesos, en su carácter de hija del ex empleado de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, don Miguel Tomassone, por el término de ley.
49. — Doña Benita Muñoz, la pensión mensual de cuatro mil pesos, en su carácter de hija del ex empleado de la administración nacional, don Maximiliano Muñoz, por el término de ley.
50. — Doña Agustina Eva Veraza, la pensión mensual de cuatro mil pesos, en su carácter de hija del ex agente de los Ferrocarriles del Estado, don Juan Ramón Veraza, por el término de ley.

ARTICULO 2º — Auméntase a:

1. — Doña María Josefina Bossi, la pensión que percibe por Ley 16.141 y sus complementarias, a siete mil pesos.
2. — Doña Dione Bracamonte de Molina, la pensión que percibe por Ley 14.573 a siete mil pesos, en su carácter de esposa viuda del ex gobernador de Río Negro, don Víctor Manuel Molina.
3. — Doña Nélida Estefanía Dechequis de Olaechea, la pensión que percibe por Ley 15.191 a cinco mil pesos, en su carácter de esposa viuda del ex servidor del Estado, don Marcelino Olaechea.
4. — Doña Juana Suerzi de Adamo, la pensión que percibe por Ley 16.375 a cinco mil pesos, en su carácter de viuda del ex servidor del Estado don Carlos Adamo.
5. — Doña Elena Allende de Río, la pensión que percibe a seis mil pesos, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que pueda corresponderle en su carácter de viuda del ingeniero Manuel E. Río.
6. — Doña Ramona J. Ortiz de Giner, la pensión que percibe por Ley 15.463 y sus modificatorias a cinco mil pesos.
7. — Doña Luisa Margarita Romero, la pensión que percibe por Ley 14.573 y sus modificatorias a cinco mil pesos.
8. — Doña Julia Reboyras viuda de Aguilera, la pensión que percibe a diez mil pesos, en su carácter de viuda del ex diputado nacional don Américo Aguilera.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 13.478.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — **A. MOR ROIG**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.595 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

LEY Nº 16.596

Sancionada: Octubre 30 de 1964.
Promulgada de hecho: 24|11|1964.
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º — Acuérdase a:

1. Doña María Antonia Iglesias, la pensión mensual de cuatro mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otras leyes, por el término de ley.
2. Doña Elvira Claudia Rivero de Astengo, en su carácter de viuda de don Agustín Rivero Astengo, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otras leyes, por el término de ley.
3. Doña Felisa Alonso de Maurenza, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de cualquier otro beneficio, por el término de ley.
4. Doña Clelia Bertrand de Levaggi, en mérito a sus servicios prestados en el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Buenos Aires, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos, por el término de ley.
5. Doña Aquilina Sierra Díaz viuda de Sánchez, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
6. Doña María Amelia Dentone viuda de Fulco, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
7. Doña Laura Rogelia Delgado de Delgado, en su carácter de hija del ex capitán de guardias nacionales don Maximino Delgado, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
8. Don Daniel Mercado, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
9. Doña Isabel Battezzati de Mora, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
10. Don Juan Viscoli, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
11. Doña Ema Cristina Carolini viuda de Figueroa, en su carácter de viuda de don Alberto Figueroa, la pensión mensual de cuatro mil pesos, por el término de ley.
12. Doña Carlota Villagarcía, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
13. Doña Rosa Luque de Stegemann, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de los haberes que pudiera percibir por otro concepto, por el término de ley.
14. Doña Francisca Marciana Gaitán y a doña María Juana Gaitán, la pensión mensual de diez mil pesos en conjunto, por el término de ley.
15. Don Fortunato Navarro, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
16. Doña Juana López de Fandos, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
17. Doña Raimunda Negrette de Palazzi, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
18. Doña Hebe María Cogorno Urtubey, en su carácter de hija del doctor Germán Cogorno, la pensión mensual de cinco mil pesos, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por cualquier otro concepto, por el término de ley.
19. Doña Gustava Iris Bauer, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.
20. Doña Laureana Celia Romano de Luna, en su carácter de esposa viuda del ex concejal en la ciudad de La Pampa, doctor Heraclio Luna, la pensión mensual de seis mil pesos, por el término de ley.
21. Don Anselmo Vacas, la pensión mensual de cinco mil pesos, por el término de ley.

ARTICULO 2º — Auméntase a:

1. Doña Elcira Elisa Rosalín de Arroyabe y a doña Elcira Elisa Arroyabe y Rosalín, en su carácter de viuda e hija respectivamente del ex diputado nacional doctor Vicente Arroyabe, a la suma de diez mil pesos la pensión que perciben por ley 12.586, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderles por cualquier otro concepto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la ley 13.478.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — **A. MOR ROIG**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.596 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24|11|1964, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES

Prórroga de contratos.

LEY Nº 16.655

Sancionada: diciembre 30 de 1964
Promulgada: enero 14 de 1965.
POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º. — Todos los contratos de arrendamientos rurales y aparcerías, comprendidos en las prórrogas dispuestas por las Leyes 14.451 y 16.455 con vencimientos al 31 de diciembre de 1964 y 31 de mayo de 1965, quedan prorrogados hasta el 31 de julio de 1965, pudiendo extenderse el plazo hasta el 31 de enero de 1966, cuando hubiere cosechas pendientes de recolección.

ARTICULO 2º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — **A. MOR ROIG**
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

—Registrada bajo el Nº 16.655—

Buenos Aires, 14 de enero de 1965.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

DECRETO Nº 322.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.797 — Bs. As., 2|12|64

ATENTO lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda y de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Aduanas de la Secretaría de Estado de Hacienda, en los términos del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58, ratificado por el artículo 1º de la Ley 14.794, (2 — 1 — 52 — 7 — 94 — 32 — 801 — 2849 — 4008), Clase B, Grupo III m$n. 6.500, a Pedro Aurelio Cerutti (Cl. 1928, D. M. 49, M. 7.980.397) y Héctor Livio Quiroga (Cl. 1926, D. M. 49, M. número 6.359.732).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese.
Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Promociones en la Dirección Nacional de Química.

DECRETO Nº 10.119 - Bs. As., 17|12|64.

VISTO el expediente Nº 42.097|64 por el cual la Dirección Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda, en orden a lo establecido por el apartado IV) de las normas complementarias del punto 33 del Escalafón General (t.o. por Decreto número 14|64), solicita la promoción de diverso personal para ocupar cargos en las Clases "B", "D" y "F", vacantes en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría de Estado, mediante Resolución Nº 3.956|64, prestó su conformidad para el descongelamiento de los cargos de que se trata y en tal virtud se procedió a efectuar el correspondiente llamado a concurso y las selecciones de agentes;

Que las Juntas Examinadoras designadas a tal efecto, se han expedido sobre el particular y de acuerdo con los informes producidos por éstas, corresponde efectuar las promociones respectivas, atento los órdenes de prioridad establecidos;

Por ello y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 3º del Decreto Nº 413|60,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en la Dirección Nacional de Química de la Secretaría de Estado de Hacienda (2 — 1 — 52 — 7 — 92 — 31 — 801 — 2.849), a la Clase B, Grupo I $ 7.900 (4.006), a los actuales Clase B, Grupo II, Berta Golod (Cl. 1902, L. C. 1.337.120) y María Ernestina Pereyra de Selva (Cl. 1907, L.C. 405.579); Clase B, Grupo II $ 7.000 (4.007), a los actuales Clase C, Grupo I, Enrique Marcelino Fernández de Gamboa (Cl. 1915, D.M. 2, M. 264.614), Nelly Martha Sidelnik de Berrud (Cl. 1924, L.C. 1.599.103), Humberto Osvaldo Leguizamón (Cl. 1920, D.M. 3, M. 399.943), María Ester Rosa (Cl. 1920, L.C. 136.567), Bolisa Elisa Sarano de Aruguete (Cl. 1921, L.C. 40.575), Juan Carlos Pantolini (Cl. 1923, D.M. 1, M. 1.679.745), Laura Rosa Nicolini de Salerni (Cl. 1918, L.C. 197.286), María Mercedes Lázaro de Bado (Cl. 1918, L.C. 63.433), Ada Brescia de Scuderi (Cl. 1906, L.C. 3.077.151), Germán Alberto Robles (Cl. 1915, D.M. 4, Matrícula 563.087), Herminia Angela Motta de Mañana (Cl. 1920, L.C. 91.552), Eduardo Quiñones (Cl. 1919, D.M. 15, M. 1.917.738), Armando Domingo Del Boca (Cl. 1901, D.M. 3, M. 309.721), Luis Yarchin Faierman (Cl. 1923, D. M. 1, M. 1.679.643), Nelly Susana García (Clase 1924, L.C. 40.586), Rodolfo Domingo Pablo Rezzoagli (Cl. 1915, D.M. 33, M. 2.191.370) y Juan Manuel Gómez (Cl. 1930, D.M. 52, Matrícula 6.916.354); Clase B, Grupo III $ 6.500 (4.008), a los actuales Clase D, Grupo I, Jorge Alberto D'Agostino (Clase 1925, D.M. B.A., M. 4.020.910), Angel José Alberto Testorelli (Cl. 1927, D.M. B.A., M. 4.034.557), Omar Julián Simoni (Cl. 1929, D.M. B.A., Matrícula 4.049.318) y Carlos Alberto Mini (Cl. 1916, D.M. 49, M. 3.142.794);

Clase B, Grupo IV $ 5.800 (4.009), a los actuales Clase D, Grupo I, Raúl Osvaldo Díaz (Cl. 1923, D.M. 4, Matrícula 1.812.147), Ronald Wellington Sotto (Cl. 1923, D.M. B.A., Matrícula 4.337.761), José Cupito (Cl. 1927, D. M. 3, M. 4.335.086) y Horacio Jorge Corti (Cl. 1925, D.M. B.A., Matrícula 4.019.427); (2 — 1 — 52 — 7 — 92 — 31 — 803 — 2.849), Clase D, Grupo I $ 5.200 (4.028), a los actuales Clase D, Grupo II, Juan Guillermo Accerboni (Cl. 1925, D.M. B.A., Matrícula 4.220.624) y Guadalupe Araceli Rodríguez (Cl. 1925, L.C. 283.429) y Clase D, Grupo III, Aníbal Osvaldo Vecchio (Cl. 1934, D.M. 1, Matrícula 4.137.609), Marcelo Alejandro Duranton (Cl. 1931, D.M. B.A., Matrícula 4.502.740), Américo Pedro Salvador Del Bianco (Cl. 1925, D.M. 15, Matrícula 4.764.697), Hernán Norman Sosa (Clase 1921, D.M. 4, M. 1.804.016), Carlos Edgardo Grosso (Cl. 1927, D.M. 15, M. 4.778.873) y Bernardo Raúl Castaño (Cl. 1927, D.M. 1, M. 4.033.045); Clase D, Grupo II $ 4.700 (4.029), a los actuales Clase D, Grupo III, Nicanor Ezequiel Anchorena (Cl. 1905, D.M. 1, M. 57.492), Beatriz Amalia Ramos (Cl. 1927, L.C. 19.551), Norma Susana Cerrone de Ferrari (Cl. 1927, L.C. 40.565), Nélida Arminda Luisa Polverini de Sosa (Cl. 1923, L.C. 2.219.854) y Clase D, Grupo IV, Olga Lola Ríos de Botana (Cl. 1927, L.C. 230.484); (2 — I — 52 — 7 — 92 — 31 — 805 — 1 — 4.052), Clase F, Grupo V $ 3.100, al actual Clase F, Grupo VI, José Isoldi (Cl. 1904, D.M. 2, M. 213.517).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comunicaciones

RADIOFONIA Y TV

Llámase a concurso público para la instalación y funcionamiento de estaciones de frecuencia modulada.

DECRETO Nº 42 — Bs. As., 5|1|65.

VISTO el expediente letra S. C. número 44194, año 1962, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y los Decretos Nº 2.379 y 7.076 de fechas 27 de marzo y 27 de agosto de 1963, respectivamente, por los cuales se llamó a concurso público para la instalación y funcionamiento de estaciones de frecuencia modulada, destinadas a la transmisión de música funcional, medida que aun no se ha puesto en ejecución, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio realizado a la luz de los nuevos antecedentes aportados, se juzga conveniente modificar el número de canales fijados por dichos decretos, estableciéndolo en cuatro para la Capital Federal y dos para las capitales de provincia;

Que en cuanto a las restantes ciudades el llamado sólo debe comprender a aquellas donde existe interés manifestado a través de los pedidos que se han formulado;

Que en caso que en lo sucesivo se presentasen pedidos para lugares distintos, ello será motivo de estudio y de un nuevo llamado si se lo estima procedente;

Que por haberse cambiado la estructura de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Decreto 671 de fecha 13 de noviembre de 1963) ha variado la denominación de algunos de sus organismos y han desaparecido otros, razón por la que corresponde actualizar el artículo 12 de las Bases y Condiciones aprobadas por Decreto 2.379|63;

Que, además, por razones de competencia, deben también integrar la Comisión de adjudicaciones los Directores Generales de Técnica y de Radiodifusión de la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Llámase a concurso público para la instalación y funcionamiento de estaciones de frecuencia modulada, destinadas al servicio de transmisión de música funcional, en número de hasta cuatro para la ciudad de Buenos Aires y de hasta dos para cada capital de provincia y las ciudades de Rosario (prov. de Santa Fe) y Mar del Plata y Pergamino (prov. de Buenos Aires) y de hasta una en Villa María (prov. de Córdoba) y Vicente López, Victoria, Zárate y San Fernando (Prov. de Buenos Aires).

Art. 2º — Apruébanse las bases y condiciones de los llamados a concurso a que se refiere el artículo anterior, que se agregan de fojas 4 a 15 del presente decreto.

Art. 3º — Por razones de competencia, la Comisión que efectúe el estudio de las propuestas que se formulen estará integrada por los Directores Generales de Telecomunicaciones, de Técnica, de Radiodifusión, de Administración y de Asuntos Legales, y será presidida por el Subsecretario de Comunicaciones.

Art. 4º — Deróganse los decretos Nº 2.379 y 7.076|63 y cualquiera otra disposición en cuanto se oponga a las prescripciones del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Antonio Pagés Larraya

BASES Y CONDICIONES PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE MUSICA FUNCIONAL

TITULO I

Objeto del Servicio de Música Funcional

Artículo 1º — A los fines que han de preverse en este concurso debe entenderse por música funcional la dirigida a obtener una especial ambientación o clima en lugares pre-establecidos, a servir de estímulo al trabajo o a lograr fines terapéuticos. — En cuanto a su contenido, es aquella compuesta, ejecutada, grabada y difundida con fines específicos, dirigidos a promover el bienestar humano, por la influencia que ejerce sobre el estado psicofísico de quienes la oyen.

Art. 2º — Las transmisiones de música funcional deberán ofrecerse a los usuarios del servicio con exclusión de toda forma de publicidad comercial o de expresiones verbales de cualquier carácter.

TITULO II

Fines del Concurso

Art. 3º — El concurso se promueve para el otorgamiento de autorizaciones para la instalación, funcionamiento y explotación de 4 (cuatro) estaciones transmisoras de música funcional mediante emisión de ondas de frecuencia modulada (FM) en la Capital Federal, 2 (dos) en cada capital de provincia y en las ciudades de Rosario (Prov. de Santa Fe) y Mar del Plata y Pergamino (Prov. de Buenos Aires), y 1 (una) en Villa María (Prov. de Córdoba) y Vicente López, Victoria, Zárate y San Fernando (Prov. de Buenos Aires).

TITULO III

Anuncio y Término del Concurso

Art. 4º — Los avisos del presente concurso se publicarán en el Boletín Oficial durante 10 (diez) días. — Asimismo se harán anuncios por 5 (cinco) días en periódicos de las ciudades donde se llama a concurso.

El término del concurso para la presentación de las propuestas será de 60 (sesenta) días hábiles, contados desde el último día de la publicación de los mencionados avisos en el Boletín Oficial.

TITULO IV

De los Proponentes

Art. 5º — Los proponentes reunirán las condiciones y cumplirán los requisitos que se especifican a continuación:

a) En el caso de personas físicas ser ciudadanos argentinos nativos, por opción o naturalizados con más de 10 (diez) años de ejercicio de la ciudadanía o que hayan renunciado al beneficio que les acuerda el artículo 21 de la Constitución Nacional.

b) En el caso de sociedades con personería jurídica u otras asociaciones, los miembros que representan el 60 (sesenta) por ciento del capital o de los socios, como mínimo, deberán poseer los requisitos expresados en el inciso anterior. En el caso de sociedades por acciones, éstas serán nominativas.

c) Declararán bajo juramento el origen del capital que afectarán a la explotación.

d) Tendrán domicilio real en el país.

TITULO V

De las propuestas

Art. 6º — Los interesados encabezarán las propuestas con sus datos y antecedentes personales, llenando el formulario anexo a estas bases.

Este requisito será cumplido individualmente en el caso de sociedades o asociaciones, por cada uno de los socios o accionistas, apoderados o mandatarios.

Art. 7º — Las sociedades acompañarán el testimonio del contrato social y|o sus modificaciones expedido, en su caso, por el Registro Público de Comercio y de los estatutos.

Art. 8º — Sólo serán tomadas en consideración las propuestas que correspondan y|o incluyan como socios o accionistas a personas que reúnan inobjetables antecedentes de conducta. — El hecho de que cualquiera de las personas que figure en una propuesta no llene dicha condición, invalidará toda la propuesta.

Art. 9º — Los proponentes se comprometerán y obligarán en las propuestas a efectuar las instalaciones técnicas de las estaciones transmisoras y receptoras con equipos y construcciones acordes con los principios más modernos, conforme a las normas técnicas fijadas por la Secretaría de Estado de Comunicaciones o establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — A estos efectos, presentarán planos y memorias descriptivas de los equipos.

Art. 10. — Los proponentes especificarán el capital mínimo que se invertirá en la explotación y los proyectos de mejoras progresivas en el equipamiento técnico.

Art. 11. — Cada proponente constituirá un depósito de garantía por valor de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional), en cualquiera de las siguientes formas:

a) Mediante depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Secretaría de Estado de Comunicaciones (Cuenta Nº 4909) o en la Tesorería General de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Sarmiento 151, 6º piso, a cuyo efecto se presentarán los comprobantes de dicho depósito.

b) En títulos de la deuda pública nacional, Bonos del Tesoro emitidos por el Estado Nacional, o cualquier otro valor similar de la Nación que se cotice oficialmente en la Bolsa de Comercio.

Estas garantías serán devueltas de oficio inmediatamente después que se otorguen las autorizaciones, con excepción de las que correspondan a quienes resulten adjudicatarios, que se retendrán hasta la puesta en servicio de la estación.

Si la estación no estuviera en condiciones de iniciar su funcionamiento a los 12 (doce) meses de la autorización, el proponente perderá el depósito de garantía sin derecho a reclamación alguna, a menos que medien causas fortuitas o de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

TITULO VI

De las adjudicaciones

Art. 12. — Las propuestas serán estudiadas por una Comisión que presidirá el Subsecretario de Comunicaciones e integrarán los Directores Generales de Telecomunicaciones, de Técnica, de Radiodifusión, de Administración y de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Comunicaciones. Esta Comisión dictaminará fundadamente sobre los méritos de las propuestas para la posterior resolución de la citada Secretaría de Estado.

TITULO VII

De las condiciones técnicas

Art. 13. — Para el servicio de Música Funcional se asignarán canales de 200 Kc|s. de ancho, identificados por su frecuencia central, en la banda de 88-108 Mc|s. Eventualmente podrán asignarse canales en las bandas de muy altas frecuencias (VHF) para el servicio fijo.

Art. 14. — La potencia irradiada efectiva mínima que se autorizará será de 1 kw. Entiéndese por potencia irradiada efectiva (PIE) el producto de la potencia en antena por la ganancia de antena.

Art. 15. — La emisión deberá efectuarse de modo que los programas de música funcional no puedan ser captados por receptores comunes aptos para recibir emisiones normales de FM.

Art. 16. — Los equipos transmisores se ajustarán a las siguientes especificaciones:

Potencia: Será fijada dentro del límite establecido en el artículo 14.

Frecuencia Central: Será fijada después del estudio de las propuestas, dentro de la banda indicada en el artículo 13.

Estabilidad de Frecuencia: La frecuencia central deberá mantenerse dentro de los 2.000 c|s. de la asignada.

Desviación de Frecuencia: El transmisor deberá operar satisfactoriamente con una desviación de $\pm$ 75 Kc|s. que se define con 100 % de modulación.

Nivel de Ruido en FM: Mejor que 60 dB por debajo del nivel correspondiente a 75 Kc|s. de desviación.

Nivel de Ruido en AM: En la banda de 50 - 15.000 c|s. será mejor que 50 dB por debajo del nivel correspondiente a 100 % de modulación de amplitud.

Respuesta de Audiofrecuencia de Canal Principal: Plana dentro de $\pm$ 1,5 dB entre 50 - 15.000 c|s. medida con el circuito de énfasis correspondiente (constante de tiempo 75 microsegundos).

Preénfasis: Correspondiente a un circuito de constante de tiempo 76 microsegundos.

Distorsión de Audiofrecuencia: Total del sistema emisor. (Para el canal principal). Medida con el correspondiente sistema de énfasis y considerando componentes de hasta 30 Kc|s. (Valores r.m.s.).

Menor que	3,5 %	entre	50 y 100 c|s.
„ „	2,5 %	„	100 y 7.500 c|s.
„ „	3 %	„	7.500 y 15.000 c|s.

Art. 17. — Canales Secundarios: Para la irradiación de programas de Música Funcional se utilizará una o más subportadoras que modulen a la portadora principal. Estas subportadoras deberán ser moduladas en frecuencia.

La frecuencia instantánea de estas subportadoras en ningún caso excederá los límites de 20 y 75 Kc|s.

La suma aritmética de los índices de modulación de la portadora principal por las subportadoras, en ningún caso excederá de 0,3. La modulación de frecuencia de la portadora principal en el rango de 50 a 15.000 c|s. producida por la operación de las subportadoras estará por debajo de 60 dB del nivel correspondiente a 100 % de modulación.

Art. 18. — Los sistemas electromecánicos de reproducción cumplirán con las normas técnicas establecidas para este tipo de mecanismo.

TITULO VIII

Del trámite del concurso

Art. 19. — Los interesados podrán adquirir los ejemplares de las Bases y Condiciones en la Dirección General de Administración (Despacho General) de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, 6º piso, local 613, o en la sede de los Distritos locales de la citada Secretaría, al precio de doscientos pesos (m$n. 200) el ejemplar.

Art. 20. — Las propuestas se presentarán por duplicado bajo sobre cerrado con la leyenda "Concurso para Estaciones de Música Funcional" en........., incluyendo el comprobante del depósito de garantía, un ejemplar de las Bases y Condiciones suscripto por el proponente y demás documentación. Dicho sobre será entregado bajo recibo o enviado por pieza certificada a la Dirección General de Administración (Despacho General) de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, Sarmiento Nº 151, 6º piso, local Nº 613, Capital Federal.

Art. 21. — El acto de apertura de las propuestas se efectuará el día del vencimiento del plazo establecido o el siguiente si no fuere día hábil, a las 18, en el Palacio Central de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, salón de recepciones, 4º piso, en presencia de las autoridades superiores y de los interesados que concurran, labrándose acta que será firmada por todos los asistentes que lo deseen.

Una vez abierto el primer sobre no se admitirá propuesta alguna, ni modificaciones de las presentadas o pedidos de explicación o aclaración que interrumpan el acto.

Serán rechazadas las propuestas raspadas o enmendadas. Toda salvedad o modificación deberá hacerse al pie con la firma del proponente.

Art. 22. — Los proponentes se obligan y comprometen a mantener sus solicitudes por el término de 60 (sesenta) días hábiles desde la fecha de la apertura, incurriendo en la pérdida del depósito de garantía en caso contrario.

Art. 23. — El acto del concurso a que se refiere el presente título, será aprobado por resolución de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

TITULO IX

Del otorgamiento de las autorizaciones

Art. 24. — La Comisión de Estudios a que se refiere el artículo 12 examinará las propuestas y elevará sus conclusiones debidamente fundadas a la Secretaría de Estado de Comunicaciones dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la apertura. Esa Secretaría acordará las autorizaciones que correspondan.

Art. 25. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas, sin que en ningún caso se origine por tal acto derecho a indemnización alguna. Contra las resoluciones que se dicten, los interesados podrán hacer valer los recursos administrativos que correspondan.

Art. 26. — Las autorizaciones se acordarán a quienes ofrezcan las mejores garantías de solvencia moral, técnica, artística y económica.

Art. 27. — Las autorizaciones se otorgan por el término de 10 (diez) años contados desde la fecha de la resolución autorizante, operándose de pleno derecho su extensión al vencimiento del plazo concedido.

Art. 28. — Las autorizaciones se extinguirán por vencimiento del tiempo de autorización, fallecimiento, falencia o inhabilidad del adjudicatario por condena de éste en fuero penal, o de los directores y otras autoridades en caso de sociedades o asociaciones, por delito que en razón de su naturaleza resulte incompatible con las calidades exigidas para el otorgamiento de la autorización. En supuesto de fallecimiento, los derecho habientes podrán continuar la explotación de la estación siempre que acrediten poseer las calidades y condiciones requeridas en estas bases, previa resolución de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 29. — La Secretaría de Estado de Comunicaciones podrá disponer la caducidad de las autorizaciones, en cualquier tiempo, por falsedad en la decla-

ración jurada que exige el artículo 5º, inciso c); por incumplimiento de las cargas, condiciones u obligaciones establecidas en las presentes bases o por infracciones reiteradas a las leyes y reglamentaciones en vigencia.

TITULO X

De las obligaciones que emanan de la autorización

Art. 30. — Los proponentes que resultaren autorizados se obligan y comprometen al cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:

a) Habilitar al servicio la emisora en el plazo de 12 (doce) meses a contar de la fecha de la autorización;

b) Abonar en concepto de derechos de autorización, inspección, contralor y estadística, la suma que determine para estos servicios el decreto de tarifas en vigor;

c) Ceder a la Secretaría de Estado de Comunicaciones como contraprestación por la autorización que se concede, para ser utilizado por el Servicio Oficial de Radiodifusión, el uso del canal principal, durante todo el tiempo que se transmitan programas de Música Funcional y con un horario mínimo de 6 (seis) horas dentro del horario normal de transmisión;

d) Instalar en el lugar que indique la Secretaría de Estado de Comunicaciones, 2 (dos) equipos receptores que reciban correctamente la señal emitida por la estación transmisora;

e) Llevar la contabilidad en forma analítica y al día con sujeción a los planes de cuenta, disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Exhibir los libros de comercio, auxiliares y comprobantes, balance general, estados demostrativos y ganancias y pérdidas y demás anexos, cuando la Secretaría de Estado de Comunicaciones así lo requiera;

f) Requerir autorización a la Secretaría de Estado de Comunicaciones para trasladar, cambiar o modificar en cualquier forma las condiciones técnicas, frecuencia y demás detalles aprobados para el funcionamiento de la estación.

Art. 31. — Las autorizaciones no podrán cederse ni transferirse, ni dar en ellas participación a terceros, sin la previa autorización de la Secretaría de Estado de Comunicaciones. Los terceros deberán reunir las condiciones del solicitante primitivo.

Art. 32. — La cesión de las acciones o cuotas de capital deberá ser notificada a la Secretaría de Estado de Comunicaciones dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de llenadas las formalidades legales. Los cesionarios deberán reunir las exigencias previstas en este decreto y la cesión tendrá que ser autorizada por el mencionado Departamento de Estado.

Art. 33. — Los bienes físicos afectados al servicio no deberán transferirse o gravarse de cualquier modo sin la previa autorización de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 34. — Las personas, asociaciones o sociedades a quienes se acuerden autorizaciones serán responsables directos de todos y cada uno de los aspectos de la explotación, debiendo adoptar cuantas medidas correspondieren para asegurar el normal y correcto desarrollo de las transmisiones. Sin perjuicio de ello, los integrantes del personal directivo, administrativo, técnico y demás intervinientes serán personalmente responsables de las irregularidades que por su culpa o dolo se produzcan en las transmisiones.

Art. 35. — Toda relación jurídica entre dos o más estaciones de Música Funcional sólo podrá ser establecida mediante contrato cuya copia se depositará en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, no admitiéndose en los mismos cláusulas o términos que afecten esencialmente a la independencia de las mismas. Dichos contratos deberán ser previamente aprobados por la nombrada Secretaría de Estado.

Art. 36. — Las oficinas centrales serán consideradas el domicilio legal de la estación autorizada, a todos los efectos que correspondan.

TITULO XI

Disposición complementaria

Art. 37. — En todo cuanto no esté previsto en las presentes bases y condiciones se aplicará la reglamentación del Capítulo VI de la Ley de Contabilidad y las disposiciones reglamentarias vigentes que resulten compatibles con el mismo.

FORMULARIO DE ANTECEDENTES (x)

I — Nombre y Apellido ....
Domicilio legal a efectos del concurso ....
Lugar y fecha de nacimiento ....
Estado civil .... Nombre y apellido del cónyuge ....
Nombre del padre ....
Nombre y apellido de la madre ....
Cédula de identidad Nº .... Expedida por ....
Libreta de enrolamiento Nº .... D.M. ....
Fecha carta de ciudadanía .... Juez otorgante ....
Domicilio ....

II — Profesión, Ocupación o Empleos en los Ultimos Diez Años ....

III — Bancos y Firmas con los que ha Operado en los Ultimos Diez Años.
Designación — Domicilio — Clase de Operaciones
....

IV — Sociedades en las que ha Participado en los Ultimos Diez Años.
Designación, Domicilio, Ramo, Carácter, Desde, Hasta ....

V — Bienes que Posee (xx)
Inmuebles, Valores, Títulos, etc., Origen del Capital, Tasación ....

VI — Actividades Artísticas, Culturales o Sociales en los Ultimos Diez Años.

(x) De acuerdo al orden que establece este formulario, la exposición detallada de los datos e informaciones solicitadas podrán acompañarse por separado, en forma precisa y sumaria. Cuando los oferentes sean varios o integran una sociedad, se llenará un formulario por cada uno de ellos.

(xx) El detalle de los bienes que se incluyen en este punto tendrá el alcance de declaración jurada.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Amplíase la lista de artículos de uso y consumo general y de utilización obligatoria en reparticiones públicas.

DECRETO Nº 149 - Bs. As., 8|1|65.

VISTO el presente expediente número 318.249/64, del registro de la Dirección General de Suministros del Estado, relacionado con el temperamento propuesto por la citada Dirección General, tendiente a la inclusión en la lista de artículos de uso y consumo general y de utilización obligatoria anexa al Decreto Nº 4.335/60, de los detallados en planilla adjunta, atento lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que por tratarse de artículos de uso muy común, numerosas Reparticiones solicitan su provisión;

Que de encararse su adquisición por intermedio de la Dirección General de Suministros del Estado en cantidades suficientes como para mantener un stock, se lograrían menores precios, con lo que se beneficiaría el Estado y se estaría en condiciones de satisfacer con prontitud los pedidos que se originen;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Amplíase la nómina de artículos de uso y consumo general y de utilización obligatoria incluidos en la lista anexa del Decreto Nº 4.335/60, con los que se consignan a continuación:

Artículos de escritorio

1) Lapicera de material plástico, con pluma fuente, para uso de tintero.
2) Tintero de mesa, de material plástico, para uso de lapicera fuente.
3) Chapas para máquina Rotaprint, tamaño oficio o doble oficio.
4) Papel obra 1ª alisado, 70 grs. oficio (resmas de 500 hojas, cort. t/oficio)
5) Carpetas de cartulina s/broche, tamaño oficio.
6) Sobres bolsas de papel Kraft, para expediente, de 37 x 28 cms.
7) Máquina numeradora de metal, 6 cifras, con repetición.
8) Precintos para encomienda, redondos, de hojalata.
9) Aprieta papeles de 4 cms. y 7,5 cms. de ancho.
10) Lapiceras de bolilla.
11) Libretas para recibo de documentos, encuadernadas, de 26 x 15 cms., 400 páginas, numeradas.
12) Máquina perforadora metálica, troquelado común, mediana y chica.

Artículos varios

1) Tazas con platitos, para café.
2) Detergente sintético concentrado, s/Norma IRAM 25576, envases de 1 y 10 litros.
3) Lámpara para lacrar, de bronce.
4) Matafuegos:
Matafuego manual a soda y ácido, según Norma IRAM 3501 Tipos: a percusión, a inversión o a percusión inversión.
Recipiente: Cilíndrico o Cónico.
Capacidad: 4,5 Lts. o 9,0 Lts.
Apto para sofocar fuegos incipientes en materias combustibles sólidas, como ser maderas, papeles y textiles.
Matafuego manual a espuma, según Norma IRAM 3502
Tipos: a percusión, a inversión o a percusión inversión.
Capacidad: 4,5 Lts. o 9,0 Lts.
Apto para sofocar fuegos incipientes sobre líquidos inflamables.
Recipiente: Cilíndrico o Cónico.
5) Regaderas de 10 Lts.
6) Vasos para agua de 200 cc.
7) Sopapas de goma para cloaca, con cabo de 0,50 ms.

Artículos de electricidad

1) Reactancia p/tubos fluorescentes cte. alt. de 15 w.
2) Reactancia p/tubos fluorescentes cte. alt. de 20 w.
3) Reactancia p/tubos fluorescentes cte. alt. de 30 w.
4) Reactancia p/tubos fuorescentes cte. alt. de 40 w.
5) Arrancador p/tubos fluorescentes cte. alt. de 15 w.
6) Arrancador p/tubos fluorescentes cte. alt de 20 w.
7) Arrancador p/tubos fluorescentes cte. alt. de 30 w.
8) Arrancador p/tubos fluorescentes cte. alt. de 40 w.
9) Tomacorrientes p/embutir toma simple 6 amp. c/tapa.
10) Tomacorrientes p/exteriores.
11) Fichas simples bakelita c/pernos de bronce redondos.
12) Fichas simples bakelita c/pernos de bronce chatos.
13) Fichas triples bakelita.
14) Portalámparas comunes.
15) Zócalos combinados con porta arrancadores p/tubos fluorescentes.
16) Zócalos de bakelita p/tubos fluorescentes.

Art. 2º. — Para el presente decreto son de aplicación las normas del Decreto Nº 4.335/60.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º. — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 9.040 - Bs. As., 6|11|64.

VISTAS estas actuaciones por las que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tramita la locación del inmueble ubicado en Moreno 769, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido edificio fue arrendado en el año 1954, en la suma de pesos 30.500 m|n., mensuales, por el entonces Ministerio de Industria y Comercio, siendo transferida la locación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a partir del 1º de abril de 1958;

Que el contrato de locación suscrito oportunamente se encuentra vencido, en razón de lo cual la parte locadora solicita un aumento del alquiler, fijando a tal efecto la suma de $ 359.640 m|n. mensuales, monto que la Cámara de Alquileres estima conveniente;

Que ante la notoria escasez de inmuebles adecuados para el funcionamiento de oficinas y destacándose la circunstancia que el edificio mencionado reúne las condiciones exigidas para el uso a que está destinado, resulta conveniente pactar un nuevo arrendamiento, en la forma propiciada;

Por ello: atento a lo informado por la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fs. 23, y la facultad acordada por el artículo 57 de la Ley de Contabilidad y oída la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación a fs. 20,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el contrato obrante a fojas 18, celebrado por el arrendamiento del edificio ubicado en Moreno 769, Capital Federal, propiedad de la firma Juan De Giacomi e Hijos, S. A., por el término de tres (3) años con opción a un (1) año más para la Repartición, a partir del 1º de setiembre de 1964, por la suma de trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 359.640 m|n.), mensuales.

Art. 2º — Declárase de aplicación en el presente caso, la excepción acordada por el párrafo 3º, artículo 21 de la Ley 11.672, edición 1943, complementaria permanente de presupuesto.

Art. 3º — El gasto autorizado por el artículo 1º se imputará a: 2 — 1 — 33 — 0 — 9 — 643 — 35 — 40 — 250 o partida similar de los presupuestos correspondientes a los ejercicios respectivos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Industria y Minería

RATIFICASE LA RESOLUCION No. 426|64

DECRETO Nº 9.470. — Bs. As., 24|11|64

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Industrias del Estado y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.236|64 se dispuso que la Destilería de Alcohol Anhidro E.N. continuaría incorporada al régimen de la Dirección Nacional de Industrias del Estado, derogándose el Decreto Nº 3.800|61 y su modificatorio Nº 7.989|61 y encomendando a dicho Organismo analizar la gestión del señor Interventor-Liquidador designado por el Decreto Nº 5.758|61, doctor D. Alberto Balarino, aconsejar las medidas a tomar respecto de la misma y convenir la determinación de los honorarios por la actuación del referido funcionario;

Que la Dirección Nacional de Industrias del Estado analizó la gestión del señor Interventor-Liquidador de la Empresa Destilería de Alcohol Anhidro E.N. y llegó a la conclusión de que debía ser aprobada, temperamento que compartió la Secretaría de Estado de Industria y Minería, dictando la Resolución pertinente;

Que, asimismo, se convino con el Interventor-Liquidador fijar en 500.000 m$n. (quinientos mil pesos moneda nacional) el monto aun pendiente de pago de los honorarios correspondientes a su gestión, lo que igualmente fue aprobado por la Secretaría de Estado competente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 426|64 de fecha 30 de octubre de 1964, de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Ministerio de Educación y Justicia

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia.

DECRETO Nº 9.448. — Bs. As., 23|11|64

VISTO que por Expediente 5416-EH. 1962 del registro del Consejo Nacional de Educación, el médico jefe de la escuela hogar Nº 17 "Carmen Puch de Güemes" de la provincia de Salta, doctor Néstor Rodríguez Campoamor, solicita se le conceda licencia con goce de haberes desde el 1º de marzo al 30 de noviembre de 1962, a fin de seguir un curso para graduados dictado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, en la Escuela Nacional de Salud Pública;

Que la participación en el curso mencionado brindó al interesado la oportunidad de acrecentar su capacitación profesional que redundará en beneficio de la asistencia médica en el campo en que el recurrente se desempeña;

Que por las razones expuestas precedentemente el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas manifiesta que el presente caso puede considerarse de "interés nacional", y

CONSIDERANDO:

Que la licencia solicitada encuadra dentro de las previsiones del artículo 29 del Decreto 8.567|61,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Conceder licencia, con goce de sueldo, en las condiciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61, desde el 1º de marzo de 1962 al 30 de noviembre de 1962, al médico jefe de la escuela hogar número 17 "Carmen Puch de Güemes" de la provincia de Salta, doctor Néstor Rodríguez Campoamor.

Art. 2º — El doctor Néstor Rodríguez Campoamor no percibirá, aparte

de su sueldo, importe alguno en concepto de pasajes, viáticos, movilidad y|o coeficientes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Industria y Minería

RECURSO JERARQUICO

Recházase el interpuesto por una firma.

DECRETO Nº 9.910 — Bs. As., 4|12|64

VISTO el expediente Nº 270.545|64, de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, en el que Industrias Kaiser Argentina S. A. Industrial, Comercial y Financiera, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 208|64 de dicha Secretaría de Estado, mediante la cual se la sancionó con un "llamado de atención" por haber infringido el artículo 3º de la Resolución Nº 238|63, al no suministrar en tiempo la información exigida por la Resolución Nº 170|63 en relación con el automotor EA-R4L Renault Limousine; y

CONSIDERANDO:

Que, si bien en principio, los actos administrativos emanados de facultades regladas están sometidos a recursos, ha de entenderse que éstos son admisibles siempre que un texto expreso no lo prohiba;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, inciso c), del Decreto número 1.442|63, "si la decisión impusiere llamado de atención o apercibimiento, será irrecurrible";

Que, en consecuencia, la resolución atacada es un acto administrativo definitivo, y el recurso deducido resulta improcedente;

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado a fojas 43 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Industrias Kaiser Argentina S. A. Industrial, Comercial y Financiera contra la Resolución Nº 208|64 de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Alfredo Concepción.

Secretaría de Energía y Combustible

INMUEBLES.

DECRETO Nº 9.912 — Bs. As., 4|12|64

VISTO el expediente Nº 415.082|63, de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles, por el cual Gas del Estado solicita la transferencia a título oneroso de una fracción de terreno que forma parte del lote rural Nº 24 del ensanche de la Colonia Resistencia, en el ex-territorio del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto 17.604|43 la fracción Sudeste del lote rural Nº 24 del ensanche de la Colonia Resistencia fue reservado con fines de utilidad pública con destino a la ex-Dirección Nacional de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para Planta de Almacenaje;

Que la Ley Nacional Nº 14.366 estableció en su artículo 1º que continuará perteneciendo al dominio del Estado Nacional la fracción Sudeste del lote rural Nº 24, con una extensión de Cuarenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y seis metros cuadrados, dos mil ochocientos cuatro centímetros cuadrados (43 Ha., 72a., 66,2804 m2), afectándole al ex Ministerio de Industria (Empresas Nacionales de Energía);

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Empresa a la que se reservó la fracción señalada en el considerando anterior, no la utilizará en el futuro, circunstancia ésta que permite darle otro destino;

Que Gas del Estado proyecta construir una Planta de Almacenaje y Distribución de Tubos de Propano y Butano para abastecer a la Ciudad de Resistencia y zonas de influencia con emplazamiento dentro de la fracción aludida precedentemente, de ubicación inmejorable para el destino previsto;

Que la fracción a utilizar por Gas del Estado con una extensión de siete hectáreas, sesenta y un áreas, veinte centiáreas, nueve mil seiscientos treinta y un centímetros cuadrados, ha sido valorizado por el tribunal de tasaciones (Ley 13.264) en la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.400.000);

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la reserva con fines de utilidad pública de una extensión de siete hectáreas, sesenta y un áreas, veinte centiáreas, nueve mil seiscientos treinta y un centímetros cuadrados (7 Ha., 61 a., 20 ca., 9.631 cm2.) ubicada al Norte de la fracción Sudeste del lote rural Nº 24 del ensanche de la Colonia Resistencia en la Provincia del Chaco, de la cual forma parte, dispuesta a favor de la ex-Dirección Nacional de Yacimientos Petrolíferos Fiscales por decreto 17.604|43.

Art. 2º — Transfiérese a Gas del Estado a título oneroso la parcela señalada en el artículo anterior con una superficie aproximada de siete hectáreas, sesenta y un áreas, veinte centiáreas, nueve mil seiscientos treinta y un centímetros cuadrados (7 Ha. 61 a., 20 ca., 9.631 cm2.), o la que resulte de la mensura a realizarse oportunamente, sobre la cual se emplazará una Planta de Almacenaje y Distribución de Tubos de Propano y Butano para abastecimiento de la Ciudad de Resistencia y zonas de influencia.

Art. 3º — Gas del Estado abonará en concepto de pago por la tierra transferida la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.400.000), precio fijado por el Tribunal de Tasaciones (Ley 13.264), con afectación a su plan de inversiones Patrimoniales, con cargo a la Partida Principal 50; Partida Sub-principal 842; Partida Parcial 2; Partida Sub-parcial 5; Unidad Funcional 1; importe que será ingresado al Tesoro Nacional.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación a los efectos de las anotaciones pertinentes en el Registro de Bienes del Estado y vuelva a Gas del Estado a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Antulio F. Pozzio. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.715 — Buenos Aires, 30 de octubre de 1964.

VISTO, la necesidad de reajustar el presupuesto para el Ejercicio 1964 del Instituto Nacional de Cinematografía, y

CONSIDERANDO:

Que para posibilitar la aplicación de las mejoras otorgadas por el Decreto Nº 4.939|64, al personal incluido en el régimen escalafonario aprobado por Decreto Nº 9.530|58, perteneciente al citado organismo, procede incrementar las partidas específicas a fin de atender los mayores gastos que se originan por dicha medida;

Que al mismo tiempo resulta imprescindible ajustar los créditos de diversas partidas del Inciso 9 - Otros Gastos, con el objeto de adecuarlas a las verdaderas necesidades de funcionamiento;

Que las citadas modificaciones se efectúan por vía de reajuste a expensas de recursos propios de la repartición;

Por ello, y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 18 del Decreto-Ley Nº 10.582|62, puesto en vigencia para el corriente ejercicio por el Decreto-Ley Nº 8.871|63;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse y ordénanse los presupuestos de la Sección 1ra. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2), y de la Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4), c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia - Nº 28, el presupuesto del Instituto Nacional de Cinematografía - Nº 71, el que queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 458.540.000) y Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 33.460.000) respectivamente, de conformidad con el siguiente resumen y el detalle que obra en planillas anexas:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - (Sector 2):

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n. 20.725.500
Inciso 9 — Otros Gastos	„ 437.814.500
Total	m$n. 458.540.000

Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones - (Sector 4):

Inciso 9 — Otros Gastos	m$n. 33.460.000
Total	m$n. 33.460.000

Art. 2º — Fíjase el cálculo de recursos del Instituto Nacional de Cinematografía Nº 71 afectado a la financiación de las Secciones 1a. y 2a. - Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sector 6), C) Recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia Nº 28, en la suma de Cuatrocientos Noventa y Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 492.000.000), de conformidad con el detalle que se consigna en planillas anexas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.669 — Buenos Aires, 30 de octubre de 1964.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Industria y Minería, a tenor de la petición formulada por la Dirección Nacional de Geología y Minería que funciona en su jurisdicción en calidad de Organismo Descentralizado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible adecuar los créditos de la Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título II - Trabajos Públicos (Sector 5), asignados a la entidad nombrada en el preámbulo, a efectos de dar cumplimiento a los compromisos contraídos con carácter de impostergables, medida que posibilitará por otra parte la normal continuidad de los servicios a cargo de la Dirección Nacional de Geología y Minería;

Que la variante se formula sobre la base de aplicar el procedimiento de compensar distintos créditos de los Sectores 4 y 5, ello sin alterar los totales aprobados para el Ejercicio Financiero de 1964;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley Nº 10.582|62, puesto en vigencia para el corriente ejercicio por el acto similar Nº 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúrase, en la forma que se indica en planillas anexas, el Presupuesto de Inversiones Patrimoniales de la Sección 2da. - Título I y II - Inversiones (Sector 4) y Trabajos Públicos (Sector 5) respectivamente del Anexo Obligaciones a Cargo del Tesoro - Nº 31 del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1964.

Art. 2º — Con motivo de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, reestructúrase el Presupuesto de Inversiones Patrimoniales de la Sección 2da. - Títulos I y II - Inversiones (Sector 4) y Trabajos Públicos (Sector 5) del Anexo: 200 - Organismos Descentralizados; Jurisdicción: Secretaría de Industria y Minería - Nº 55; Entidad: Dirección Nacional de Geología y Minería - Nº 87, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Financiero de 1964. Con motivo de las modificaciones aprobadas, cuyo detalle figura en planillas agregadas al presente decreto, fíjanse los créditos de la Sección 2da., de acuerdo con el siguiente resumen:

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4):

Inciso 9 — Otros Gastos	m$n. 15.834.150
Total 4, 5, 200, 55, 87	m$n. 15.834.150

Sección 2da. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título II - Trabajos Públicos (Sector 5):

Inciso 5 — Transferencias	m$n. 71.000.000
Total 5, 3, 31, 0, 0, 5, 487	m$n. 71.000.000

Art. 3º — Reestructúrase en la forma que se indica en planillas anexas el "Cálculo de Recursos" para el Ejercicio Financiero de 1964, de la Dirección Nacional de Geología y Minería Nº 87.

Art. 4º — Apruébase con carácter de Plan de Inversiones Patrimoniales para el Ejercicio de 1964 a realizar por el Organismo Descentralizado nombrado en el artículo precedente, la distribución analítica del mismo por la suma de Setenta y Un Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 71.000.000), de conformidad al detalle obrante en planillas anexas.

Art. 5º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección Nacional de Geología y Minería - Nº 87 a efectuar los reajustes necesarios de las respectivas contabilizaciones, con motivo de la reestructuración de créditos aprobados por el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Obras y Servicios Públicos y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, Hacienda y Obras Públicas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, vuelva a la Dirección Nacional de Geología y Minería.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Ferrando. — Alfredo Concepción. — Miguel A. Martínez. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COMISION DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS SANITARIOS

Orden de disposición de fondos.

DECRETO Nº 10.525 — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1964.

Atento la facultad conferida por el artículo 30 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Comisión de Administración de Programas Sanitarios, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional ($ 250.000.000 m/n.) con destino al pago de la contribución a la Cuenta Especial "Luchas Sanitarias".

Art. 2º — El importe de doscientos cincuenta millones de pesos ($ 250.000.000 m/n.) moneda nacional, deberá ser imputado en la siguiente forma:

Sección 1a. - Presupuestos de Gastos - Título 1 - Servicios - Sector 2 - A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, Anexo 31 - Obligaciones a cargo del Tesoro - Inciso 9 - Item 299 - Partida Principal 3 - Partida Subprincipal 20 - Partida Parcial 3394	m$n. 250.000.000.—

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Economía

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.626

Buenos Aires, 30 de octubre de 1964.

VISTO el Decreto-Ley Nº 8.871/63 por el cual y en función del artículo 13º de la Ley de Contabilidad, se prorrogan los créditos vigentes al cierre del ejercicio 1963, el Decreto Nº 969/64 por el cual se introducen modificaciones parciales en el presupuesto de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el Decreto Nº 9.216/63 por el cual se incorpora al personal del Organismo en el carácter de afiliado a la Dirección General de Servicios Sociales para el personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro, el Decreto Nº 4.939/64 que instituye mejoras para el personal comprendido en el Escalafón Unico, aprobado por Decreto Nº 9.530/58, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Poder Ejecutivo introducir por vía de ajuste o reestructuraciones de créditos las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias para el normal desenvolvimiento de los servicios;

Que a fin de dotar a la Superintendencia de Seguros de la Nación de los medios indispensables para la adecuada atención de las funciones que la Ley ha puesto a su cargo, es menester efectuar el ordenamiento de los créditos integrantes de su presupuesto, acorde con las necesidades actuales del Organismo;

Que en el rubro "Gastos en Personal" se introducen los refuerzos necesarios para efectivizar en el ámbito de la Superintendencia de Seguros, las mejoras provenientes de la promoción automática prevista por el Escalafón General, la aplicación integral de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 1.079/63 y 4.939/64, como así también para posibilitar hacer frente a las disposiciones que, en materia de aporte patronal establece la Ley Nº 14.057;

Que, asimismo, el Régimen legal de superintendencia de seguros (art. 150, Ley Nº 11.672, t. o. 1962) establece que del porcentaje de tasa uniforme se destinará el uno por mil de las primas para constituir un fondo de estímulo a distribuir entre el personal del Organismo;

Que las modificaciones introducidas serán ampliamente financiadas mediante la utilización de los recursos regulares del Organismo, sin que incida en las Rentas Generales ni en la Deuda Pública de la Nación;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 18º del Decreto-Ley Nº 10.582/62, puesto en vigencia para el ejercicio 1964 por el Decreto-Ley Nº 8.871/63;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reestructúranse y ordénanse los presupuestos para el ejercicio 1964 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, los que quedan fijados en las sumas que se indican a continuación de acuerdo con los detalles que se consignan en las planillas anexas:

Organismos Descentralizados (Nº 200) - Sección 1ª - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2) - Ministerio de Economía (Nº 50) - Superintendencia de Seguros de la Nación (Nº 42)

Gastos en Personal	m$n.	91.270.860
Otros Gastos	,,	8.393.600
	m$n.	99.664.460

Sección 2a. - Presupuestos de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones (Sector 4) - Ministerio de Economía (Nº 50) - Superintendencia de Seguros de la Nación (Nº 42):

Otros Gastos	m$n.	25.758.000
	m$n.	25.758.000

Art. 2º — El aumento de las partidas "Compensación por Dedicación Funcional", "Compensación por Responsabilidad Jerárquica" y "Bonificación Especial", se autoriza al solo efecto de habilitar los créditos necesarios para la aplicación del Decreto Nº 4.939/64. Oportunamente la cuenta "Fondo de Estímulo" transferirá a dichas partidas los importes que se absorben como consecuencia de lo que establece el artículo 2º del referido decreto.

Art. 3º — Fíjase el cálculo de recursos afectado a la financiación de las Secciones 1a. y 2a. - Presupuesto de Gastos e Inversiones Patrimoniales (Sectores 2 y 4 - 5 - 200) de la Superintendencia de Seguros de la Nación para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1963 y el 31 de octubre de 1964 en la suma de ciento sesenta y dos millones cien mil pesos moneda nacional (m$n. 162.100.000).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.727

Buenos Aires, 30 de octubre de 1964.

VISTO la necesidad de proceder al ajuste de los créditos del presupuesto para el ejercicio 1964 de la Universidad Nacional de Cuyo; y

CONSIDERANDO:

Que procede incorporar el crédito necesario para posibilitar el cumplimiento de lo prescripto por los Decretos Nros. 1.394 del 28 de febrero de 1964 y 5.720 del 31 de julio de 1964, en cuanto determinan el aumento del índice de remuneraciones del personal docente comprendido en la Ley Nº 14.473, equivalente al valor 1=315 y 1=345, respectivamente;

Que, asimismo, debe incorporarse al presupusto de la referida Casa de Estudios la suma que le corresponde en virtud de la distribución efectuada con intervención del Consejo Interuniversitario, con motivo del dictado del Decreto Nº 3.705 de fecha 22 de mayo ppdo.;

Que por otra parte, deben arbitrarse las previsiones pertinentes en concordancia con lo establecido por Decreto Nº 1.079/63, reglamentado para las Universidades Nacionales por Decreto Nº 6.303 del 19 de agosto de 1964;

Que, igualmente, es necesario considerar en este ajuste los créditos a cubrirse con aumentos de la contribución y otras modificaciones de los recursos propios;

Por ello y de conformidad con las disposiciones del artículo 18º del Decreto-Ley Nº 10.582/62, cuya vigencia se mantiene para el ejercicio de 1964 por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 8.871/63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas las autorizaciones de los Anexos 31 - Obligaciones a cargo del Tesoro y 32 - Crédito de Emergencia, Secciones 1a. y 2a., Título I, Servicios, Sector 2) e Inversiones, Sector 4), del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1964.

Art. 2º — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos números 1.394 del 28 de febrero de 1964 y 5.720 del 31 de julio de 1964, incorpórase la suma de ochenta y tres millones setecientos treinta y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 83.732.000) al Presupuesto de Gastos, Sección 1a. - Título I - Servicios - Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, Anexo 31 - Obligaciones a cargo del Tesoro, Inciso 5, Item 545, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1964, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo. Dicho importe se tomará de Rentas Generales y será destinado a la atención de las nuevas retribuciones del personal docente por aplicación de los decretos citados.

Art. 3º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas por los artículos precedentes, reestructúranse y ordénanse los Presupuestos de la Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios - Sector 2) Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones - Sector 4) y Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título II - Trabajos Públicos - Sector 5), c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, en jurisdicción del Anexo 28 - Ministerio de Educación y Justicia - Universidad Nacional de Cuyo Nº 45, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, los que quedan fijados de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas y al siguiente resumen:

Sección 1a. - Presupuesto de Gastos - Título I Servicios - Sector 2):

Inciso 7 - Gastos en Personal	m$n.	1.183.717.433
Inciso 9 - Otros Gastos	,,	362.241.834
SUBTOTAL	m$n.	1.545.959.267
Economías a realizar	,,	91.466.500
TOTAL	m$n.	1.454.492.767

Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título I - Inversiones - Sector 4):

Inciso 9 - Otros Gastos	m$n.	69.047.146
TOTAL	m$n.	69.047.146

Sección 2a. - Presupuesto de Inversiones Patrimoniales - Título II - Trabajos Públicos - Sector 5):

Inciso 8 - Obras y/o Adquisiciones	m$n.	10.000.000
TOTAL	m$n.	10.000.000

Art. 4º — Fíjase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de las Secciones 1a. y 2a. - Presupuesto de Gastos y de Inversiones Patrimoniales - Sector 6) - c) Recursos de Organismos Descentralizados (propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5, dentro de la jurisdicción del Anexo 28 - Ministerio de Educación y Justicia - Universidad Nacional de Cuyo Nº 45, en la suma de un mil quinientos treinta y tres millones quinientos treinta y nueve mil novecientos trece pesos moneda nacional (m$n. 1.533.539.913), de conformidad con el detalle que obra en planilla anexa

Art. 5º — Autorízase a la Universidad Nacional de Cuyo y a la Contaduría General de la Nación a cargar a los créditos previstos en las partidas individuales y globales del presupuesto que se aprueba por el presente Decreto, los importes a liquidar al personal docente comprendido en la Ley Nº 14.473 sobre la base del índice uno igual a trescientos quince (1=315) y uno igual a trescientos cuarenta y cinco (1=345) fijados por el Decreto Nº 1.394 del 28 de febrero de 1964 y Decreto Nº 5.720 del 31 de julio de 1964, a partir del 1º de marzo y 1º de agosto del corriente año, respectivamente.

Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente determínase una economía de inversión de ochenta y siete millones seiscientos noventa y seis mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 87.696.500) proveniente de la diferencia entre los créditos totales previstos y las liquidaciones a efectuar durante el presente ejercicio.

De la mencionada economía corresponde la suma de treinta y dos millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 32.699.500) a los créditos previstos en las partidas para el pago del índice uno igual a trescientos quince (1=315) y la suma de cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 54.997.000) al índice uno igual a trescientos cuarenta y cinco (1=345).

Art. 6º — Determínase en los créditos fijados para la atención de los beneficios por el Decreto Nº 1.079/63, reglamentado para las Universidades Nacionales por Decreto Nº 6.303/64, una economía de inversión para el presente ejercicio financiero de tres millones setecientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 3.770.000).

Art. 7º — Déjase establecido que con cargo a la partida 7 - Item 399 - Partida Principal 16, Subprincipal 808, Parcial 3 - Subparcial 6.955 - "Diferencia de haberes personal docente por actualización de índices" prevista en el presupuesto que se aprueba por el presente decreto, se imputarán las erogaciones emergentes de las diferencias de asignaciones que medan entre los créditos de las partidas individuales y/o globales contenidas en el presupuesto para el corriente ejercicio financiero y el total de retribuciones resultantes de aplicar el índice 1=345 fijado por el Decreto Nº 5.720 de fecha 31 de julio de 1964, por los meses de agosto, setiembre y octubre de 1964.

Art. 8º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación y a la Universidad Nacional de Cuyo a reajustar las respectivas contabilizaciones existentes a la fecha, como consecuencia de la reestructuración de créditos y cargos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 9º — El crédito incluido en la partida de "Gastos caídos en Ejercicios Vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en el presente decreto podrá ser destinado exclusivamente al pago del concepto e importe detallado en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esa partida, el Tribunal de Cuentas de la Nación, procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84º, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 10. — Con motivo de las modificaciones presupuestarias que se aprueban por este acto, reemplázanse las planillas anexas al artículo 6º del Decreto Nº 5.730 de fecha 31 de julio de 1964, por las agregadas a este artículo relacionadas con el personal docente comprendido y no comprendido en el Estatuto del Docente, Ley 14.473.

Art. 11. — Incrementase la orden de disposición de fondos Nº 4/63/64 correspondiente a la Universidad Nacional de Cuyo, en la suma de ciento noventa y seis millones ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 196.134.000).

Art. 12. — La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición de la Dirección de Administración de la Universidad Nacional de Cuyo, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, la suma expresada en el artículo anterior, discriminada así:

a) A financiar con recursos de Rentas Generales Sector 2 - Financiación Nº 1	m$n.	186.955.854
b) A financiar con recursos provenientes del uso del crédito - Sector 4 - Financiación Nº 3 ..	m$n.	9.178.146

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SUBSECRETARIA DE TRABAJO

Se hará cargo interinamente del despacho de la misma el Director General de Asociaciones Profesionales.

DECRETO Nº 9.631. — Bs. As., 27|11|64.

VISTO y CONSIDERANDO: que el señor Subsecretario de Trabajo, doctor don Germán Osvaldo López, ha sido designado para integrar la delegación que en representación de nuestro país, asistirá a los actos de la transmisión del mando en la República de México y atento lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Se hará cargo del despacho de la Subsecretaría de Trabajo del referido Ministerio, mientras dure la ausencia de su titular, por los motivos antes expuestos y sin perjuicio de sus funciones, el actual Director General de Asociaciones Profesionales del mismo, doctor don Julio César Saguier (Cl. 1935, D. M. Bs. Aires, Mat. 4.153.427, C. I. 3.754.146 Pol. Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Confirmaciones.

DECRETO Nº 9.744. — Bs. As; 1º|12|64.

VISTO el Expediente Nº 38.765 del año 1964, elevado por la Policía Federal, atento lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12º, Capítulo III del Estatuto del Personal Civil de la mencionada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmanse las designaciones dispuestas en la Policía Federal con carácter condicional, en los escalafones y cargos, y por los decretos que en cada caso se indican, a favor de las siguientes personas:

Escalafón "A" — Técnico Profesional

Sueldo $ 8.000 (Médico Legista), doctor don Alberto María Rodríguez Girault (Clase 1933, D. M. Bs. As., M. Individual 4.100.633) número 2.932|64.

Escalafón "C" — Técnico de Obra Social

Sueldo $ 6.800 (Médico Hospital), doctor don Horacio Enrique Gargiulo (Clase 1916, D. M. Bs. As., M. I. 262.250) Nº 1.741|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 9.407. — Bs. As., 20|11|64.

VISTO el Decreto Nº 8.182|64 por el que se transfiere al Ministerio del Interior a distinto personal de la Presidencia de la Nación y considerándose necesario dejar expresamente determinada la situación de revista de los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la incorporación al Ministerio del Interior —a partir del 1º de noviembre de 1964— de los agentes de la Presidencia de la Nación, dispuesta por Decreto Nº 8.182|64, debe ser considerada en los Items que a continuación se indican:

Item 005 — Ministerio

Clase "A" — Grupo V, don Atilio Eduardo Eugenio Greco (Clase 1915, D. M. 1, M. I. Nº 135.448) y don Alberto Schwartzman (Clase 1897, D. Militar 2, M. I. Nº 190.177).

Clase "B" — Grupo I, señora María Amalia Rafaela Orlando de Dugour (L. C. Nº 2.301.302).

Item 573 — Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas

Clase "A" — Grupo V, don Juan Ríos (Cl. 1919, D. M. 28, M. I. Nº 1.720.436).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 9.758. — Bs. As., 2|12|64.

VISTO el Expediente Nº 61.337|64 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas por el cual el ex agente don Natalio Masseroni gestiona se convierta en cesantía su exoneración, determinada por Resolución Nº 70|56 del entonces Ministerio de Obras Públicas;

CONSIDERANDO:

Que, lo solicitado, tiende a que el recurrente pueda gestionar ante la respectiva Caja Nacional de Previsión los beneficios jubilatorios;

Que, con fecha 16 de mayo de 1960 (testimonio a fojas 3), el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa (Provincia de La Pampa) resolvió declarar operada la prescripción de la acción penal y el sobreseimiento definitivo de la causa instruida al ex agente de que se trata, con motivo de los hechos que dieron lugar a la citada Resolución número 70|56;

Que el artículo 37º, inciso 1º) de la Ley 4.349, sustituido por el artículo 35º de la Ley 14.370 autoriza al Poder Ejecutivo a determinar que la exoneración no implica privar al agente de los derechos jubilatorios;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Determínase que la exoneración del ex agente don Natalio Masseroni (Cl. 1907, D. M. 65, Mat. 7.343.394, Cédula de Identidad 380.662, Pol. Cap. Federal) dispuesta por Resolución número 70|56 del entonces Ministerio de Obras Públicas, no implica la pérdida de sus derechos jubilatorios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Obras Públicas a sus efectos y oportuno archivo.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Economía

EMPLEADOS

Insístese en el cumplimiento del Decreto 9.277|64.

DECRETO Nº 9.403 — Bs. As., 20|11|64

VISTO la observación legal nº 1, de fecha 16 de noviembre de 1964, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 9.277 del 17 de noviembre de 1964, y subsistiendo las razones que motivaron el mismo;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 9.277 de fecha 17 de noviembre de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese.

Ministerio del Interior

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 9.554 — Bs. As., 26|11|64

VISTO el presente Expediente número 34.837, del año 1964, relacionado con la Licitación Pública Nº 30|64, que tuvo lugar en la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior el día 5 de octubre último, con el objeto de contratar la provisión de papeles obra 1ª, 2ª y manila, tela y cartón para encuadernación, con destino a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, para la impresión del Registro Electoral de la Capital Federal, a utilizarse en el próximo acto eleccionario; y

CONSIDERANDO:

Que por haberse realizado dicho acto de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia y de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones de fojas 7|9 y circular Nº 26|64 de fojas 17, procede su aprobación;

Que en él se ha obtenido el resultado de que ilustra el acta de fojas 22, correspondiendo desestimar la propuesta formulada como alternativa para el renglón Nº 1 por la firma Ramón Chozas S. A. C. I. F., para el Nº 2 las de Jorge C. Copello y Cía. S.R.L., y Compañía Papelera Sarandí S.A.I.C., para el Nº 6 la de W. J. Acosta, y para la totalidad de los renglones las de Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Cía. S. R. L., H. Koch y Cía. S.A.C.I.F.I., y E. Flaiban S.A.C.I., por apartarse de lo establecido en el referido pliego;

Que teniendo en cuenta lo actuado a fojas 102, 103 y vta., y a fin de no romper el pie de igualdad que debe imperar en la licitación, correspondería desestimar la propuesta formulada para el renglón Nº 6 por la firma Jorge C. Copello y Cía. S. R. L., y para la totalidad de los renglones las de Gráfica Mayo S. R. L., V. Horasan y Cía., y León Orlievsky e Hijos S. R. L.;

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 116) la Reglamentación del Artículo 61º de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto Nº 6.900|63 corresponde aplicarle a la firma Gráfica Mayo S.R.L. la multa equivalente al 1 % sobre el valor ofertado, y a la vez remitir a la Dirección General de Suministros del Estado copia legalizada del presente decreto, en orden a lo prescripto en el inciso 21) de la mencionada Reglamentación;

Que en base al informe técnico de fojas 97 y a las actuaciones producidas a fojas 101|106, la Comisión de Preadjudicación del citado Ministerio según acta de fojas 111, aconseja se adjudique a las firmas que en ella se indican, la provisión de los efectos a que se refieren los renglones que en cada caso se determina, por las razones que se especifican en la misma;

Que el gasto que se origine, puede atenderse con cargo al crédito que arbitra el Anexo 100, Jurisdicción 25 (Interior) del Presupuesto vigente para el Ejercicio 1965, afectado preventivamente según consta a fojas 110.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el inciso 77) de la Reglamentación del Artículo 61º de la citada norma legal aprobada por Decreto Nº 6.900|63, y por el Artículo 57º de la precitada ley, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 2.554|61,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el acto de la Licitación Pública 30|64, realizado por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior el día 5 de octubre último, con el objeto de contratar la provisión de papeles obra 1ª, 2ª y manila, tela y cartón para encuadernación, con destino a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, para la impresión del Registro Electoral de la Capital Federal, a utilizarse en el próximo acto eleccionario.

Art. 2º — Desestímase la propuesta formulada como alternativa para el renglón Nº 1 por la firma Ramón Chozas S. A. C. I. F., para el Nº 2 las de Jorge C. Copello y Cía. S.R.L., y W. Compañía Papelera Sarandí S. A. I. C., para los Nros. 3 y 4 la de Gráfica Mayo S. R. L., para el Nº 6 las de Jorge C. Copello y Cía. S. R. L., y W. J. Acosta, y para la totalidad de los renglones las de Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Cía. S. R. L., V. Horasan y Cía., León Orlievsky e Hijos S. R. L., H. Koch y Cía. S. A. C. I. F. I., y E. Flaiban S. A. C. I.

Art. 3º — Formúlesele cargo a la firma Gráfica Mayo S. R. L. por la suma de tres mil treinta pesos moneda nacional de curso legal ($ 3.030 m|n. c|l.).

Art. 4º — Adjudícase a las firmas que se indican a continuación, por la suma total de seis millones seiscientos veintiocho mil pesos moneda nacional ($ 6.628.000 m|n.) la provisión de los efectos a que se refieren los renglones que en cada caso se determina y por los siguientes importes: Ramón Chozas S. A. C. I. F.: renglones números 1 y 2; por $ 6.460.000. Compañía Papelera Sarandí S. A. I. C.: renglón número 5; por $ 168.000. Total: $ 6.628.000.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se atenderá con imputación al presupuesto de inversiones patrimoniales de la Sección 2ª, Título I 4 — 4 — 100 — 25 — 0 — 9 — 536 — 8 — 225 — 322—, vigente para el Ejercicio 1965.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior a sus efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría de Hacienda

CONTRATACIONES DEL ESTADO

DECRETO Nº 9.748. - Bs. As., 1º|12|64.

VISTO el presente Expte. Nº 337.509|64, relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado tendiente a contratarse la provisión de papeles estucados engomados, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento lo actuado y

CONSIDERANDO:

Que en dicho acto se obtuvo cotizaciones por parte de las firmas Hijos de Baques Parera y Argentino Di Liscia S. A. C. I. F. I.;

Que la razón social citada en último término con posterioridad a la apertura del acto, se presenta anunciando que advierte al efectuar una revisión en las copias de su propuesta que se ha deslizado un error en la transcripción de los renglones y fórmula la rectificación correspondiente;

Que la oferta tal como fue interpuesta oportunamente por la firma Argentino Di Liscia S. A. C. I. F. I., no puede ser modificada por prohibición expresa del Inciso 65) del Artículo 61º de la Reglamentación de las Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Nº 6.900|63;

Que si bien dicha modificación encuadra en el acto licitario, ello implica una alteración en el orden de los renglones cotizados que impide la consideración de la oferta;

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que la Casa de Moneda de la Nación aconseja la adjudicación de la alternativa b) por reunir las características necesarias para el fin a que será destinado el papel; que su adquisición redundará en una considerable economía y que la oferta de la firma Hijos de Baques Parera resulta inconveniente a los intereses del Estado, la Dirección General de Suministros del Estado estima procedente aprobar la licitación pública celebrada, desestimar las ofertas presentadas y autorizar un nuevo llamado licitario;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública celebrada y desestímase las ofertas presentadas.

Art. 2º — Autorízase la realización de un nuevo acto licitario tendiente a contratar la provisión de papeles estucados engomados con destino a la Casa de Moneda de la Nación.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

EMPLEADOS

Cesantías

DECRETO Nº 9.442 — Bs. As., 23|11|64

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con la cesantía de diverso personal de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que según surge de lo actuado, el organismo de referencia, en uso de facultades otorgadas por el artículo 3º, inciso g) del Decreto-Ley Nº 9.276|56, procedió a dejar cesante "ad referendum" del Poder Ejecutivo, mediante Resoluciones Nros. 129|63 y 144|64, al personal de que se trata, por encuadrar su situación en el artículo 37º, inciso a) del Decreto-Ley Nº 6.666|57;

Que independientemente de ello y con relación al agente Fernando Raúl Motulsky corresponde señalar que su incompatible situación administrativa frente a las prescripciones del Decreto Nº 8.566|61, modificado por Decreto Nº 728|63, dio lugar a que se le planteara la opción respectiva sin que el nombrado se expidiera al respecto, razón por la cual se dispuso su cesantía;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratificar lo resuelto por la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, ente autárquico descentralizado del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, mediante Resoluciones Nros. 129|63 y 144|64 relacionadas con la cesantía del siguiente personal:

Centro de Rehabilitación:

(2 — 5 — 200 — 5 — 60 — 0 — 9 — 000 — 31 — 803 — 2849) Clase "D" — Grupo I (m$n. 5.200—) (4028), Instructor de Oficio del Departamento de Terapia Ocupacional, Ludovico José Gustín (Leg. Nº 531-R; Cl. 1932, M. I. Nº 4.085.096; C. I. Nº 3.299.073, Policía Federal), a partir del 12 de mayo de 1964 (2 — 5 — 200 — 5 — 60 — 0 — 7 — 000 — 31 — 804 — 1) Clase "E" — Grupo VI (m$n. 3.500) (4045), Oficial Calefaccionista, Fernando Raúl Motulsky (Leg. Nº 1486-E; Cl. 1926; M. I. Nº 4.022.076; C. I. Nº 2.425.687, Policía Federal), a partir del 1º de julio de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados

DECRETO Nº 9.357 — Bs. As., 18|11|64

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Destínase a la Embajada de la República en Bolivia, al señor D. Rodolfo Segundo Carbelotto (Clase D — Grupo II).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 9.358 — Bs. As., 18|11|64

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la permanencia en el Consulado de la República en Chicago, del funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul D. Raúl Lascano, desde el 13 de febrero de 1964 y hasta el 15 de enero de 1965, fecha en que deberá emprender viaje de regreso a la República.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.

Secretaría de Marina

PREVISION SOCIAL

Retiros y pensiones

DECRETO Nº 9.627 — Bs. As., 26|11|64

VISTO las constancias del Expediente Letra: X.D.E.5, Nº 398 — 64 y atento a lo informado por la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima),

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Pásese a situación de retiro voluntario a partir del día 1º de diciembre de 1964, al señor Prefecto Inspector Auditor D. Mario Jorge Aguilar (Cl. 1920; D.M. 4, M. I. 0.443.729), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 inc. d) de la Ley 12.992 para el personal de la Prefectura Nacional Marítima, con un haber de retiro a fijar oportunamente por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese en la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima).

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Manuel A. Pita.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Desconvocatoria

DECRETO Nº 9.500 — Bs. As., 25|11|64

VISTO el Expediente Nº 43.480|64 por el cual la Dirección Nacional de Institutos Penales, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, de la Nación, propone la desconvocatoria, de determinado Personal Subalterno de Seguridad y Defensa, afectados a esa Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad han desaparecido las causas por las cuales fue necesaria la convocatoria que se menciona en el citado expediente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Desconvócase del Servicio Penitenciario de la Nación a partir del 1º de noviembre de 1964, al Personal Subalterno de Seguridad y Defensa que se detalla a continuación: Ayudantes Mayores: Abelardo Manuel Agis Vallejo (Cl. 1912; Mt. 1.814.953; D. M. Consular, C. I. 2.144.633 Pol. Fed.); Desiderio Cajido (Cl. 1911, D. M. 2, Mat. 245.087, C. I. 1.549.914. Pol. Fed.); José Antonio Camiñas Lores (Cl. 1910, D. M. 26, Mat. 7.314.528, C. I. 6.776 Pol. Tierra del Fuego); Miguel Gazcón (Cl. 1909, D. M. 26; Matrícula 1.523.968; C. I. 6.099 Pol. Chubut); Ramón Paz (Cl. 1911, D. M. 65, Mat. 1.563.761, C. I. 11.482 Pol. La Pampa); Nicolás Nicandro Sosa (Cl. 1915; D. M. 1, Mat. 136.905, C. I. 1.410.198, Pol. Fed.) y Serafín Villella (Cl. 1917, D. M. 2, Mat. 268.549; C. I. 1.859.264 Pol. Fed.); Ayudantes de 1ra.: Agustín Cañada (Cl. 1916, D. M. 65, Mat. Nº 1.574.413; C. I. 2.364.365 Pol. Federal) y Arturo Angel Rodríguez (C. I. 6.044 Pol. Tierra del Fuego); Ayudantes de 2da., Juan Ponthieu (Cl. 1912, D. M. 15, Mat. 1.045.264, C. I. número 1.744.442 Pol. Fed.); Ayudantes de 3ra., Luis César Echeverría (Cl. 1913; D. M. 24, Mat. 2.972.115, C. I. 2.989.242 Pol. Fed.); Alejo Alejandro Formente (Cl. 1906; D. M. 30, Mat. 1.857.120; C. I. Nº 2.543.580, Pol. Fed.); José Lavado (C. I. 2.534.576 Pol. Fed.) y Bernardo Toer (Cl. 1913; D. M. 4; Mat. 550.227, C. I. 1.943.651 Pol. Fed.) y Ayudantes de Cuarta, Andrés Avelino Andrada (Cl. 1906; D. M. 47, Mat. 2.981.244, C. I. 1.371.925, Pol. Fed.) y Ramón Moreira (Cl. 1905; D. M. 26, Mat. 2.910.852; C. I. número 1.229.349 Pol. Fed.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Promociones

DECRETO Nº 9.641 — Bs. As., 27|11|64

VISTO lo solicitado en el Expediente Nº 219.805|64 del Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el que se propone la promoción de diverso personal para ocupar cargos vacantes, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida encuadra en las prescripciones del Decreto Nº 1.335|64 que confiere la autorización pertinente para proceder a cubrir por ascenso las vacantes existentes en su planta presupuestaria;

Que se ha dado cumplimiento a las normas reglamentarias determinadas en el mencionado decreto;

Que la mayoría de la Junta Examinadora designada a tal efecto, luego de efectuar un exhaustivo análisis de los antecedentes del personal correspondiente, elevó el dictamen con la nómina de las promociones respectivas;

Que las apelaciones interpuestas han sido consideradas por la Junta de Calificaciones, la que ratifica el despacho en mayoría producido por la Junta Examinadora;

Que si bien por Ley Nº 16.506 fue sancionado un nuevo Estatuto y Escalafón para el personal de los Organismos Nacionales de Previsión, corresponde destacar que a la fecha de su sanción la Junta Examinadora ya se había expedido con respecto al orden de prioridades correspondiente;

Que, por otra parte, las disposiciones establecidas por dicha ley, no se oponen en general a las normas y procedimiento del citado decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase todo lo actuado por la Junta Examinadora que tuvo a su cargo la valorización de los antecedentes de agentes del Instituto Nacional de Previsión Social, organismo descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como así también la intervención de la Junta de Calificaciones, y apruébase el orden de prioridades establecido.

Art. 2º — Promuévese en el citado Instituto, con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 58 — 7 — 399 — 34 — 6 — 1, a 2º Jefe de Departamento al actual Jefe de División de 1º, doña María Nélida Laura Castro (L.C. 0.117.493, C.I. 2.079.642, Pol. Cap. Federal); a Jefe de División a los actuales 2dos Jefes de División de 1º, don Salvador Nicosia (Clase 1930, D. M. Bs. As., Matrícula 4.506.941, C.I. 2.943.988, Pol. Cap. Fed.) y don Alejandro Alberto García (Cl. 1926; D.M. Bs. As., Mat. 4.023.635; C. I. 3.271.326; Pol. Cap. Fed.), al actual 2do. Jefe de División de 2º, doña Dora Celina Regina Baserga de Giacchino, (L.C. 0.250.802, Céd. Id. 2.621.983, Pol. Fed.) y al actual Agente Escalafonado, doña María Adela Tuja de Hussey (L.C. 0.341.190, Céd. Id. 1.324.296, Pol. Cap. Fed.); a 2º Jefe de División a los actuales Agentes Escalafonados, doña Fanny Zudaire de García Prado (L.C. 0.053.051, C.I. 1.751.052, Pol. Cap. Fed.), doña Hebe Satragni (L.C. 0.504.570, Céd. Id. Nº 1.929.026, Pol. Cap. Fed.), doña Delia Palmira Vecchioli (L.C. 0.468.576, C. I. 1.304.891, Pol. Cap. Fed.) y don Roque Scelso (Cl. 1918, D. M. 4, Mat. 0.435.591, C. I. 3.304.023, Pol. Cap. Fed.); a Agente Escalafonado al actual Agente Escalafonado del Personal de Servicio, don José Cortese (Cl. 1913, D. M. 3, Mat. 372.891, C. I. 1.470.378, Pol. Cap. Fed.); con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 58 — 7 — 399 — 34 — 18 — 1, a Sub Mayordomo al actual Capataz, don Oscar Romeo Pomesano (Cl. 1911, D. M. 4, M. 539.723, C. I. 2.694.792, Pol. Cap. Fed.) y con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 58 — 7 — 399 — 34 — 13 — 1, a Capataz al actual Agente Escalafonado, don Antonio Retamero (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. 4.065.215, Céd. Id. 3.097.471, Pol. Cap. Fed.); con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 58 — 7 — 730 — 34 — 6 — 1, a Jefe de División al actual 2º Jefe de División de 1º doctor Fernando Molinaris (Cl. 1904, D. M. 4º, Mat. 5.489.890, C. I. 351.031, Pol. Cap. Fed.), al actual Agente Escalafonado, don Ricardo Oscar Bianchi (Cl. 1923, D. M. 1º, Mat. 4.009.101, C. I. 2.782.287, Pol. Cap. Fed.); a 2º Jefe de División a los actuales Agentes Escalafonados, doctor Roberto Juan Pedemonte (Cl. 1915, D. M. 4º, Mat. 557.423, C. I. 1.280.557, Pol. Cap. Fed.) y don Mario Alesio Carli (Cl. 1924, D. M. 1º, Matrícula 4.013.054, C. I. 3.271.806, Pol. Cap. Fed.) y con imputación a: 2 — 5 — 200 — 33 — 58 — 7 — 233 — 34 — 6 — 1, a Jefe de Departamento al actual 2º Jefe de Departamento, doctor Enrique Dujan (Cl. 1916, D. M. 4º, Mat. 0.564.237, C. I. 1.197.997, Pol. Cap. Fed.); a Agente Escalafonado a los actuales Agentes Escalafonados del Personal de Servicio, don Humberto Gerardi (Cl. 1931, D. M. Bs. As., Mat. 4.501.965, C. I. 6.193.820, Pol. Fed.), don Domingo José Farina (Cl. 1923, D. M. 17, Mat. 3.824.492, Céd. Id. 2.778.477, Pol. Cap. Fed.), doña Evangelina Leonor Coronel de Casals (Lib. Civ. 1.535.545, C. I. 71.337, Pol. de Rosario), don Leopoldo Araujo (Cl. 1916, D. M. 51, Mat. 3.326.958, C. I. 171.465, Pol. de Mendoza) y don Raúl Alberto Rosales (Cl. 1938, D. M. Bs. As., Mat. 4.280.908, C. I. 4.870.731, Pol. Fed.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial, e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

JUICIOS

Representación del Estado

DECRETO Nº 9.699 — Bs. As., 30|11|64.

VISTO el Expediente Nº 52.044|64 del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, atento lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Departamento de Estado y lo dispuesto por el artículo 2º "in fine" del S. D. Nº 11.972|1959;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales) para que se sirva dar intervención al Representante Fiscal que corresponda, a fin de que asuma la representación y defensa del Estado Nacional en los autos caratulados "Loggia, Carlos Roberto c|la Nación Argentina s|escalafonamiento", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del doctor Julio A. Dacharry, Secretaría Nº 71, a cargo del doctor Eduardo D. Vidal Freyre.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Procuración del Tesoro de la Nación.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Licencia

DECRETO Nº 9.934 — Bs. As., 4|12|64

VISTO el expediente Nº 46.484|64 y agregados del registro del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en el que se solicita se dé por concedida licencia con goce de sueldo en los dos cargos que acumula en el Policlínico de Avellaneda y en el Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús, provincia de Buenos Aires del citado Departamento de Estado, al doctor Rómulo José Márquez; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado profesional asiste becado, al Curso Internacional de Pediatría Social que se realiza en Santiago de Chile, organizado por el Centro Internacional de la Infancia;

Que a fojas 11 el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, ha dictaminado que la presente licencia reúne los recaudos establecidos por el artículo 29º del decreto Nº 8.567|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia con goce de sueldo, por el término de treinta y siete (37) días, a partir del 5 de noviembre de 1964, al agente del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, Dr. Rómulo José Márquez (M. I. Nº 238.552, Clase 1905, C. I. Nº 678.371, Policía Federal), en los cargos que acumula en el Policlínico en Avellaneda y en el Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús, provincia de Buenos Aires, quien desarrolla actividades médico-científicas en el exterior.

Art. 2º — El Dr. Márquez en cumplimiento de las normas establecidas por el artículo 29º del decreto Nº 8.567|61, dentro de los sesenta días a contar desde la fecha de finalizada la licencia, presentará ante el Departamento de Estado a cuyo personal pertenece un informe, detallado y completo, de los estudios realizados y deberá permanecer prestando servicios en la Administración Pública Nacional, durante el lapso de tres años, a computar a partir de la fecha de finalizada la licencia.

Art. 3º — El citado profesional, no percibirá, aparte de su sueldo importe alguno en concepto de pasaje, viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 4º — El presente decreto, será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Confirmaciones

DECRETO Nº 9.706 — Bs. As. 30|11|64.

VISTO el Expediente Nº 111.942|63 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita la confirmación del personal docente del Colegio Nacional de Charata (Provincia de Chaco), encuadrado en las disposiciones contenidas en el decreto Ley Nº 2.290|63; teniendo en cuenta el dictamen de la Comisión de Confirmaciones constituida para tal efecto, considerando el informe producido por la Subsecretaría de Educación, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en el Colegio Nacional de Charata (Provincia de Chaco), con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2, en las tareas que en cada caso se determinan a las siguientes personas: Profesor de cinco horas (2-3) de Anatomía y Fisiología en 3º y 4º años 1as. divisiones, turno tarde, al señor José Domingo Liva (Cl. 1930, D. M. 33, Mat. número 5.983.605, C. I. Nº 554.843, Pol. de Rosario, Santa Fe); Profesor de doce horas (2-2-2-2-2-2) de Educación Democrática en 1º año 1a. y 2a. divisiones; 2º año 1a. y 2a. divisiones, y 3º año 1a. y 2a. divisiones, todas turno tarde, al señor José Oscar Ventimiglia (Cl. 1919, D. M. 23, Mat. Nº 1.387.150, C. I. Nº 161.136, Pol. de Chaco); Profesora de tres horas de Geografía en 2º año 1a. división, turno tarde, a la señorita Kina Mihoff (L. C. número 8.941.211, C. I. Nº 33.336, Pol. de Chaco); Profesora de siete horas de cátedra (4 hs. 2-2 de Elementos de Física y Química en 3º año 1a. y 2a. divisiones, y 3 hs. de Química en 4º año 1a. división, turno tarde), a la señora Dolores Bernardina Favarón de Fernández (Lib. Civ. número 6.579.166, C. I. Nº 2.148.183; Pol. Fed.); Profesora de diez horas (5-5) de Castellano en 1º año 1a. y 2a. divisiones, turno tarde, a la señorita Amalia Escobar (L. C. Nº 6.560.270; C. I. número 7.809, Pol. de Chaco); Profesor de quince horas de cátedra (9 hs. 5-4 de Matemáticas en 2º y 3º años, 1as. divisiones, y 6 hs. (3-3) de Física en 4º y 5º años 1as. divisiones, turno tarde), al señor Rodolfo Cimbaro Canella (Cl. 1928, D. M. 39, Mat. Nº 4.416.073, C. I. Nº 23.025, Pol. de Chaco); Profesora de diez horas (5-5) de Matemáticas en 1º año 1a. y 2a. divisiones, turno tarde, a la señora Cristina Julia Silvetti de Vaqueiro (L. C. Nº 6.593.723, C. I. Nº 576.157, Pol. Fed.); Profesor de dieciséis horas de cátedra (10 hs. (5-5) de Castellano en 2º año 1a. y 2a. divisiones, y 6 hs. (3-3) de Literatura en 4º y 5º años 1as. divisiones, turno tarde), al señor Serafín Fedel Ricci (Cl. 1931, D. M. 15, Mat. Nº 4.811.839, C. I. Nº 161.830, Pol. de Chaco); y Profesora de seis horas (2-2-2) de Actividades Prácticas en 1º año 1a. y 2a. divisiones, y 2º año 1a. división, turno tarde, a la señora Nilda Paula Montenegro de López (L. C. Nº 6.003.567, Céd. Id. número 33.304, Pol. de Chaco).

Art. 2º — Determínase no confirmar en el Colegio Nacional de Charata (Provincia de Chaco), a las personas que a continuación se mencionan, en las tareas que se especifican, por no reunir las condiciones establecidas en el decreto-ley Nº 2.290|63; José Domingo

Liva (Cl. 1930, D. M. 33, Mat. número 5.983.605, C. I. Nº 554.843, Pol. de Rosario, Santa Fe), en el cargo de Rector, Indice 48: Natividad Vieyra de Paz (L. C. Nº 6.593.646, C. I. Nº 46.915, Pol. de Chaco), como profesora de doce horas (4-4-4) de Historia en 1º año 1a. y 2a. divisiones, y 2º año 1a. división, turno tarde; Kina Mihoff (L. C. Nº 8.941.211, Céd. Id. número 83.336, Pol. de Chaco), como profesora de dos horas de Dibujo en 3º año 1a. división, turno tarde; Dolores Bernardina Favarón de Fernández (L. C. Nº 6.579.166, C. I. Nº 2.148.133, Pol. Fed.), como profesora de diez horas (4-3-3) de Historia en 3º año 2a. división, y 4º y 5º años 1as. divisiones, turno tarde; Magdalena Temprano de Sigrist (L. C. número 2.914.835, C. I. no posee), como profesora de trece horas de cátedra (9 hs. 3-3-3 de Geografía en 1º año 1º y 2a. divisiones, y 3º año 1a. división, y 4 hs. 2-2 de Dibujo en 1º año 1a. y 2a. divisiones, turno tarde); Amalia Escobar (L. C. Nº 6.560.270, C. I. número 7.809, Pol. de Chaco), como profesora de dos horas de Contabilidad Práctica en 3º año 1a. división, turno tarde; Cristina Julia Silvetti de Vaquero (Lib. Civ. número 6.593.723, C. I. Nº 576.157, Pol. Fed.), como profesora de dos horas de Contabilidad Práctica en 3º año 2a. división, turno tarde; Hebe Nélida Sciesa de Ventimiglia (L. C. Nº 6.579.075, C. I. Nº 187.194, Pol. de Chaco), como profesora de diez horas (2-2-2-2-2) de Cultura Musical en 1º año 1a. y 2a. divisiones, y 2º, 3º y 4º años 1as. divisiones, turno tarde; Julián Vildosola (Cl. 1915, D. M. 39, Mat. número 260.647, C. I. número 3.693.097, Pol. Fed.), como profesor de doce horas de cátedra (8 hs. 4-4 de Matemáticas en 4º y 5º años 1as. divisiones, y 4 hs. 2-2 de Dibujo en 2º año 1a. y 2a. divisiones, turno tarde; y Manuel Pedro Díaz (Cl. 1898, D. M. 39, Mat. Nº 2.558.956, C. I. número 53.744, Pol. de Chaco), como profesor de once horas (3-4-4) de Inglés en 3º, 4º y 5º años 1as. divisiones, turno tarde.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Promociones

DECRETO Nº 9.735. — Bs. As., 30|11|64

VISTO lo resuelto por la Junta Examinadora de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes como consecuencia del exhaustivo análisis realizado a los antecedentes de los agentes que se presentaron ante el llamado a concurso efectuado por Resolución de Personal Nº 227 del 7 de julio de 1964 a los efectos de cubrir por promoción doce (12) vacantes de personal escalafonado administrativo y técnico, y habiéndose observado todos los recaudos establecidos en el Decreto Nº 1.335|64 y 14|64 que determina el procedimiento a seguir para los ascensos de categoría del personal de la Administración Pública,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévase en la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Independientes, con imputación a: 1930 — 2 — 5 — 200 — 33 — 52 — 7 — 0 — 34 — 6 — 1 (Administrativo y Técnico), sueldo básico mensual de m$n. 12.500, a los agentes escalafonados que revistan con imputación a: 1930 — 2 — 5 — 200 — 33 — 52 — 7 — 0 — 34 — 18 — 1 (Servicio), don José Alfonso Crocetta (Cl. 1933, D. M. Bs. As., Mat. 4.104.996, C.I. 3.892.597 Pol. Cap. Fed.); don Carlos Bernabé Urtasun (Cl. 1937, D.M. Bs. As., Mat. 4.205.734, C.I. 4.291.320 Pol. Capital Federal); don Roberto Cattani (Cl. 1941, D.M. 9, Mat. 5.193.554, C. I. 5.918.412 Pol. Cap. Fed.); don Oscar Firenze (Cl. 1936, D.M. Bs. As., Mat. 4.199.235, C.I. 4.495.905 Pol. Capital Federal); don Florindo Marconi (Clase 1937, D.M. Bs. As., Mat. 4.258.211, C.I. 4.579.436 Pol Cap Fed.), don Luciano Hugo Fazzari (Cl. 1940, D.M. 15, Mat. 4.892.262, C.I. en trámite); don Andrés González (Cl. 1916, D.M. 3, Mat. 381.070, C.I. 1.773.006 Pol. Cap. Fed.); don Horacio Justo Monzón (Cl. 1933, D.M. 39, Mat. 7.442.937, C. I. 5.164.957 Pol. Cap. Fed.): don Domingo Antonio Siciliano (Cl. 1935, D. M. Bs. As., Mat. 4.148.701, C. I. 3.478.387 Pol. Cap. Fed.); don Alberto Domingo Pisani (Cl. 1944, D.M. Bs. As., Mat. 4.445.356, C. I. 5.014.291 Pol. Cap. Fed.); don Fortunato Cristino Palacios (Cl 1938, D.M. 68, Mat. 5.619.607, C.I. 5.398.956 Pol. Cap. Fed.) y don Alberto Ciaccio (Cl. 1925, D.M. 2, Mat. 4.216.989, C. I. número 4.855.841 Pol. Cap. Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Modifícanse artículos del Reglamento "Pasajes, Viáticos y Retribuciones"

DECRETO Nº 9.723. — Bs. As., 30|11|64

VISTO el presente Expediente X.DA. 2 Nº 14|963, y atento a lo informado por la Secretaría de Estado de Marina, Prefectura Nacional Marítima, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del Reglamento de "Pasajes, Viáticos y Retribuciones" para el personal de la Prefectura Nacional Marítima con estado policial, aprobado por Decreto Nº 6.382|58, no define el concepto de viático con la amplitud necesaria para la aplicación de ciertas situaciones especiales que se presentan al personal de esta institución;

Que dichas situaciones especiales están normalmente originadas por órdenes emanadas de la Sanidad de la Repartición, con motivo de traslado de personal enfermo o accidentado en actos del servicio, o propios de su función riesgosa que prestan en lugares alejados donde no existen medios de atención sanitaria adecuados;

Que este alejamiento de su asiento habitual, ocasiona al personal que debe cumplir con esa orden impartida por la Superioridad, una serie de gastos al margen de su presupuesto familiar, ya que en la mayoría de los casos deben soportar estadías fuera de su destino, abonando de su peculio los gastos de alojamiento, comida, movilidad, etc., etc., y

Que a tales fines se hace necesaria la modificación de los artículos 27 y 28, inc. c-l) del citado reglamento a los efectos de adaptarlos a las verdaderas necesidades de esta Repartición con el fin de permitir la liquidación del viático u otras retribuciones reglamentarias, cuando por razones de asistencia médica deba desplazar personal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 27 y 28 inciso c-l) del Reglamento de "Pasajes, Viáticos y Retribuciones" para el personal de la Prefectura Nacional Marítima con estado policial, aprobado por Decreto Nº 6.382 del 29 de abril de 1958, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 27. — El viático es la asignación diaria fija que se acuerda al personal, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga, para atender los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión del servicio, como así también todo desplazamiento, ordenado por la Superioridad por razones de asistencia médica, reconocimiento y|o formación de juntas médicas, cuando estos se lleven a cabo a más de cincuenta (50) Kms. de su asiento habitual.

"Entiéndese por asiento habitual a los efectos de la aplicación de esta disposición, la localidad donde presta servicios el personal en forma efectiva y permanente".

"Artículo 28. — inciso c-l). 25 o|o si se le diere alojamiento y comida o en los períodos de internación médica por cuenta del Estado".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Defensa Nacional y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Marina y Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas. Pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación y vuelva a la Secretaría de Estado de Marina, Prefectura Nacional Marítima, para su trámite y archivo.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Juan C. Pugliese. — Manuel A. Pita. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia

EMPLEADOS

Promociones

DECRETO Nº 9.660 - Bs. As., 27|11|64.

VISTO el expediente Nº 74.477|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita la promoción de diversas personas, del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando (Provincia de Buenos Aires), comprendidas dentro del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9.530|58), efectuadas conforme a la autorización acordada por Decreto Nº 1.335 de fecha 26 de febrero de 1964; atento que por Decreto Nº 8.244 del 22 de octubre de 1964, se promovió a dicho personal a un cargo de la Clase F, Grupo V; teniendo en cuenta que de acuerdo al acta labrada por la Junta Examinadora integrada al efecto, correspondía la promoción a un cargo de la Clase E, Grupo V, y no como se indicara en el decreto precedentemente mencionado; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido, con referencia a la parte pertinente del Decreto Nº 8.244 de fecha 22 de octubre de 1964, por el que se promovió en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación, del Ministerio de Educación y Justicia, a un cargo de la Clase F, Grupo V, a las personas que a continuación se mencionan: Isaac Sánchez (Cl. 1911, D.M. 68, Mat. Nº 5.563.864, C.I. número 2.694.595, Pol. Fed.); Heraclio Linco (Cl. 1904, D.M. 14, Mat. Nº 686.730, C.I. Nº 928.237, Pol. de Bs. As.); y Santos Vega (Cl. 1908, D.M. 21, Mat. Nº 1.187.228, C.I. Nº 3.159.067, Pol. Fed.), actuales titulares de un cargo de la Clase E, Grupo VIII; y Carlos Alberto Martinato (Cl. 1911, D.M. 68, Mat. Nº 823.026, C.I. número 1.001.328, Pol. Fed.), actual titular de un cargo de la Clase E, Grupo VII; que dichos agentes deberán considerarse promovidos, con imputación a: 2 — 1 — 28 — 697 — 31 — 804 — 1 — 4.044, a un cargo de la Clase E, Grupo V, con asignación mensual de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.) y no en un cargo de la Clase F, Grupo V, como se consignara.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.654 - Bs. As., 27|11|64.

VISTO la actuación Nº 44.315|64, atento a que por Decreto Nº 6.696, del 31 de agosto de 1964, se incorporó al presupuesto de la Dirección General de Producción y Fomento Ganadero, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, un (1) cargo de la Clase B, Grupo II, uno (1) de la E-IV y dos (2) de la E-V, al margen del régimen escalafonario (artículo 10) del Decreto Nº 9.530|58 y siendo de urgente necesidad cubrir los referidos cargos teniendo en cuenta las razones expuestas al procederse a su creación;

Por ello y a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección General de Producción y Fomento Ganadero, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con arreglo a las disposiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, en la Clase B, Grupo II, al señor Fernando Hermida, Clase 1943, Matrícula 4.425.362, en la Clase E, Grupo IV, al señor Francisco Elías Guzmán, Clase 1922, Matrícula 3.081.933 y en la Clase E, Grupo V, a los señores Prostacio Armando Allende, Clase 1923, Matrícula 3.083.807 y Regino Pedraza, Clase 1913, Matrícula 2.949.009.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Walter F. Kugler.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES.

SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO "LOS RALOS". — Apruébase estatuto.

RESOL. Nº 1.156 — Bs. As. 9|12|64

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial, presentada por el "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco Los Ralos" de la provincia de Tucumán, en el Expediente Nº 379.671|63: y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores permanentes o temporarios que trabajen en cualesquiera explotación azucarera sea de fábrica o surco tendiente a la producción de azúcar o caña de azúcar; con zona de actuación en Los Ralos, Departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán;

Que desde el 2 de abril de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Que a fojas 7 corre agregado el aval formulado por FOTIA Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante a fojas 30 (5 a 17 del expediente número 379.671|63 cde. 2) y otórgase personería gremial al "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco Los Ralos", con domicilio en la localidad de Los Ralos, Departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional del primer grado, que agrupa a los trabajadores permanentes o temporarios que trabajen en cualesquiera explotación azucarera sea de fábrica o surco tendiente a la producción de azúcar o caña de azúcar; con zona de actuación en Los Ralos, Departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán.

2º — Exclúyese de la jurisdicción precedentemente mencionada, la actuación de FOTIA, Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera".

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco Los Ralos", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a "FOTIA, Asociación Tucumana de Trabajadores de la Industria Azucarera"; fecho: archívese.

Solá.

ESTATUTOS

SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCO DEL INGENIO LOS RALOS

CAPITULO I

Denominación, Constitución y Objeto

Artículo 1º — Constitúyese el Sindicato de Obreros de Fábrica y Surco "Los Ralos", fundado el día dos de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), como entidad gremial de primer grado. Tendrá como domicilio la localidad de "Los Ralos" Dpto. de Cruz Alta, Provincia de Tucumán, con zona de actuación en esa jurisdicción, nucleando en su seno a los trabajadores de ambos sexos, permanentes o temporarios que trabajen en cualesquiera explotación azucarera sea de fábrica o surco tendiente a la producción de azúcar o caña de azúcar.

Art. 2º — Son fines de este Sindicato:

a) Fomentar la unión, solidaridad, organización y superación de los trabajadores;

b) Gestionar ante los poderes públicos e instituciones particulares que corresponda todo aquello necesario a los intereses de los agremiados y familiares, en los órdenes laborales, culturales, sanitario, vecinal y social;

c) Vigilar el cumplimiento de leyes, convenios y demás disposiciones de interés gremial;

d) Velar por la seguridad y condiciones dignas de trabajo y de vida del trabajador y la familia azucarera;

e) Propender al afianzamiento y aumento de las fuentes de trabajo, en su zona de influencia;

f) Mantener su autonomía propendiendo a la unión de los trabajadores azucareros mediante la formación de Asociaciones Gremiales de segundo y tercer grado tanto en el ámbito provincial como nacional.

Art. 3º — No se harán discriminaciones ideológicas, políticas, religiosas o raciales de ninguna naturaleza, bastando para ser socio de este Sindicato el

cumplimiento de todos los requisitos y exigencias establecidas en el presente Estatuto.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 4º — Podrán ser socios de este Sindicato, todos los trabajadores azucareros de su zona de influencia sin distinción de sexo, mayores de edad o menores mayores de 18 años, tanto permanentes como temporarios. Admitidos como tales, asumen automáticamente la obligación de cumplir estrictamente estos Estatutos así como las decisiones de las asambleas, Comisión Directiva y demás autoridades creadas o emanadas de estos Estatutos, bajo las responsabilidades en ellos establecidas.

Art. 5º — No podrán ser socios:

a) Quienes hayan adoptado actitudes notoriamente perjudiciales a los intereses del gremio azucarero;
b) Aquellos de quienes se haya fehacientemente probado que difamaron o injuriaron a la organización o a sus cuerpos directivos;
c) Los que fueran promovidos a un cargo jerárquico en el trabajo, entendiéndose por tal el de empleado de directorio, gerente, sub-gerente, contador, administrador, jefe de taller o fábrica, jefe de personal, mayordomo y demás funciones de similar jerarquía.

Art. 6º — La aceptación como socio, implica automáticamente autorizar la retención en sus haberes de la cuota sindical o de otras contribuciones que se establecieran dentro de las normas dadas por estos Estatutos. Se obliga asimismo a hacer efectivas dichas contribuciones, en forma directa cuando por cualesquiera circunstancia no le hubieren sido descontadas. El carácter de socio se acreditará únicamente con el carnet respectivo.

Art. 7º — Constituirán motivos de exclusión:

a) Dejar de abonar tres meses de cuota, por propia voluntad;
b) La violación del presente estatuto y de las resoluciones de los organismos por él previsto;
c) La no concurrencia a cinco asambleas consecutivas o diez alternadas fehacientemente demostradas;
d) Cometer una falta grave debidamente probada, que afecte la buena marcha y estabilidad de la organización;
e) Las faltas reiteradas, aunque aisladamente no configuren hechos graves.

Art. 8º — En la exclusión por cuotas impagas entenderá la Comisión Directiva del Sindicato, contemplando el caso de cosecheros y temporarios, en las demás exclusiones resolverá la asamblea de asociados.

Art. 9º — Para reingresar, el excluido por los incisos a) y c) del artículo 7º deberá abonar tres cuotas e inscribirse nuevamente, pues habrá perdido la antigüedad acreditada en el Sindicato.

Art. 10. — Los socios que dejaren el trabajo temporariamente por servicio militar obligatorio, enfermedad no subsidiada en convenios o leyes y trasladados fuera de la provincia por desocupación involuntaria, quedarán eximidos de abonar la cuota durante el tiempo que dure esa situación pero para usar él y su familia los beneficios de tipo mutual o asistencial establecidos en el Sindicato, deberán abonar los aportes correspondientes.

Art. 11. — Todo socio que acreditare lo menos 10 años de antigüedad y dejare de pertenecer a la actividad azucarera, podrá continuar beneficiándose en la organización si paga la cuota, aunque sin derecho a elegir ni ser elegido.

Art. 12. — El que por su acción en favor del gremio perdiera su trabajo, podrá continuar como tal cualquiera sea su antigüedad, con los mismos derechos y obligaciones de los demás socios mientras no forme parte de otra organización.

Art. 13. — Los que se acogieran a la jubilación ordinaria o por invalidez continuarán como socio pagando media cuota, sin tener voto ni ser electores, pudiendo formar parte de subcomisiones y demás organismos asistenciales.

Art. 14. — Ante actos de indisciplina u hostilizamiento hacia las autoridades gremiales, La Comisión Directiva podrá disponer suspensiones por un término no mayor de (4) meses, comunicando las causas que motivaron en la primera asamblea que se efectúe.

Art. 15. — El socio suspendido o excluido tendrá derecho a apelar ante el Consejo de Delegados y luego a la más inmediata asamblea, necesitándose dos tercios de votos para rever la medida.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones

Art. 16. — Son derechos de los socios, además de los ya citados:

a) Peticionar asesoramiento y protección en sus relaciones laborales;
b) Buscar justicia a sus reclamaciones, dentro de los reglamentos;
c) Participar en las asambleas con voz hasta los tres meses de su ingreso, con voto en adelante;
d) Proponer iniciativas concurriendo al seno de la Comisión Directiva para fundarla;
e) Usar las instalaciones y servicios sociales de la entidad en las condiciones normales.

Art. 17. — Son obligaciones, además de las ya mencionadas:

a) Aceptar los cargos para que fuera designado, salvo enfermedad, impedimentos de familia u otros casos de fuerza mayor;
b) Comunicar los cambios de domicilio o lugar de trabajo.;
c) Respetar en las asambleas la persona y opinión de los demás socios, observando el reglamento de discusiones;
d) Plantear en la Comisión Directiva primero y en la asamblea después cualquier diferencia con los dirigentes antes de darle estado público.

CAPITULO IV

Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 18. — El patrimonio del Sindicato lo formarán:

a) La cuota mensual y demás contribuciones que estableciera la asamblea de socios;
b) Los bienes adquiridos y sus frutos;
c) Las donaciones y legados que recibiera en las condiciones establecidas por la Ley Asociaciones profesionales;
d) Las entradas extraordinarias que por beneficios, festivales o cualquier otro concepto pudiendo ingresar lícitamente sin contradecir los fines del Sindicato.

Art. 19. — Los fondos sociales y todo ingreso serán depositados en cuenta bancaria en nombre del Sindicato y a la orden conjunta e indistinta del Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero, excepto el 10 % de recaudación en concepto de cuotas, que se reservará para "caja chica" y gastos imprevistos.

Art. 20º — El movimiento de fondos se documentará con los libros y comprobantes necesarios, formulándose en base a ellos el balance anual que cerrará el 31 de Enero, y se someterá a consideración de la asamblea, consignándose un 5 % para quebrantos y un 15 % para reserva.— La Memoria y Balance luego de ser aprobados por la asamblea General Ordinaria anual serán publicados en el avisador del Sindicato y principales lugares de trabajo.— Los fondos afectados a obras de carácter social o asistencial, se administrarán y contabilizarán por separado.

CAPITULO V

Administración y Conducción

Art. 21. — Regirán el Sindicato:

a) La asamblea de asociados, máxima expresión de la voluntad gremial;
b) El Consejo de Delegados Seccionales, para la coordinación de la defensa de los intereses comunes; serán elegidos por los afiliados de cada sección por medio de voto secreto;
c) La Comisión Directiva, surgida del voto directo y secreto de los asociados, con 9 miembros titulares y 4 suplentes;
d) La Comisión Revisora de Cuentas, que elegirá la asamblea, con dos titulares y un suplente.

CAPITULO VI

Asamblea de Asociados

Art. 22. — Las asambleas son Ordinarias y Extraordinarias; La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente en el mes de Marzo de cada año para considerar la Memoria y Balance, fijar la cuota y demás aportaciones en forma extraordinaria cuando asuntos graves lo demanden a juicio de la Comisión Directiva, a pedido de un 10 o|o de los socios o de la Comisión Revisora de Cuentas y cuando corresponda designar la Junta Electoral. — Las votaciones se harán por signos o bien en forma nominal o secreta, según lo resuelvan los asambleístas por solicitud de por lo menos una tercera parte de los presentes, designándose en este último caso una comisión receptora y escrutadora compuesta por tres miembros elegidos del seno de la asamlea. — El orden del día será el siguiente:

a) Lectura del acta anterior;
b) Memoria y Balance;
c) Pedido de reconsideraciones o solicitudes de ingresos o exclusiones;
d) Elección de dos miembros para firmar el acta.

Las extraordinarias se reunirán en forma extraordinaria cuando asuntos graves lo demanden, como ser revocatoria del mandato de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 23. — Las convocatorias a asamblea anual se harán con 10 días de anticipación o se le dará la mayor difusión posible. — En cuanto a las extraordinarias se convocarán por lo menos con diez de anticipación a la fecha de su realización, insertándose en la orden del día los asuntos a tratarse en la misma, a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o del 10 o|o de los socios.

Art. 24. — Tanto la asamblea anual como la extraordinaria serán presididas por el Secretario General o Adjunto en su defecto, inmediatamente de constituida se elegirá un Presidente que deberá tener a su cargo la conducción de la misma. En caso de no haber quórum legal en la primera convocatoria después de 1 hora de espera de la fijada se sesionará con el número de asambleístas presentes.

Art. 25. — La Comisión Directiva podrá convocar a asamblea seccional a los afiliados de determinados sectores laborales, cuando asuntos de interés particular de los mismos así lo demanden, pero sus resoluciones no tendrán validez para el resto de los afiliados, sino como expresión de anhelo.

Art. 26. — Las decisiones de toda asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos la cual necesitarán dos tercios de votos y otros casos establecidos por estos estatutos. — Ninguna medida de asamblea podrá contrariar la letra y el espíritu de este estatuto.

Art. 27. — En la asamblea Ordinaria los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en la discusión de memoria, balance y demás cuestiones inherentes a sus responsabilidades.

Art. 28. — La asamblea procurará en todo caso que las medidas por ella dictadas para la buena marcha del Sindicato tengan plazos precisos de ejecución.

Art. 29. — Al término de cada asamblea se designarán dos afiliados para firmar el acta, juntamente con el Presidente y el Secretario de Actas, el que certificará la autenticidad de su contenido, responsabilizándose de ello al igual que la Comisión Directiva. — Los Asambleístas podrán hacer que se dé lectura al documento, aunque hubiere informe favorable de los designados.

Art. 30. — Los pedidos de convocatoria a asamblea debidamente presentados, deberán ser resueltos por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de 10 días.

CAPITULO VII

Consejo de Delegados

Art. 31. — Para constituir el Consejo de Delegados, la Comisión Directiva procurará, dentro del mes de asumir sus funciones, que las distintas secciones de fábrica, lotes, colonias, fincas, etc., designen un delegado titular y un suplente.

Art. 32. — El Consejo de Delegados se reunirá obligadamente una vez por mes en día fijo, o cuantas veces juzgue necesario la Comisión Directiva con la urgencia procedente.

Art. 33. — Será presidido por el Secretario General y formará quórum con la mitad más uno de las secciones representadas. — En caso de no concurrir sea el delegado titular o el suplente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, la Comisión Directiva deberá, reunir a los afiliados de la sección para establecer las causas y si es necesario proceder a su reemplazo mediante elección.

Art. 34. — Las medidas de coordinación que adoptare el Consejo para la defensa de los intereses comunes alcanzarán a los afiliados de todas las secciones, aunque los delegados respectivos no hayan tomado parte de ella.

Art. 35. — El Consejo tendrá atribuciones para aprobar o desaprobar las sanciones y medidas de fuerza mayor dispuesta por la Comisión Directiva, que ésta someta a su consideración. Sesionará en base al reglamento, discusión de las asambleas.

Art. 36. — El Delegado tendrá obligación de comunicar a sus representados las decisiones tomadas en el Consejo. En garantía de ello, los afiliados podrán pedir asamblea seccional de la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII

Comisión Directiva

Art. 37. — La Comisión Directiva estará formada por un Secretario General, un Adjunto, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales Titulares y cuatro Suplentes. Los Vocales Suplentes son promovidos a cargo en la Comisión Directiva, cuando se producen vacantes por renuncia, fallecimiento, etc., según su orden jerárquico.

Art. 38. — La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez cada quince días, en día fijo que determinará al constituirse y tantas veces como lo requiera el Secretario o 3 de sus miembros.

Art. 39. — Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva:

a) La conducción y representación del Sindicato, observando y haciendo observar el estatuto y reglamentos;
b) Establecer las secciones y organizar las seccionales que sean necesarias para la mejor representación de los afiliados;
c) Nombrar sub-Comisiones permanentes o especiales que crea conveniente con el concurso de los socios;
d) Administrar los bienes del Sindicato asumiendo los compromisos del caso, siempre que no comprometan el patrimonio sin facultad de enajenar o gravar bienes, lo que será exclusividad de la asamblea;
e) Llevar todos los libros que sean necesarios tanto en el orden gremial como de servicios sociales que se crearen;
f) Tomar personal rentado únicamente en caso de poder solventarlo los recursos propios de la entidad;
g) Contratar la asistencia contable necesaria y provisión de elementos que el desenvolvimiento administrativo necesite;
h) Votar toda erogación, excepto aquellas que por razones imprevistas o de urgencia efectúen el Secretario General y el Tesorero, con cargo de rendirle cuenta en la primera sesión posterior;
i) Tomar medidas en los casos no reglamentados con cargo de dar cuenta al Consejo o a la asamblea, según corresponda y siempre que no desvirtúen los fines del Sindicato;
j) Llevar ante los tribunales al que de cualquier modo defraude los fondos sociales;
k) Tener informado a los socios de sus actos y hacerles conocer el balance con anticipación a la asamblea anual;
l) Conciliar los diferendos entre secciones o afiliados;
ll) Requerir el voto general de los socios, cuando asuntos de importancia lo requieran;
m) Realizar pactos de solidaridad con organizaciones obreras hermanas o similares, consultando al Consejo.

Art. 40. — Las resoluciones de la Comisión Directiva serán tomadas por mayoría absoluta, computándose doble el voto del Secretario General en caso de empate. Serán válidas únicamente de sesionar lo menos seis miembros. Para considerar una resolución se requerirá la conformidad de las dos partes de los miembros presentes. Toda resolución será apelable ante la asamblea.

Art. 41. — Los miembros que debidamente citados faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un semestre, sin causa justificada, serán declarados caducos en sus cargos, debiendo procederse a su reemplazo.

Art. 42. — Toda vacante que se produzca por fallecimiento, caducidad, ausencia o renuncia, será llenada hasta la terminación del correspondiente mandato. El Secretario General será reemplazado por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el Protesorero. A falta de los nombrados y para el caso del Secretario de Actas, actuará en reemplazo el vocal titular, según el orden de su colocación. — Los vocales suplentes se incorporarán por su orden.

Art. 43. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en mandato, pudiendo ser reelegidos, podrán también ser a la vez delegados al Consejo por sus respectivas secciones.

Art. 44. — Si la Comisión Directiva quedare sin número para sesionar dentro de los 30 días, los miembros en funciones deberán convocar a elecciones para que se elijan nuevos para su integración. En caso de renuncia colectiva no se podrán abandonar los cargos hasta la realización de una asamblea.

Art. 45. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser renovado por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto y de acuerdo a lo estatuído en el art. 24º. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisoria de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días subsiguientes.

Art. 46. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, se necesita ser argentino nativo o naturalizado, mayor de edad con una antigüedad como asociado no menor de 2 años. — La mayoría de los cargos serán desempeñados por argentinos nativos o naturalizados.

CAPITULO IX

Funciones de los Dirigentes

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente al Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.
b) Presidir los consejos de delegados y asambleas;
c) Firmar la correspondencia, resoluciones, actas y demás documentos que sean necesarios con el miembro correspondiente de la Comisión Directiva;
d) Firmar los libramientos de cheques con el Tesorero y visar los pagos en efectivo que haga éste;
e) Ser responsables de la buena marcha de la entidad y el cumplimiento del estatuto, con la solidaridad de la Comisión Directiva.
f) Proclamar el resultado de las votaciones y resolver con su voto en caso de empate;
g) Resolver por sí los casos de urgencia con obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto o de quien lo reemplace según el artículo 42.

a) Tomar conocimiento de los asuntos a cargo del Secretario General, para estar en condiciones de reemplazarle en cualquier momento;
b) Secundarlo, tomando la atención de parte de los problemas laborales;
c) Ser persona de enlace y nexo entre la Comisión Directiva y los delegados seccionales para mayor contacto con las inquietudes de los socios.

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas o de quién lo reemplace:

a) Llevar la correspondencia y actas del Sindicato, sin cuya firma no tendrá validez;
b) Llevar el registro de asociados y libro de asistencia del consejo de delegados y asambleas;
c) Archivar la documentación y recopilación de todo antecedente de interés;
d) Asistir al Secretario General en las reuniones y asambleas.

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Tesorero o de quién lo reemplace:

a) Ser depositario y responsable de los fondos sociales;
b) Llevar los comprobantes de caja y el libro correspondiente, en forma de posibilitar su adecuada contabilidad;
c) Presentar trimestralmente un resumen de Caja a la Comisión Directiva, anualmente el balance a la asamblea, y cuantas veces lo solicite los libros a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) Firmar los recibos de pagos directos efectuados por los afiliados, las órdenes de pago y los libramientos;
e) Depositar todo fondo dentro de los cinco días de recibidos.

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Protesorero o de quién lo reemplace:

a) Secundar de cerca al Tesorero, para estar en condiciones de tomar su lugar en cualquier momento;
b) Ser gestor jubilatorio, del seguro de vida colectivo o cualquier otro beneficio a abtener por medio de la FOTIA o instituciones públicas o privadas;
c) Fiscalizar la recaudación de cotizaciones.

Art. 52. — Los Vocales Titulares, deberán colaborar estrechamente con los miembros de la Comisión Directiva correspondiente o designar entre ellos quién presidirá toda subcomisión que se cree en el Sindicato. — Son solidariamente responsables de los actos de la Comisión Directiva y en tal sentido actuarán entre las reuniones y asambleas.

Art. 53. — Los Vocales Suplentes formarán parte de las subcomisiones que se designen, deberán comunicar con tiempo cuando no puedan asumir suplencias, siendo responsables, ante los asociados de no hacerlo sin causa. — Recibirá comunicación de toda reunión que se realice, pudiendo concurrir con voz y sin voto a cualquiera de ellas y obligadamente por lo menos una vez semestral.

CAPITULO X

Comisiones Revisoras de Cuentas

Art. 54. — La asamblea elegirá anualmente dos miembros titulares y un suplente de la Comisión Revisora de Cuentas órgano que representará a los afiliados en general ante la Comisión Directiva y en tal sentido fiscalizará el desenvolvimiento administrativo gremial. — Para ser miembro se requerirán las condiciones exigidas a todo dirigente.

Art. 55.— Son funciones de esta Comisión:

a) Revisar los balances y cuentas generales al menos una vez cada seis meses, pudiendo recabar del Tesoro en cualquier momento los informes necesarios a su cometido;
b) Asistir cuantas veces desee, cualquiera de sus miembros a las sesiones de la Comisión Directiva tomando parte en voz pero sin voto;
c) Dictaminar en plazo no mayor de 10 días sobre la memoria y balance anual, sin lo cual no podrá resolver la asamblea al respecto,
d) Intimar por 10 días a la Comisión Directiva para convocar la asamblea cuando ésta no lo hiciera dentro de término, y convocar la asamblea al respecto;
e) Intimar por 10 días a la Comisión Directiva para convocar la asamblea cuando ésta no lo hiciera dentro del término, y convocar por sí a los socios fijando orden del día, pasado dicho plazo;
f) Vigilar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos que hacen a la marcha de la organización y a los derechos de los socios en la misma, procurando empero no entorpecer la regularidad de la administración social.

CAPITULO XI

Elecciones

Art. 56.— La elección para la renovación de la Comisión Directiva se hará cada dos años y será por el voto directo y secreto de los afiliados, con una antigüedad de seis meses como tal, no afectados por las inhabilitaciones previstas en el presente Estatuto.— El control de la elección quedará a cargo de una Junta Electoral compuesta por tres miembros que serán elegidos en una Asamblea General Ordinaria convocada al efecto, no podrán pertenecer a la Junta Electoral los miembros de la Comisión Directiva o candidatos de listas presentadas.

Art. 57.— La Junta Electoral del Sindicato deberá preparar los padrones en base a los elementos que suministre Tesorería, exhibiéndolos hasta 15 días antes de los comicios para las observaciones de los afiliados.— Recibirá y oficializará listas de candidatos hasta 10 días antes, haciéndolas conocer para las impugnaciones del caso durante 5 días. Resolverá en primera instancia dichas impugnaciones, fundando por escrito, los motivos de sus dictámenes.

Art. 58.— Organizará los comicios habilitando todas las mesas receptoras que sean necesarias, para lo cual designará socios colaboradores que no sean candidatos o apoderados de listas.— Efectuará el escrutinio de todas las mesas documentando en acta el resulta do.— Proclamará a los electos y los pondrá en posesión del cargo.—

Art. 59.— Toda elección será por voto directo y secreto debiendo sufragarse con el carnet sindical, o a falta de éste, documento de identidad si lo autoriza la junta electoral.

Art. 60.— Para impugnar empadronados, candidaturas o resultados los socios deberán presentarse a la Junta Electoral y exponer los fundamentos del caso, de lo que la junta labrará acta obligándose a contestar con no más de tres días de plazo.

CAPITULO XII

Seccionales

Art. 61.— Cuando las necesidades de organización lo recomiendan, la Comisión Directiva podrá crear seccionales en aquellos lugares apartados o con núcleos importantes de afiliados.

Art. 62.— Sin delegar las funciones administrativas del Sindicato, en cada seccional se formará una comisión de reclamos, compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes para la atención de los problemas laborales de la seccional y la gestión o prestación de todo beneficio que conceda la entidad.— Presidente de dicha comisión será el representante electo por los afiliados que concurra el Consejo de Delegados.— Habiendo más delegados en la zona, será presidente el que designe la comisión.— La Seccional podrá estar representada en las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

CAPITULO XIII

Medidas de Acción Directa

Art. 63.— Una vez agotados los recursos de conciliación y reunidos los requisitos legales, la Comisión Directiva está facultada para tomar medidas de acción directa, previa consulta a los afiliados en sus respectivos lugares de trabajo, a los que se explicará con claridad las causales de las medidas.

En casos de suma urgencia la consulta se hará a propuesta y a la brevedad posible, ya sea en los lugares de trabajo o en asamblea extraordinaria, la que decidirán definitivamente.— La Comisión Directiva declarará el estado de asamblea permanente, la que podrá delegar amplias facultades deliberativas y|o ejecutivas en comi tes designadas a los efectos, cuando lo creyere necesario y oportuno.

CAPITULO XIV

Disposiciones Generales

Art. 64.— La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por una asamblea, sea anual o extraordinaria propuesta concreta en cuanto a las cláusulas a modificar que forme la Comisión Directiva el Consejo de Delegados al menos un tercio de los afiliados.— Para ser adoptada, se necesitará la conformidad de dos tercios de los asambleístas.

Art. 65 — El Sindicato no podrá ser disuelto bajo ningún pretexto mientras hayan 30 socios dispuestos a hacerlo continuar con regularidad.— Si ello no se lograse los fondos sociales serán depositados en un establecimiento bancario para ser entregados al grupo de afiliados que alcance el número y condiciones mínimas indicadas.— Transcurrido 10 años sin reunirse ese grupo, los bienes pasarán a las entidades mutuales y sociales con personería jurídica que posean los trabajadores azucareros en la zona.

Art. 66.— Queda facultada la Comisión Directiva a introducir las modificaciones de forma que a juicio de la autoridad competente sean necesarias para la aprobación legal de estos estatutos.

Art. 67.— En tanto se gestiona la aprobación del presente estatuto, los miembros de la Comisión Directiva actual retendrán su mandato en los cargos que se hallan actualmente. A objeto de la aplicación inmediata, los miembros completarán las nuevas denominaciones del cuerpo, de acuerdo con las disposiciones que cada uno viene desempeñando, pasando a ser vocales suplentes los titulares que excedan el número establecido.—

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE. — **Reforma de Estatutos.**

RESOL. M. Nº 1.064. — Bs. As., 19|11|64.

VISTO la solicitud presentada por el "Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante", en el Expediente Nº 17.164|46; y

CONSIDERANDO:

Que el "Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante", goza de personería gremial otorgada por Resolución S. Nº 146 de fecha 11 de junio de 1947

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas trescientos veinticinco (325) a trescientos treinta y cuatro vuelta (334) vta., inclusive, el nuevo estatuto del "Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante".

2º — Comuníquese, publíquese, fecho: archívese.

Solá.

REFORMA DE ESTATUTOS DEL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE

CAPITULO I

Denominación, Domicilio, Finalidades

Artículo 1º — A los 6 días del mes de septiembre de 1918, con domicilio legal en la Capital Federal y con zona de actuación en todo el territorio del país, se fundó el Centro de Capitanes de Ultramar, Pilotos y Pilotines de la Marina Mercante Nacional, que a partir del 6 de abril de 1923 se llamó Centro de Capitanes de Ultramar y desde el 3 de agosto de 1933 Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante. Agrupa en su seno a los capitanes de Ultramar y oficiales de cubierta de la Marina Mercante Argentina.

Art. 2º — Sus fines y propósitos son los siguientes:

a) Formar un núcleo fraternal entre sus asociados, fomentando el espíritu de unión y la ayuda recíproca.
b) Obtener toda clase de mejoras tendientes al bienestar y seguridad de los asociados, con prescindencia de ideologías políticas, religiosas, raciales o de nacionalidad.
c) Contribuir a la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y fomentar y secundar toda iniciativa que propicie la sanción de leyes y reglamentaciones o la creación de organismos que consulten las necesidades de la Marina Mercante Nacional, y la defensa de los intereses profesionales e individuales de los asociados.
d) Representar a sus asociados ante los organismos legales, convencionales y|o extranjeras propendiendo existentes o que se crearen en el futuro y que demanden representación, sea por derecho propio o a petición de parte.
e) Fomentar y mantener relaciones cordiales y amistosas con gremios, asociaciones, uniones, federaciones y|o confederaciones de la misma especialidad o de las otras especialidades marítimas y afines nacionales y|o extranjeras propendiendo a la reciprocidad en cuestiones de interés profesional, legal, doctrinario y jurisprudencial.
f) Crear, adoptar o mantener instituciones de previsión, cooperación y asistencia social.
g) Mantener una biblioteca técnica y complementariamente de cultura general, suscripciones a publicaciones especializadas y fomentar toda manifestación cultural, social e instrucción profesional.
h) Participar como veedor en uniones, federaciones y|o confederaciones nacionales o internacionales de gremios marítimos o integrar comisiones preparatorias que tiendan a su creación, previa autorización del Consejo Directivo.
i) Integrar como miembro efectivo las organizaciones a que se refiere el inciso anterior, previo conocimiento de sus estatutos y siempre que ello no signifique la pérdida de autonomía gremial. Para dicha integración es requisito indispensable la aprobación por referéndum de la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

CAPITULO II

Del Patrimonio y Capacidad

Art. 3º — El patrimonio se compone:

a) De las cuotas de ingreso, reingreso, sociales y las contribuciones especiales o extraordinarias que fijen las asambleas.
b) De las donaciones, herencias o legados que se le hagan.
c) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan.
d) Del producto de cualquier otra entrada lícita.

Art. 4º — El Centro está capacitado para adquirir bienes y contraer obligaciones así como también para realizar cualquier operación con instituciones de crédito oficiales y|o particulares quedando sujeto a la aprobación de una asamblea la adquisición o transferencia por cualquier título de bienes y la constitución de hipotecas o cualquier otro gravamen sobre aquellos.

Art. 5º — Los fondos sociales deberán estar depositados a nombre del Centro y a la orden conjunta del Secretario General y Subsecretario.

Art. 6º — Los fondos afectados a obras de carácter asistencial o previsional serán objeto de una administración especial que se llevará y documentará por separado, respecto de los demás bienes de la Institución.

CAPITULO III

De los Socios

Art. 7º — Podrán ser socios:

a) Los egresados de la Escuela Nacional de Náutica pertenecientes al Cuerpo de Cubierta que posean títulos habilitantes otorgados por la autoridad nacional competente.
b) Los egresados de la Escuela Naval Militar que posean los títulos indicados en el inciso anterior, siempre que sea necesario completar las dotaciones de oficiales de cubierta de los buques mercantes.
c) Los profesionales egresados de escuelas náuticas extranjeras, que hayan revalidado su título de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y siempre que se cumpla el requisito del inciso b).
d) Toda persona que sea nombrada "socio honorario".

Art. 8º — Para ingresar al Centro, todo candidato deberá presentar una solicitud por escrito al Secretario General, quedando el Consejo Directivo facultado para aceptarla o rechazarla de conformidad al presente Estatuto y Reglamento Interno. Deberá abonar la cuota de ingreso que se fije en Asamblea. Todo aspirante a socio cuya solicitud sea rechazada tendrá derecho de apelación ante una asamblea.

Art. 9º — No podrán ser socios:

a) Los capitanes y oficiales de cubierta de la Marina Mercante Nacional que formen parte de otra institución gremial análoga.
b) Toda persona de dudosa moralidad.

Art. 10. — Se establecen las siguientes categorías de socios:

a) Activos.
b) Adherentes.
c) Honorarios.

Art. 11. — Son socios activos todos aquellos cuya solicitud de ingreso haya sido aceptada por el Consejo Directivo.

Art. 12. — Son socios adherentes aquellos que siendo activos pasen a desempeñarse como prácticos. No gozarán del derecho de votar ni ser elegidos para los cargos directivos.

Art. 13. — Son socios honorarios aquellos que en atención a los servicios prestados al Centro, a la Marina Mercante o por otras razones sean designados por una asamblea a propuesta del Consejo Directivo. No gozarán del derecho de votar ni ser elegidos para los cargos directivos.

Art. 14. — Los socios activos y adherentes pagarán las cuotas sociales, especiales o extraordinarias que sean fijadas por asamblea. Los socios honorarios quedarán exceptuados del pago de toda clase de cuotas.

Art. 15. — La condición de socio se pierde:

a) Por renuncia escrita presentada y que sea aceptada por el Consejo Directivo.
b) Por cesantía dispuesta por el Consejo Directivo, ante el atraso en el pago de más de seis meses de las cuotas sociales, especiales o extraordinarias, previa notificación de su situación por carta certificada y transcurridos 60 días de la misma, salvo causas justificadas que se haya comunicado por escrito al Consejo Directivo.
c) Por expulsión dispuesta por el Consejo Directivo ante incumplimiento de los Estatutos y|o Reglamento Interno del Centro.
d) Previa resolución del C. D. por haber perdido las condiciones requeridas en este estatuto para ser asociado.
e) Por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada.

Art. 16. — Los socios cesantes por morosos podrán ser aceptados como nuevos socios previo pago de lo adeudado hasta el momento de su separación y la cuota de reingreso correspondiente.

Art. 17. — Todo socio que dejare de pertenecer a este Centro no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones abonadas y perderá los beneficios emergentes de su calidad de afiliado.

Art. 18. — Son obligaciones comunes a los socios activos y adherentes:

a) Respetar y cumplir el estatuto y reglamento del Centro y las resoluciones del Consejo Directivo y asambleas.
b) Abonar las cuotas correspondientes a su categoría.
c) Concurrir asiduamente al Centro a los efectos de informarse de la marcha del mismo y tener actualizado su domicilio.
d) Poner en conocimiento del Secretario General, por escrito, cualquier irregularidad sea cual fuere su índole que afecte los intereses del Centro, sus socios o a la Marina Mercante.
e) Colaborar al mantenimiento y engrandecimiento del Centro.
f) Votar en todas las elecciones con las reservas que fija el presente Estatuto.
g) Observar dentro y fuera del Centro una conducta que no cause desdoro a la institución.

Art. 19. — Son derechos de los socios activos y adherentes:

a) Todos los que le otorguen los estatutos y reglamentos del Centro.
b) Hacer por escrito a la Secretaría las reclamaciones, reconsideraciones o sugerencias que creyeran convenientes.
c) Usufructuar la biblioteca y dependencias sociales ajustándose a lo que establece el reglamento interno.
d) Inspeccionar los libros sociales en presencia del Secretario General o persona que éste designe, previa solicitud por escrito.

CAPITULO IV

De las Autoridades del Centro

Art. 20. — Constituyen las autoridades del Centro :

a) Las asambleas.
b) El Consejo Directivo.
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

A) — De las Asambleas

Art. 21. — Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, después de cerrarse el acto eleccionario, cuando ésta tenga lugar y dentro de los 60 días posteriores al cierre del ejercicio económico, cuya fecha de clausura será el 30 de junio y en ella se deberá:

a) Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
b) Considerar el ingreso de socios honorarios propuestos por el Consejo Directivo.
c) Considerar el acta y dictamen elevado por la Junta Electoral y de conformidad proclamar los electos.
d) Considerar cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Art. 22. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas:

a) Siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario.
b) Cuando lo solicite por escrito al Secretario General la Comisión Revisora de Cuentas para tratar asuntos de su incumbencia.
c) Cuando lo soliciten por escrito 40 socios con derecho a voto o al 10 % de la totalidad de los mismos, en el caso que aquella cantidad supere este porcentaje. Las asambleas pedidas de conformidad a los incisos b) y c) serán convocadas para realizarse dentro de los 30 días de su solicitud.

Art. 23. — Las asambleas serán convocadas por circulares remitidas al domicilio de los socios y por aviso en los diarios con un mínimo de 10 días de anticipación a la fecha fijada. No se podrán tratar otros asuntos que los incluidos en la convocatoria.

Art. 24. — En los casos en que se sometan a la consideración de la asamblea la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos, informes de la Comisión Revisora de Cuentas y|o reformas al estatuto, se remitirán dichos informes y|o proyectos a los socios conjuntamente con la convocatoria y en los plazos fijados en el artículo 23.

Art. 25. — Las asamblea sse celebrarán válidamente mientras haya presentes la mitad más uno de los socios con derecho a voto en primera convocatoria. Una hora después podrá reunirse en segunda convocatoria con la presencia de 20 socios como mínimo con derecho a voto los que deberán firmar el registro de asistencia. De no reunirse tal número se considerará cancelada la convocatoria.

Art. 26. — En cada asamblea se elegirá un presidente, un secretario de actas y dos socios para refrendar el acta firmada por aquéllos. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate de cualquier moción.

Art. 27. — Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de votos de los socios presentes. Cada asamblea resolverá si la votación se efectúa por signo ,en forma secreta, nominal o ad referéndum de los asociados.

Art. 28. — Para que una asamblea pueda revocar una resolución de Asamblea o Consejo Directivo, se requieren como mínimo igual o mayor, respectivamente, cantidad de votos que los obtenidos en la aprobación de la resolución a revocarse. Si el Centro quedara reducido a una cantidad de socios activos, igual o inferior a la cantidad de los votos obtenidos en la aprobación de la resolución a revocarse, la misma podrá ser revocada como mínimo con igual porcentaje para las de asamblea, o mayor porcentaje para las de Consejo Directivo, con relación a los socios activos, que el que le correspondió en la aprobación de dicha resolución.

B) — Del Consejo Directivo

Art. 29. — La dirección y administración del Centro será ejercida por un Consejo Directivo constituido por un Secretario General, un Subsecretario y 48 vocales titulares (24 con títulos de Capitán y 24 con títulos correspondientes a Oficiales) y 20 vocales suplentes (10 con título de Capitán y 10 con títulos correspondientes a oficiales) los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La mitad como mínimo de estos cargos deberá ser ocupada por argentinos.

Art. 30. — Para ser vocal se requiere ser socio activo mayor de edad, haber ejercido la actividad por un término no menor de dos años y tener las condiciones exigidas para ser elector.

Art. 31. — Corresponde a los vocales titulares:

a) Asistir a la sasambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe.

Corresponde a los Vocales suplente:

a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en estos estatutos.
b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no al voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Art. 32. — En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa justificada que signifique la separación de algún vocal será reemplazado por el primer suplente, en su respectiva categoría, y así sucesivamente.

Art. 33. — El miembro que faltare sin causa justificada a 6 reuniones podrá ser declarado como renunciante por el Consejo Directivo, siendo reemplazado de acuerdo al artículo anterior.

Art. 34. — Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido por cualquier circunstancia a menos de 26, habiéndose incorporado la totalidad de los suplentes, deberá convocarse a asamblea extraordinaria dentro de los 15 días a fin de que ésta decida cubrir dichas vacantes hasta la terminación del período.

Art. 35. — Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias pudiendo concurrir a las mismas todos los socios que así lo desearan, teniendo voz pero no voto.

Art. 36. — Las reuniones ordinarias serán semanales en día y hora a fijar por el Consejo Directivo.

Art. 37. — Las reuniones extraordinarias serán convocadas:

a) Cuando el Secretario General lo considere necesario.
b) A solicitud de 5 miembros del Consejo Directivo.
c) A solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas para tratar asuntos de su incumbencia.

Las reuniones pedidas de conformidad a los incisos b) y c) serán efectuadas dentro de los 7 días de su solicitud.

Art. 38. — Las reuniones serán convocadas por circulares remitidas a los domicilios de los miembros del Consejo Directivo telefónicamente cuando la urgencia del caso así lo justifique.

Art. 39. — El Consejo Directivo estará en quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. No consiguiéndose dicho número podrá sesionar en segunda convocatoria, media hora después, con la presencia de 8 miembros. De no reunirse tal número se considerará cancelada la convocatoria.

Art. 40. — En cada reunión se elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, los que firmarán posteriormente el acta respectiva.

Art. 41. — En las deliberaciones quedará aprobada la moción que obtenga la mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate podrá reabrirse el debate o pasar el asunto a otra reunión según lo resuelva el Consejo Directivo.

Art. 42. — En los casos que se enumeran, las resoluciones de Consejo Directivo serán válidas solamente cuando sean refrendadas por la mayoría absoluta de sus miembros:

a) Sanciones disciplinarias a socios.
b) Rechazo de solicitudes de ingreso o reingreso.
c) Toda revocatoria de una resolución anterior.
d) Toda resolución no prevista en este estatuto.
e) Reformas al Reglamento Interno.

Art. 43. — Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Dirigir la administración del Centro y ejercer la representación del mismo.
b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y el Reglamento Interno, interpretándolos a su criterio en caso de duda, debiendo dar cuenta de dicha interpretación en la primera Asamblea que se celebre para su consideración.
c) Convocar las Asambleas fijando el orden del día y ejecutar sus resoluciones.
d) Autorizar la inversión de fondos de conformidad a este estatuto.
e) Nombrar y destituir los empleados y personal necesario para el desenvolvimiento de las actividades del Centro, fijándole los sueldos y las obligaciones respectivas.
f) Fijar sanciones disciplinarias a los socios de acuerdo al presente Estatuto y|o Reglamento Interno.
g) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y proponer los socios honorarios.
h) Dictar las reglamentaciones Internas de la Institución cumpliendo los requisitos legales vigentes.
i) Controlar los títulos profesionales de los socios y de los que soliciten serlo.
j) Publicar un Boletín Informativo que dé cuenta de la marcha del Centro y de toda manifestación cultural y profesional de interés.
k) Nombrar comisiones y subcomisiones entre sus miembros y asociados.
l) Controlar la actuación del Secretario General, Subsecretario y demás integrantes del Consejo Directivo, pudiendo sancionarlos en caso de negligencia o culpa en el ejercicio de sus funciones, tales como incumplimiento de sus obligaciones, irregularidades y mal desempeño. Los afectados podrán apelar en la forma indicada en la última parte del art. 44º de este Estatuto. La revocación de mandatos será atribución exclusiva de las Asambleas.

Art. 44. — El Consejo Directivo podrá amonestar, suspender o expulsar a los socios que cometan las siguientes infracciones:

a) Incumplimiento del Estatuto y|o Reglamento Interno.
b) Incumplimiento de resoluciones de Consejo Directivo y|o Asambleas.
c) Promover desórdenes en el local social o durante las asambleas.
d) Realizar actos reñidos con la ética profesional.

Toda sanción podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice debiéndose interponer el recurso respectivo dentro de los 15 días de la notificación de la medida por carta certificada. La resolución de la Asamblea será inapelable. Ninguna sanción apelada se hará efectiva hasta que sea confirmada por la Asamblea.

c) Del Secretario General

Art. 45. — Es el representante legal del Centro. Para ser Secretario General se requiere una antigüedad de 5 años como socio activo.

Art. 46. — Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Representar al Centro en la firma de contratos, convenios y ante cualquier circunstancia en que sea necesaria su intervención.
b) Citar al Consejo Directivo y preparar el orden del día de las reuniones conforme el presente Estatuto.
c) Convocar a las Asambleas Extraordinarias en los casos previstos en el art. 22, incisos b) y c).
d) Firmar todos los escritos y resoluciones del Consejo Directivo.
e) Firmar conjuntamente con el Subsecretario los documentos financieros de la Institución.
f) Velar y responder por la correcta inversión de los fondos sociales en conformidad con el presente Estatuto.
g) Cumplir con todas las otras obligaciones que determina el presente Estatuto y el Reglamento Interno.
h) Resolver por sí en casos urgentes dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que celebre.
i) Será el director responsable del Boletín del Centro.
j) Pagar las cuotas sociales como socio embarcado.

Art. 47. — El Secretario General podrá ser autorizado por el Consejo Directivo a realizar un viaje anual cuando lo solicitare.

d) Del Subsecretario

Art. 48. — Depende directamente del Secretario General.

Para ser Subsecretario se requiere una antigüedad de 5 años como socio activo.

Art. 49. — Son atribuciones y deberes del Subsecretario:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de fallecimiento, enfermedad, licencia o cualquier otra causa justificada.
b) Integrar como miembro paritario todas las convenciones colectivas de sueldos y condiciones de trabajo.
c) Cumplir con todas las otras obligaciones que determine el Estatuto y Reglamento Interno.
d) Será el encargado directo y responsable de la biblioteca.
e) Podrá hacer uso de la facultad indicada en el artículo 47 del presente Estatuto.
f) Pagará las cuotas sociales como socio embarcado.

Art. 50. — En caso de quedar vacante el cargo de Subsecretario por fallecimiento, renuncia u otra causa, el Consejo Directivo está facultado para nombrar de su seno un reemplazante interino hasta que una Asamblea designe al titular en los plazos indicados en el art. 34.

E) De los Revisores de Cuentas

Art. 51. — La Comisión Revisora de Cuentas estará formada por tres socios como miembros titulares y uno como suplente, que no formen parte del Consejo Directivo, y que reunan las condiciones exigidas en el art. 30. Durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos por períodos continuados.

Art. 52. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar y firmar los libros del Centro por lo menos cada 3 meses.
b) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores.
c) Dictaminar sobre la memoria, balance, inventario y cuenta de gastos y recursos.
d) Podrán solicitar al Secretario General reunión extraordinaria de Consejo Directivo para tratar asuntos relacionados con su gestión.
e) Deberán convocar a Asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
f) Podrán solicitar al Consejo Directivo convocatoria a Asamblea Extraordinaria para dar cuenta de la marcha de las finanzas de la Institución y en caso de ser denegada deberán poner en conocimiento de la Inspección General de Justicia los fundamentos que motivaron su pedido.

Art. 53. — En caso de negligencia en sus funciones una Asamblea podrá sancionar a los Revisores de Cuentas.

Art. 54. — En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa que

signifique el alejamiento de algún miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, será reemplazado por el suplente de su misma lista. Si cumplido tal requisito se produjeran nuevas vacantes, se seguirá el procedimiento indicado en el Art. 34.

CAPITULO V

De las Elecciones

Art. 55. — Las elecciones para Secretario General, Subsecretario, Vocales y Revisores de Cuentas tendrá lugar cada dos años desde el 1º de mayo al 31 de julio, entrando en funciones los electos el 1º de setiembre del mismo año.

Art. 56. — Serán electores todos los socios activos mayores de 18 años con más de 3 meses de afiliación que estén inscriptos en el padrón electoral.

Art. 57. — El padrón electoral será cerrado el 23 de marzo dándose a publicidad dentro de las 48 horas a fin de que pueda subsanarse cualquier error u omisión hasta el 31 de marzo.

Art. 58. — Las elecciones serán directas y el voto secreto. Los votantes firmarán un libro abierto al efecto, debiéndose encontrar al día en sus cuotas sociales y no estar suspendido.

Art. 59. — Durante el lapso señalado para emitir los votos se habilitará un cuarto oscuro donde estarán las listas oficializadas y la nómina de socios que reunan las condiciones fijadas en el art. 30. El elector depositará su voto en un sobre vacío, firmado previamente por miembros de la Junta Electoral y presidente de mesa y lo introducirá en una urna sellada y lacrada.

Art. 60. — La Junta Electoral estará formada por tres socios activos que no integren el Consejo Directivo ni se postulen como candidatos. Serán nombrados por una Asamblea 30 días antes de la iniciación de los comicios y con sus funciones:

a) Oficializar las listas:
b) Designar los presidentes y suplentes de las mesas receptoras de votos.
c) Sellar y lacrar las urnas.
d) Firmar los sobres que se emplearán para votar.
e) Fijar el horario de funcionamiento de las mesas, del cierre del comicio y de la iniciación del escrutinio.
f) Dictaminar sobre las impugnaciones que se eleven a su consideración.
g) Realizar el escrutinio.
h) Dictaminar sobre el acto eleccionario dando cuenta de lo actuado a la Asamblea Ordinaria.

Art. 61. — Cada agrupación que patrocine una lista podrá nombrar apoderados los cuales velarán por la corrección del acto electoral, realizando los reclamos correspondientes ante la Junta Electoral e interviniendo en el escrutinio.

Art. 62. — El Secretario General, Subsecretario, los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas y un suplente de la misma, serán electos por el sistema de listas completas.

Art. 63. — Las listas se diferenciarán únicamente por el color del papel, debiendo indicar en forma precisa el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo para el cual se postula. Podrán oficializarse hasta 20 días antes del acto eleccionario. Inmediatamente de ser presentadas ante la Junta Electoral serán expuestas en la sede del Centro durante 5 días a fin de dar lugar a impugnaciones si las hubiere. Vencido ese plazo se tendrán por aprobadas. Las impugnaciones deberán ser resueltas en un máximo de tres días.

Art. 64. — Los vocales serán elegidos directamente por mayoría de votos entre todos los socios activos que reunan las condiciones fijadas en el Art. 30. Cada elector votará por 48 vocales. Los 24 más votados de cada categoría serán titulares y los 10 siguientes suplentes. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Art. 65. — El escrutinio se iniciará el primer día hábil siguiente a la finalización del comicio con la presencia de los miembros de la Junta Electoral, apoderados de las listas, presidentes de mesas y socios que así lo desearen labrándose un acta en la que constará:

a) La totalidad de votos emitidos.
b) Diferencia, si la hubiera, entre los sobres escrutados y el registro de firmas de votantes.
c) Los votos obtenidos por cada lista.
d) Los vocales titulares y suplentes anulados.
e) El número de votos en blanco y anulados.

Dicha acta con el dictamen de la Junta Electoral serán elevados a la Asamblea Ordinaria.

CAPITULO VI

De los Procedimientos para Medidas de Acción Directa

Art. 66. — La resolución de huelga general deberá ser adoptada por decisión de Asambleas Extraordinarias.

Art. 67. — El Consejo Directivo podrá disponer cualquier medida de acción directa en circunstancias de suma urgencia y cuando estén afectados gravemente los intereses del Centro y|o asociados.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 68. — El presente Estatuto podrá ser modificado parcial o totalmente con la aprobación de la mitad más uno de los socios activos.

Art. 69. — La disolución del Centro podrá resolverse únicamente por una Asamblea "ad referendum" del voto afirmativo, por escrito, del 75 o|o de los socios con derecho a voto que deberán expedirse en un plazo no mayor de 6 meses.

Art. 70. — En caso de disolución los bienes pasarán a la "Mutual del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante" y de no existir ésta a la institución benéfica con personería jurídica que disponga la Asamblea que apruebe la disolución.

Art. 71. — Sobre todo lo no expresamente establecido en este Estatuto y Reglamento Interno se procederá de acuerdo a lo que fijan las leyes vigentes

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias

Art. 72. — El Consejo Directivo solicitará de las autoridades competentes la aprobación del presente Estatuto, quedando facultado para aceptar las modificaciones que aquéllas formulen, siempre que no desvirtúen el espíritu del mismo.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO.

— Reforma de estatuto.

RESOL. Nº 1.103. — Bs. As., 2|12|64

VISTO la solicitud presentada por la "Federación Argentina del Personal de Gas del Estado", en el expediente número 11.823|58; y

CONSIDERANDO:

Que la "Federación Argentina del Personal de Gas del Estado", goza de personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 613 de fecha 20 de agosto de 1963;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas ciento setenta y tres (173) a fojas doscientos diecisiete (217) inclusive, el nuevo estatuto de la "Federación Argentina del Personal de Gas del Estado".

2º — Comuníquese, publíquese, fecho: archívese.

Solá.

ANTEPROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO

CAPITULO I

Denominación y domicilio

Artículo 1º — Denomínase Federación Argentina del Personal de Gas del Estado a la asociación profesional de trabajadores con personería gremial número 587, fundada en la ciudad de Buenos Aires, el 5 de marzo de 1958 y que agrupa a todos los sindicatos de trabajadores de Gas del Estado.

Art. 2º — La Federación Argentina del Personal de Gas del Estado fija como zona de actuación la de todo el territorio de la nación y constituye su domicilio legal en la calle José Mármol Nº 80 de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

CAPITULO II

Objeto - Constitución

Art. 3º — La Federación Argentina del Personal de Gas del Estado se rige por el presente Estatuto y tiene por objeto:

a) Reunir en su seno a todos los Sindicatos que agrupen a trabajadores de Gas del Estado, sin distinción de cargo o categoría, que tengan por objeto la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y la constante capacitación integral de sus componentes, así como también la defensa por todos los medios legales de esa fuente de energía tan importante como es el Gas, para que la misma sea un neto y permanente patrimonio de la Nación Argentina y sea ofrecido al pueblo como un eficiente y económico servicio público.
b) La Federación tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso. Podrá la entidad adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes podrá aceptar legados y donaciones; podrá donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes; podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con toda otra institución bancaria o no, pública o privada y particulares en general; podrá propiciar y realizar planes de vivienda, colonias de descanso, sanatorios, recreos, casas de salud y todo aquello que reporte beneficio a sus afiliados; podrá aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos, podrá litigar y transigir y tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las demás atribuciones no prohibidas por las leyes y sus Estatutos. Las facultades mencionadas precedentemente tienen carácter enumerativo y no taxativo.
c) Las facultades, derechos y atribuciones a que se refiere el inciso b) de este artículo, serán ejercitadas por el Congreso, con el voto del 2|3 de sus integrantes como mínimo.
d) El Congreso podrá, cumplimentando lo prescripto en el inciso c), acordar la más amplia o necesaria autorización, representación, poder o mandato a cualquiera o cualesquiera personas físicas, para poder vender, comprar, hipotecar o de cualquier otro modo gravar bienes inmuebles, percibir el precio de las ventas, hipotecas o gravámenes, firmar independiente o conjuntamente las escrituras respectivas y toda otra documentación pertinente al acto u operación a realizarse, en nombre de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado.
e) Auspiciar toda iniciativa en favor de la ayuda mutua y de entendimiento entre los trabajadores de los Sindicatos federados, que posibilite el anhelo de que los trabajadores de Gas del Estado del país constituyen una sola familia.
f) Estatuir en todo el país convenios colectivos de trabajo que incluyen a todos los trabajadores de los sindicatos adheridos a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado sin excepción, teniendo como base la superación de los beneficios económicos y sociales ya conquistados, y ampliarlos, modificarlos o unificarlos en la forma más beneficiosa, adoptando el medio de lucha que las circunstancias aconsejen en defensa de las conquistas o leyes de trabajo que de la evolución sindical se obtenga.
g) Propender a la elevación sindical, moral, social, científica, artística y cultural de los afiliados, mediante la difusión de sus respectivos conocimientos y en sus diversas formas, teniendo al bien colectivo en precedencia del interés individual.
h) Mantener una organización sindical apta, consciente y disciplinada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendados. A tal fin, y para mantener su unidad orgánica como así también afianzar la armonía entre sus miembros, o independiente de todo partido político, congregación religiosa, agrupación ideológica, sector racial, no estableciendo diferencias de nacionalidad o sexos, y no permitiendo en su seno intromisión alguna de política partidista.
i) Bregar por todos los medios legales a su alcance para que las organizaciones gremiales tengan, a través de sus órganos directivos, activa y directa participación en la conducción y dirección de la Empresa de Gas del Estado, por medio de representantes que integren su máximo cuerpo ejecutivo.

Art. 4º — Como organismo afiliado a la Confederación General del Trabajo, acata y se obliga a cumplir sus estatutos como así también las resoluciones que en forma orgánica emanen de los Cuerpos Directivos de dicha Central Obrera, siempre y cuando no interfieran la autonomía y principios de la Federación.

Art. 5º — La Federación Argentina del Personal de Gas del Estado respeta y asegura a sus Sindicatos la más completa autonomía, para adoptar la forma de organización que mejor consulte sus intereses y modalidad, sin discrepar del presente estatuto.

CAPITULO III

De su Dirección, Administración, Consulta y Control

Art. 6º — Son órganos de la Federación:

a) De dirección: los Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
b) De administración y ejecución: el Secretariado.
c) De consulta: los Secretarios Generales
d) De control: la Comisión Revisora de Cuentas.

Congresos

Art. 7º — El Congreso de la Federación es la autoridad máxima y soberana de la misma, sus resoluciones son obligatorias para todos los Sindicatos afiliados y sus dictámenes son válidos cuando haya sido convocado de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y esté constituído por Delegados que representen los 2|3 del total de congresales convocados y la mitad más une del total de Sindicatos adheridos.

a) Si no pudiere constituirse por falta de quórum, deberá convocarse nuevamente en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la primera convocatoria, en cuyo caso podrá deliberar con Delegados que representen a la mitad más uno del total de congresales convocados y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Sindicatos adheridos.
b) El incumplimiento de las resoluciones emanadas de un Congreso, sólo podrá ser juzgado por otro Congreso.
c) Los Congresos serán de carácter Ordinario y Extraordinario.

Congresos Ordinarios

Art. 8º —Los Congresos Ordinarios tendrán por objeto considerar:

a) El acta del Congreso anterior.
b) La memoria y balance del ejercicio anual.
c) La modificación de la cuota social, en caso necesario.
d) El informe complementario de la labor desarrollada por el Secretariado desde la finalización del ejercicio anterior.
e) El informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
f) Ponencias de los Sindicatos adheridos.
g) Elección de miembros del Secretariado, Comisión Revisora de Cuentas y demás Comisiones o delegaciones que correspondan.
h) Demás puntos que considere necesario el Secretariado y ampliación y|o modificación del Estatuto.

Art. 9º — El Secretariado comunicará a los Sindicatos adheridos con 60 días de anticipación la fecha en que se realizará el Congreso Ordinario, a los efectos de que los mismos puedan hacer llegar a la Federación las ponencias debidamente fundadas. Dichas ponencias serán recibidas por la Federación hasta 30 días antes del Congreso, las que, conjuntamente con la Memoria y Balance serán remitidas a todas las organizaciones afiliadas para su estudio y consideración con 20 días de anticipación a la fecha del Congreso.

No obstante lo establecido anteriormente el Congreso podrá considerar las ponencias que envíen los Sindicatos con posterioridad a la fecha establecida, cuando la importancia de un hecho nuevo lo haga necesario.

Art. 10. — Los Congresos Ordinarios se realizarán en la sede de los Sindicatos afiliados, o en las Colonias de Vacaciones del gremio, lo que se determinará en cada Congreso. El Sindicato designado queda obligado a facilitar local adecuado para las deliberaciones.

Si el Sindicato designado para sede de un Congreso Ordinario, no contara a la fecha de realización del mismo, con fondos suficientes para subvenir a los gastos que el desarrollo del mismo ocasionare, podrá la Federación, previa las verificaciones del caso, contribuir con la suma de dinero que estime necesaria.

Congreso Extraordinario

Art. 11. — Los Congresos Extraordinarios se realizará en los siguientes casos:

a) Cuando así lo determine otro Congreso.
b) Cuando lo estime necesario el Secretariado.
c) Cuando el 30 por ciento como mínimo de los Sindicatos afiliados a esta Federación lo soliciten, el que se realizará dentro del plazo que ellos determinen y con el Orden del Día que los mismos fijen.

Si hubiere inconveniente para que la convocatoria se efectuara dentro del plazo establecido, ésta podrá prorrogarse hasta un plazo máximo de 10 días.

Art. 12. — El Orden del Día de los Congresos Extraordinarios, se pondrá en conocimiento de los Sindicatos con 20 días de anticipación, salvo los casos previstos en el Artículo 11º, inc. c, y en los de extrema gravedad, los que serán convocados con el mínimo de tiempo que las circunstancias aconsejen.

Normas Generales de los Congresos

Art. 13. — Los Congresos señalarán los puntos concretos de acción a desarrollar por el Secretariado, en el intervalo que medie de un Congreso a otro, y juzgará la labor cumplida.

medie de un Congreso a otro, y juzgará la labor cumplida.

Art. 14. — La representación de cada Sindicato será proporcional a la

cantidad de cotizantes en actividad que arroje el promedio mensual del último ejercicio de la Federación, en la siguiente escala representativa: Desde 20 a 49 cotizantes: 1 delegado; Desde 50 a 99 cotizantes; 2 delegados; Desde 100 a 199 cotizantes: 3 delegados; Desde 200 a 399 delegados: 4 Delegados; Desde 400 a 999 cotizantes: 5 delegados; Desde 1000 a 2000 cotizantes: 6 delegados.

A los Sindicatos que tengan más de 2000 cotizantes les corresponderán 6 delegados, más 1 por cada 1000 cotizantes o fracción no menor de 500 que exceda de dicho número.

a) Queda establecido que ningún Sindicato podrá tener más del 30 o|o del total de votos que compongan el Congreso.

Art. 15º — Las autoridades del Congreso serán ejercidas por 1 Presidente, 1 Vicepresidente y 2 Secretarios de Actas, que serán Delegados Congresales electos de su seno y sus funciones terminan al finalizar las deliberaciones de cada Congreso.

a) Las Actas de los Congresos, a la finalización de los mismos, serán entregadas transcriptas a máquina, en perfecto orden y debidamente firmadas por el Presidente y Secretarios de Actas, al Secretariado, para su más pronto envío a los Sindicatos adheridos.

Art. 16º — El Orden del Día de los Congresos sólo podrá ser alterado para su consideración, con el voto afirmativo de los 2|3 de los Delegados presentes al Congreso.

Art. 17. — El Orden del Día de los Congresos, sólo podrá ser ampliado cuando la inclusión del nuevo asunto no ponga en peligro la integridad de la Federación, requiriendo igualmente el voto afirmativo de los 2|3 de los Delegados presentes al Congreso.

Art. 18º — Para el tratamiento en los Congresos de asuntos de capital importancia o extrema gravedad considerados de interés general, como ser: la Reforma de la Carta Orgánica, Convenios generales, o movimiento de fuerza, sus resoluciones tendrán validez estando presentes las 2|3 partes como mínimo de los Sindicatos adheridos a esta Federación.

Art. 19º — Las votaciones en los Congresos se harán por signos.

a) Para cambiar el sistema de votación en el transcurso de un Congreso, debe aprobarse dicho temperamento con el voto afirmativo de los 2|3 de los Congresales presentes.

b) Cuando una Delegación entienda que el resultado de una votación no es correcto, podrá hacer moción de que se rectifique la votación y de obtener apoyo de otra Delegación la Presidencia procederá de inmediato a tomar nueva votación por una sola vez.

Art. 20º — Los gastos de los Delegados a los Congresos correrán por cuenta de los respectivos Sindicatos.

Art. 21. — Para tener derecho a asistir a los Congresos, los Sindicatos podrán tener pendientes de pago solamente la cuota social correspondiente al mes anterior al de la fecha o su realización. Quedan excluídos de esta obligación aquellos Sindicatos que por haber tenido que soportar conflictos con la patronal no hayan podido cotizar, debiendo en este caso notificar al Secretariado con la debida antelación.

Art. 22. — Los Sindicatos podrán designar Delegados Congresales suplentes, hasta un máximo de dos (2), cuya actuación se ajustará a la siguiente norma:

a) Remplazarán a los Delegados Congresales titulares cada vez que así lo estime oportuno la Delegación a la que pertenecen.

b) Podrán reemplazar a los Delegados Congresales titulares cada vez que éstos sean designados para cargos de Comisiones, Delegaciones o Representaciones cuando las mismas actúen durante el período del Congreso pero fuera de sus deliberaciones.

c) No podrán reemplazar a ningún Delegado Congresal, titular, cuando el mismo sea integrante de Comisiones, Delegaciones, o Representaciones que actúen en la Sesión del Congreso, rindiendo informe o produciendo despachos. En este caso, el Delegado Congresal titular tendrá derecho a hacer computar su voto como miembro del Congreso.

d) El Delegado Congresal titular que esté ejerciendo la presidencia del Congreso, no podrá ser reemplazado en su Delegación.

e) Los Secretarios de Actas, cuando estén en funciones en la sesión del Congreso, no podrán ser reemplazados, teniendo derecho al ejercicio de todas las facultades inherentes a su condición de Congresales.

f) En todos los casos que se produzca el reemplazo de un Delegado Congresal, deberá ser previamente comunicado al Presidente del Congreso.

g) Los Delegados suplentes tendrán voz pero no voto, salvo el caso de reemplazar a un Delegado titular.

Art. 23. — Cuando la situación económica de los Sindicatos no les permita efectuar las erogaciones que demande el viaje y estadía a los Congresos, deberán comunicarlo de inmediato a la Federación al recibir el Orden del Día a tratar. La Federación podrá hacerse cargo de ella, siempre que lo permita su propio estado financiero, y de estimarlo necesario, previa verificación de las finanzas del Sindicato afectado. La devolución de la suma entregada en tal concepto estará sujeta a las posibilidades del mismo, debiendo el Congreso, previo el informe del Secretariado, resolver en definitiva.

Art. 24. — No podrán ser delegados Congresales, los compañeros jubilados, los empleados rentados de las organizaciones, los trabajadores mencionados por Congresos y Sindicatos adheridos, mientras dure la penalidad, los trabajadores electos para los Cuerpos Legislativos Nacionales, Provinciales y Municipales hasta la finalización de sus mandatos.

Art. 25. — Los miembros del Secretariado no podrán ser designados como congresales por los sindicatos afiliados, pero tendrán carácter de tales, pero sin voto, en los momentos de elección de Secretariado u otros cargos representativos de la Federación, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 26. — La regla de discusión que regirá dentro de los Congresos será la siguiente:

a) El Presidente conducirá los debates y hará respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hagan uso de ella, para que no sea interferida con diálogo o interrupciones no autorizadas.

b) El Presidente deberá llamar la atención al Delegado que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las prescripciones de estos Estatutos, y de insistir en tal actitud podrá retirarle el uso de la palabra y aun hacerlo retirar del recinto del Congreso, previa aprobación por la mayoría de los Delegados presentes.

c) El Presidente podrá tomar parte en el debate, delegando el cargo en el Vicepresidente, mientras dure la consideración del asunto que se está tratando; si éste, en el ejercicio de la presidencia, también deseare hacer uso de la palabra, el Congreso designará un Presidente provisional para este asunto.

d) Cada Delegación tendrá derecho a hacer uso de la palabra hasta 3 veces en cada punto establecido en el Orden del Día, a menos que se declare libre el debate.

e) Cada Delegación podrá solicitar interrupciones para aclaraciones a través de la Presidencia y previa anuencia del orador, será concedida, sin excederse de tres minutos en la misma.

f) Cada Delegado al hacer uso de la palabra, deberá dirigirse en su exposición a la Presidencia.

g) Cuando varias Delegaciones pidan la palabra simultáneamente, el Presidente la concederá primero al que no haya hecho uso de ella.

h) Cuando la cuestión esté sometida al Congreso, seguirá su curso hasta el final para su resolución, sin que pueda ser interferida por otra cuestión, exceptuadas las mociones relativas a cuestiones de orden o previa. Las mociones que no sean de orden o previas, se pondrán a votación al finalizar el debate sobre el punto tratado.

i) Las mociones para ser consideradas, deberán estar previamente apoyadas.

j) Las mociones de orden debidamente apoyadas, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores. Son mociones de orden:

1º) Las que se susciten respecto de los derechos y principios del Congreso y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones o cuestiones personales.

2º) Las tendientes a reclamar a la Presidencia para que respete y haga respetar las reglas de los Congresos, ciñéndose al asunto en debate y a lo establecido en este Estatuto.

k) Las mociones previas tendrán prioridad sobre otros asuntos y debidamente apoyadas, serán votadas sin discusión. Son mociones previas:

1) Que se levante la sesión.
2) Que se aplace el asunto.
3) Que se declare que hay o no lugar a deliberar.
4) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo.
5) Que se pase a cuarto intermedio.
6) Para reconsiderar un asunto.

Para tener validez las mociones previas, deberá contarse con el voto afirmativo de las 2|3 partes de los Delegados presentes en el Congreso.

Art. 27. — El Congreso será levantado una vez agotado el Orden del Día o cuando los Congresales de acuerdo al presente Estatuto, decidan pasar a cuarto intermedio.

Convocatoria a Reunión de Secretarios Generales

Art. 28. — El Secretariado convocará a reunión de Secretarios Generales de los Sindicatos adheridos, a fin de informar y esclarecer asuntos que incidan en la marcha normal de la Federación y sus afiliados, con carácter de órgano de consulta.

a) Cuando la consideración de situaciones especiales impusiera la citación a Congreso y la premura del tiempo no lo permitiera, el Secretariado citará a reunión de Secretarios Generales de los Sindicatos adheridos a los efectos de aunar criterios y dar orientación al Secretariado.

b) Sólo en casos excepcionales y con la presencia de las 2|3 partes de los Sindicatos adheridos sin excepción y con las 2|3 partes de los votos, sus resoluciones serán obligatorias.

c) En las votaciones se computará para cada Secretario General un (1) voto.

d) Los Sindicatos adheridos podrán solicitar al Secretariado, por nota y con el apoyo del 30 % de las organizaciones adheridas como mínimo, a que se convoque a reunión de Secretarios Generales cuando hechos fundamentales así lo exijan. Las resoluciones que se tomen serán de aplicación obligatoria para el Secretariado y los Sindicatos que componen la Federación, siempre de acuerdo a lo especificado en los incisos b y c, de este artículo.

e) El Secretariado deberá informar al más próximo Congreso para que éste declare justificada o no la reunión de los Secretarios Generales.

f) Será presidida por el Secretario General de la Federación. La versión de la reunión será tomada por el Secretario de Actas del Secretariado, firmando aquél y el Presidente, el acta correspondiente, debiéndose enviar a los Sindicatos copia de la misma.

g) Los gastos de los Secretarios Generales correrán por cuenta de la Federación.

h) En caso de no poder concurrir como Delegado el Secretario General, el mismo podrá ser reemplazado por un miembro de Comisión Directiva, cuya designación estará sujeta a esta última u Organo que establezca el Estatuto de cada base, el que deberá concurrir en todos los casos, munido de credenciales.

SECRETARIADO

Constitución y designación

Art. 29. — El Secretariado estará integrado por 7 miembros titulares y 3 suplentes, que ocuparán los siguientes cargos:

Secretario General.
Secretario Adjunto.
Secretario de Hacienda.
Secretario Gremial y de Relaciones Intersindicales.
Secretario de Organización y Previsión Social.
Secretario de Prensa, Cultura y Asuntos Sociales.
Secretario de Actas, y Asuntos Técnicos.

a) Los miembros titulares del Secretariado durarán dos años en sus funciones y los suplentes un año.

b) Los miembros titulares serán designados por cargos.

c) Los miembros titulares y suplentes podrán ser reelectos al finalizar su mandato, con excepción del Secretario General, quien podrá ser elegido nuevamente pero no en el mismo cargo, salvo período por medio.

d) Es requisito que la mayoría de los miembros del Secretariado sean argentinos.

Condiciones

Art. 30. — Para ser miembro del Secretariado se requiere:

a) Ser o haber sido miembro de los Cuerpos Orgánicos de su gremio, de la Federación o de reconocida militancia gremial.

b) Ser mayor de 22 años de edad.

c) Tener una antigüedad no menor de dos años como afiliado al gremio.

d) No estar comprendido en lo determinado en el Art. 24 del presente convenio.

e) Ser Delegado Congresal en el momento de la elección o bien estar comprendido dentro de lo establecido en el Art. 25 del presente Estatuto.

Deberes y facultades del Secretariado

Art. 31. — Son deberes y facultades del Secretariado:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las resoluciones de los Congresos y sus propias decisiones, pudiendo recabar informaciones y elementos de prueba que se consideren convenientes para el cumplimiento de las resoluciones emanadas de los Cuerpos Orgánicos de la Federación.

b) Administrar los bienes de la Federación y efectuar las inversiones que crea conveniente para la buena marcha de la misma, a excepción de lo establecido en el Art. 3º, inciso b) del presente Estatuto.

c) Convocar a los Congresos y a los Secretarios Generales de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

d) Acordar afiliación a esta Federación, o denegarla si la misma no se encuadra dentro de estos Estatutos o mediare otro impedimento que motivara tal medida. En ambos casos deberá elevar un informe al próximo Congreso.

e) Convocar inmediatamente a los Secretarios generales, a fin de adoptar las medidas que las circunstancias aconsejen, cuando un Sindicato afiliado comunicare un estado de conflicto y solicitare la solidaridad de la Federación.

f) Divulgar y realizar los fines y propósitos de la Federación, enunciados en el presente Estatuto.

g) Nombrar colaboradores, debiendo ser afiliados en actividad de Sindicatos adheridos, salvo el caso de que se necesitare asesoramiento profesional o técnico.

h) Elevar al Congreso los distintos informes escritos que los órganos y/o comisiones de esta Federación le hagan llegar para su consideración.

i) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los Empleados de la Federación, respetando siempre y en un todo, la convención colectiva o leyes laborales que lo amparen en sus relaciones contractuales.

j) En casos de ausencia de carácter temporario de algunos de los Secretarios, el Secretariado queda facultado para nombrar al reemplazante de entre sus miembros, excepto el Secretario General que ya está establecido en el presente Estatuto

k) Designar de su seno los representantes ante el Comité Central Confederal de la C.G.T., los que elevarán un informe de su actuación al Secretariado.

l) La representación ante el Comité Central Confederal cesará automáticamente al renovarse las autoridades de la Confederación.

m) El Secretariado Nacional no podrá estar integrado por más de dos miembros pertenecientes al mismo Sindicato, salvo en los casos en que no se puede reunir la cantidad de miembros para su formación, como asimismo será incompatible el ejercicio simultáneo de una función directiva en la Federación, con otra en su Sindicato de origen, debiendo en todos los casos renunciar a esta última, a objeto de una total dedicación al Secretariado.

Funciones del Secretariado

Art. 32. — El Secretariado es la única autoridad que funciona en forma permanente y, como tal, la auténtica representación de la Federación en ausencia del Congreso.

a) El Secretariado se reunirá en forma ordinaria cada 15 días y en forma extraordinaria cada vez que las circunstancias lo aconsejen.

1º) Todo Secretario que faltare a 3 reuniones seguidas o 5 alternadas sin justificación, será separado del cargo.

b) En la primera reunión constitutiva del Secretariado, se fijará el día de realización de las reuniones ordi-

narias, las que se efectuarán de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente artículo.

c) Las reuniones de Secretariado serán presididas en forma rotativa, entre los miembros presentes, no teniendo voto el que preside, nada más que en caso de empate.

d) Las convocatorias a reuniones extraordinarias del Secretariado las efectuará el Secretario General por propia decisión, o a pedido de tres de sus miembros.

e) Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, y las mismas serán válidas, siempre que en la reunión participen cinco como mínimo.

f) Los miembros suplentes del Secretariado entrarán en funciones en forma permanente, en caso de renuncia, fallecimiento o separación de los titulares, a excepción del Secretario General que será reemplazado por el Secretario Adjunto.

Deberes y facultades de los miembros del Secretariado del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y facultades del Secretario General:

a) Representar a la Federación en todos sus actos.

b) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario que deba efectuar el Secretariado de Hacienda.

c) Dar validez, con su firma, a todo documento que emane de la Federación.

d) Convocar al Secretariado cada vez que sea necesario y confeccionar el Orden del Día a tratar.

e) Informar en las reuniones del Secretariado las gestiones realizadas, en base a la facultad que le confiere el inciso a) del presente artículo.

f) Comunicar a los Sindicatos afiliados las resoluciones de carácter general que tome el Secretariado.

g) Tomar conocimiento de toda la correspondencia que reciba y curse la Federación.

h) Redactar con la colaboración de los restantes miembros del Secretariado, la Memoria y el Informe complementario, que deberá elevar al Congreso Ordinario.

i) Presidirá las reuniones de Secretarios Generales.

Del Secretario Adjunto

Art. 34. — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto:

a) Colaborar en las funciones asignadas al Secretario General.

b) Reemplazar al Secretario General en sus funciones mientras dure la ausencia del mismo, ya sea temporaria, por licencia, enfermedad, y definitiva, hasta finalizar su mandato por renuncia o fallecimiento. En este último caso, o sea con carácter definitivo, dejará su puesto vacante, el cual será ocupado por el vocal suplente que se designe.

c) Mantendrá un nexo permanente entre la Secretaría General y Gremial, a cuyos fines desarrollará su labor colaborando activamente con esta última.

Del Secretario de Hacienda

Art. 35. — Son deberes y facultades del Secretario de Hacienda:

a) Administrar con idoneidad el patrimonio social de la Federación.

b) Tomar las disposiciones necesarias a fin de que los Sindicatos coticen normalmente.

c) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones u otro ingreso lícito de cualquiera naturaleza.

d) Proyectar los aportes que crea necesario, para atender situaciones que requieran egresos extraordinarios.

e) Organizar y responsabilizarse de las tareas administrativas y contables de la Federación.

f) Presentar mensualmente en la reunión del Secretariado un estado general de Caja con detalles de las entradas y gastos realizados.

g) Es el responsable directo de los depósitos que se efectúen en los Bancos, quedando facultado para retener en Ca a, para gastos ordinarios, una suma de hasta cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), pudiendo ser modificada por un Congreso, previo informe del Secretariado.

h) Confeccionar el Balance General y redactar el informe correspondiente de la marcha financiera de la Federación, los que deberá poner previamente en conocimiento del Secretariado, para luego ser visado por la Comisión Revisora de Cuentas, y posteriormente sometidos a la consideración del Congreso Ordinario.

i) Llevar la Contabilidad de la Federación con el asesoramiento técnico profesional que sea necesario, de modo que en cualquier momento permita conocer el estado real de la misma.

j) Hacer efectiva toda orden de pago o cuentas de gastos previamente autorizados, con la firma del Secretario General sin excepción.

k) Dispondrá la recepción, distribución y archivo de la correspondencia, reservando copias de las cartas que se expidan, previo cumplimiento de lo determinado por el artículo 35º, inciso g) del presente Estatuto.

l) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría corresponda.

Del Secretario Gremial y de Relaciones Intersindicales

Art. 36. — Son deberes y facultades del Secretario Gremial:

a) Representar a la Federación en los trámites ante los organismos patronales o estatales que correspondan.

b) Asumir la defensa de los asuntos que el Secretariado le encomiende, debiendo informar de los resultados obtenidos.

c) Integrará el Tribunal Paritario Nacional como miembro titular.

d) Evacuar las consultas que le formulen los Sindicatos adheridos por intermedio del Secretariado, sobre la aplicación de Convenios y Leyes de Trabajo.

e) Velará por el fiel cumplimiento del Convenio Nacional y proyectará las modificaciones que considere necesarias, con acuerdo del Secretariado, en base a la experiencia que la práctica y aplicación del mismo aconsejen incorporar a futuros convenios.

f) Colaborar en los trámites de la obtención de la Personería Gremial de los Sindicatos que así lo soliciten.

g) A los fines establecidos en los incisos precedentes, contará con la activa colaboración del Secretario Adjunto.

h) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría corresponda.

i) Fomentar y mantener relaciones con los Sindicatos adheridos, organizaciones sindicales del país y del extranjero.

Del Secretario de Organización y Previsión Social

Art. 37. — Son deberes y facultades del Secretario de la Organización y Previsión Social:

a) Velar por la normalidad en las vinculaciones y relaciones orgánicas que deben existir entre la Federación y los Sindicatos adheridos.

b) Colaborar con los Sindicatos que lo requieran y orientar a los mismos en cuanto haga a su organización.

c) Tendrá a su cargo la Oficina de Previsión Social, incluyendo la actuación de los Directores Obreros.

d) Propenderá con estudios, estadísticas y demás elementos al perfeccionamiento del sistema jubilatorio y todo lo que concierne a la Previsión Social, elevando los correspondientes informes a los distintos Cuerpos Orgánicos de la Federación.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Asuntos Sociales

Art. 38. — Son deberes y facultades del Secretario de Prensa, Cultura y Asuntos Sociales:

a) Proyectar y someter a consideración del Secretariado y Congreso, la propaganda que las circunstancias aconsejen y la realización de todo acto que propenda a los fines establecidos en el artículo 3º, inciso g), del presente Estatuto.

b) Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por el Secretariado.

c) Dirigir el periódico oficial de la Federación.

d) Cooperar en la creación de cursos o escuelas de capacitación, bibliotecas y editoriales sindicales.

f) Organizar fiestas, actos culturales y científicos que propendan a elevar los conocimientos prácticos a fin de estimular y fomentar la confraternidad y mutuo conocimiento de los trabajadores del gas.

g) Mantener el archivo de todas las noticias publicadas en los órganos periodísticos que reciba la Federación y que se relacione con las actividades desarrolladas por el gremio, como también de las que sean de interés general en el país y en el extranjero.

h) Promover el fomento de la educación física, mediante la práctica de los deportes entre sus afiliados, colaborando en la realización de torneos internos o nacionales que se organicen.

i) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría corresponda.

j) Estará a su cargo la marcha y funcionamiento de las distintas Colonias de Vacaciones que pueda tener la Federación, ejerciendo para ello los distintos controles y disposiciones administrativas que el Secretariado determine para la buena marcha de las mismas.

k) Estará a su cargo todo lo inherente a estadísticas y demás tareas que signifiquen conocer el estado económico administrativo, financiero y presupuestario, tanto en las Colonias de Vacaciones, como del fondo que permite su funcionamiento.

l) Realizará todos los estudios necesarios a efectos de planificar futuras ampliaciones o adquisiciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30º y quo los Cuerpos Orgánicos determinen.

ll) Crear y/o planificar dentro de la Federación todo lo inherente a concretar los objetivos que en materia de Servicios Sociales se refiere el presente Estatuto, además de toda otra actividad que tienda a mejorar las condiciones de vida en el aspecto social de los afiliados, todo lo que deberá elevar a consideración del Secretariado y Congreso.

m) Facilitar y coordinar la acción solidaria que tienda a proporcionar a todos los afiliados, los beneficios que se otorguen a través de los distintos Servicios Sociales.

n) Propiciar y llevar a cabo planes de vivienda, sanatorios, casas de salud, etc.

ñ) Responsabilizarse de la labor desarrollada por las comisiones existentes o a crearse en el futuro que se relacionen con las funciones a su cargo.

Secretario de Actas y Asuntos Técnicos

Art. 39. — Son deberes y facultades del Secretario de Actas y Asuntos Técnicos:

a) Redactar fielmente las actas de las reuniones que efectúe el Secretariado, dejando constancia de la asistencia de sus miembros, firmándolas conjuntamente con el Presidente.

b) Dar lectura en cada Congreso y reunión del Secretariado, del acta de la reunión anterior para su consideración.

c) Llevar los libros de actas rubricados de los Congresos y Secretariados.

d) Llevará un registro en forma de índice que facilite la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de los Congresos y reuniones de Secretariados que sienten jurisprudencia.

e) Llevar el archivo de los libros de actas y documentos relacionados con su Secretaría.

f) Labrará las actas de las reuniones de Secretarios Generales.

g) Firmará con el Secretario General todos los documentos que a su Secretaría corresponda.

h) Recopilará y preparará estadísticas relacionadas con el costo de la vida, condiciones de trabajo, higiene, seguridad industrial y salubridad de los trabajadores y de la población en general.

i) Proporcionarán los datos estadísticos que le sean solicitados por las demás Secretarías, Sindicatos o Comisiones.

j) Recabará de los Sindicatos adheridos u otras entidades específicas, datos y antecedentes que considere necesario para un mejor cumplimiento de su cometido.

k) Llevará a cabo toda clase de investigaciones en materia económica y social que los Cuerpos Orgánicos le encomienden.

l) Responsabilizarse de la ley desarrollada por las Comisiones que se relacionen con las funciones a su cargo.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 40. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, que se designará en cada Congreso Ordinario, pudiendo sus miembros ser reelectos.

a) Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

1) Ser mayor de veintidós años y reunir condiciones de idoneidad para el desempeño de sus funciones.

2) Ser Delegado congresal en el momento de la elección.

3) No ser miembro del Secretariado.

b) Los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas concurrirán al Congreso Ordinario para informar sobre el Balance General y toda otra labor desarrollada durante el ejercicio anual.

c) Los miembros suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas actuarán como titulares en caso de fallecimiento, separación o renuncia de cualquiera de sus integrantes.

d) Son deberes y facultades de la Comisión Revisora de Cuentas:

1) Controlar trimestralmente los libros contables y sus auxiliares, efectuar compulsa de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingreso y egreso de dinero y toda otra operación de índole administrativa.

2) Aprobar o desaprobar balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que a juicio de los mismos adoleciera de fallas o no fueran suficientemente claros y justificados.

3) Verificar anualmente el Inventario General.

4) Solicitar al Secretariado los datos e informes para el mejor desempeño de sus funciones.

5) Elevar trimestralmente al Secretariado un informe escrito de su labor.

De las Comisiones

Art. 41. — Los Congresos podrán nombrar Comisiones para el mejor desenvolvimiento de la Federación y sus componentes serán electos directamente de su seno, o por afiliados en actividad de los Sindicatos designados a tal efecto. Las Comisiones podrán ser de carácter permanente o transitorias;

a) Son Comisiones permanentes las que por el carácter de sus funciones tienen una duración indefinida, y solamente caducarán cuando se modifiquen los objetivos fundamentales que le dieron origen, debido al desarrollo de la Federación y que lo determinará el Secretario ad referéndum del próximo Congreso.

b) Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán en sus funciones desde su elección hasta el próximo Congreso Ordinario, pudiendo ser reelectos. Se exceptúa a los miembros del Tribunal Paritario Nacional, en lo que se refiere a su duración, los que caducarán al renovarse cada Convenio Nacional o cuando así lo resuelva un Congreso.

c) Son Comisiones transitorias las que por motivos circunstanciales deben constituirse para una labor determinada, caducando en sus funciones cuando den término a su labor, o así lo resuelva expresamente otro Congreso.

d) La composición numérica de cada Comisión la determinará el Congreso que la designe, de acuerdo a la naturaleza y necesidades de cada una de ellas, debiendo constar con miembros titulares y suplentes. Asimismo el Secretariado nombrará de su seno, en cada Comisión, un miembro titular y un suplente.

e) Cuando el Congreso resuelva que las Comisiones sean integradas por miembros designados directamente por los Sindicatos, éstos deberán nombrar el titular y el suplente que no podrán estar comprendidos en lo determinado en el artículo 24 del presente Estatuto. Si el Congreso resolviera que sus integrantes sean electos de su propio seno, los miembros titulares y suplentes deberán ser designados en forma nominal.

f) Las Comisiones en su reunión constitutiva, nombrarán un presidente y un Secretario de actas. El presidente conducirá las deliberaciones, no teniendo voto nada más que en caso de empate. El secretario de actas labrará las actas, las que refrendará conjuntamente con el presidente.

g) La concurrencia a los Congresos de los miembros de las Comisiones, se hará en forma total o parcial, de acuerdo a los siguientes casos:

1) Cuando se trate de Comisiones Permanentes, sus miembros resolverán de acuerdo a sus propias necesidades.

2) Si se trata de Comisiones Transitorias, el Congreso que las designe podrá preestablecer su forma de concurrencia.

3) Cuando no exista resolución del Congreso, el Secretariado, conjuntamente con la comisión, resolverán la forma de concurrencia de las mismas.

h) Los miembros suplentes de Comisiones Permanentes, actuarán como titulares en forma definitiva en caso de fallecimiento, separación o renuncia del titular y en forma transitoria cuando el titular solicitare una licencia superior a los sesenta (60) días.

1) Si se tratara de Comisiones Transitorias, los miembros suplentes asumirán de inmediato el cargo de los Titulares.

i) Las Comisiones designadas por los distintos Cuerpos Orgánicos

de la Federación previstos en el presente Estatuto, antes de producir su informe a los mismos, en todos los casos deberán dar cuenta de su labor por escrito ante el Secretariado con el único propósito de aunar criterios y que dicho cuerpo esté en conocimiento de esa labor.

CAPITULO IV

De los Delegados ante la Confederación General del Trabajo

Art. 42. — Los Delegados al Congreso de la Confederación General del Trabajo, serán elegidos en forma nominal en los Congresos de la Federación, pudiendo ser reelectos:

a) Los Delegados de la Federación ante los Congresos de la Confederación General del Trabajo, serán designados por el Congreso Ordinario que corresponda; pudiendo ser reelectos y durarán en sus funciones dos (2) años; pudiendo ser rectificados en cualquier momento por otro Congreso.

b) El Secretariado integrará la delegación participando con hasta un 25 o|o de los delegados.

c) Los delegados de la Federación ante los Congresos de la C. G .T., elevarán un informe escrito sobre el mismo, para ser considerado por el Secretariado y Congreso.

d) El Secretariado deberá citar con la debida anticipación a los delegados de la Federación ante los Congresos de la C. G. T., para efectuar en forma conjunta una reunión previa, a fin de coordinar la acción a desarrollar en las deliberaciones del Congreso a efectuarse; lo que resuelva la mayoría es mandato para todos los delegados.

e) Al finalizar cada Congreso de la C.G.T. se reunirá el Secretariado conjuntamente con los delegados de nuestra Federación, a fin de determinar, de entre estos últimos, el número que deberá asistir a nuestros Congresos para dar el informe correspondiente.

CAPITULO 5º

De los Sindicatos

Artículo 43. — Son obligaciones de los sindicatos adheridos a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado

a) Cumplir las resoluciones orgánicas emanadas de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado y de la Confederación General del Trabajo, siempre y cuando no interfieran en su autonomía y principios;

b) Observar entre sí el mismo respeto que la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado asegura para todos, a fin de que los principios de autonomía enunciados en el art. 5º no sean alterados;

c) Informar ampliamente a la Federación sobre los conflictos que se susciten y previamente a la ejecución de medidas de fuerza, a fin de que la misma pueda agotar tratativas en el sentido de superar el diferendo en cuestión. En caso de no ser aceptada la mediación de la Federación, el Secretariado elevará un informe de toda su actuación al respecto al primer Congreso convocado, pudiéndolo hacer en forma especial y acelerada ante una reunión de Secretarios Generales si la naturaleza del problema así lo exige;

d) Declarar ante la Federación su respectiva zona de actuación la que deberá ser justificada mediante la comprobación de tener afiliados en cada localidad a la mayoría de los trabajadores de Gas del Estado;

e) Abonar puntualmente la cuota social establecida y todas aquellas contribuciones fijadas o a fijarse por los Congresos. Los sindicatos que dejen de abonar la cuota social establecida en un período de tres (3) meses consecutivos, perderán automáticamente su afiliación a la Federación, previa notificación al sindicato en mora, elevando el Secretariado los antecedentes al próximo Congreso que se realice.

f) Hacer efectivas todas las cotizaciones y contribuciones que hubieran resuelto los cuerpos orgánicos durante su ausencia, en aquellos casos en que el sindicato desafiliado por aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior solicitare su reafiliación a la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado;

g) El sindicato que no se ajustare a las disposiciones del estatuto, o que violare sus normas, o que no acatare las decisiones de los cuerpos directivos y de las asambleas o congresos, podrá ser intimado a rectificar su conducta o a desistir de la medida violatoria en un plazo máximo de cinco (5) días. En caso de persistir en ella, el Consejo Directivo podrá disponer la inmediata desafiliación del sindicato con cargo de dar cuenta documentada de su gestión al primer Congreso que se realice. La decisión que se adopte por el Consejo Directivo, deberá ser tomada por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

CAPITULO 6º

Afiliaciones y Desafiliaciones

Art. 44. — Para solicitar afiliación a esta Federación es indispensable que los Sindicatos envíen la solicitud respectiva; copia acta de la Asamblea General que tomó tal determinación, copia del Estatuto, localidad o zona de actuación, cantidad de asociados que posean, nómina de la C. Directiva y fecha de su constitución.

a) Dentro de cada localidad o zona en que actúe un Sindicato afiliado que se encuentre en las condiciones establecidas en el artículo 45º inciso c) del presente Estatuto, la Federación no acordará afiliación a otro Sindicato que se constituye.

b) Para desafiliarse de esta Federación es indispensable que los sindicatos estén al día con el pago de las cotizaciones y|o deudas que hubieren contraído con la misma, acompañando copia fiel del Acta de la Asamblea General, constituida orgánicamente de acuerdo a sus estatutos en vigencia y fehacientemente documentado en que se tomó tal determinación.

c) Las afiliaciones o desafiliaciones serán acordadas por el Secretariado, "ad referendum" de un próximo Congreso, siempre que los solicitantes llenen los requisitos exigidos por el presente Estatuto.

1) El Sindicato que obtuviera la desafiliación no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cotizaciones o contribuciones abonadas y perderá los beneficios emergentes de su calidad de afiliado.

CAPITULO 7º

Huelga

Art. 45. — El Sindicato tendrá la dirección de la huelga en tanto ella se desarrolle en el límite de su radio de acción; para que la huelga sea compartida por otras organizaciones adheridas a la Federación, tendrá que haber dado cumplimiento a lo que determina el artículo 45º, inciso b) del presente Estatuto.

a) Cuando la huelga se extienda a varios Sindicatos adheridos a esta Federación, la dirección de la misma deberá ser centralizada en el Secretariado, el que determinará si lo cree necesario, la convocatoria urgente a reunión de Secretarios Generales o Congreso.

b) Cuando la huelga es decretada por un Congreso, la organización y dirección de la misma estará a cargo de la Federación, pudiendo ser levantado el movimiento por resolución de otro Congreso, o por el Secretariado cuando se hayan cumplido o convenido las condiciones establecidas por el Congreso que declaró el movimiento.

CAPITULO 8º

Patrimonio Social

Art. 46. — Constituye el patrimonio de la Federación:

a) Los bienes muebles, inmuebles, útiles, herramientas, rodados, maquinarias e instalaciones.

b) Los valores, títulos y dinero en efectivo que estén depositados en Caja o Bancos y las rentas o intereses que tales bienes devenguen.

c) Las cotizaciones mensuales de los Sindicatos afiliados.

d) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan los Congresos.

e) Las donaciones, legados y todo otro ingreso que no contraríe el espíritu de estos Estatutos, ni afecten la independencia de la Federación.

f) Los fondos de la Federación serán depositados en los Bancos que el Secretariado considere más conveniente, en Caja de Ahorro y|o en cuenta corriente, a nombre de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado y con la firma responsable del Secretario General, Secretario de Hacienda y otros dos miembros del Secretariado. El depósito se hará a la orden conjunta de los cuatro depositarios con la indicación de que se podrán retirar los fondos, parcial o totalmente, con la firma de dos de ellos.

g) Previa autorización del Secretariado, o Congreso, los fondos de la Federación podrán ser utilizados:

1) Para gastos generales de administración.

2) Para gastos de propaganda y todo cuanto se relacione con el acrecentamiento de la Federación y la difusión de sus propósitos.

3) Para prestar ayuda económica a las Organizaciones adheridas que deseen concurrir a los Congresos, y a las que tengan que sostener luchas con las patronales y que no estén en condiciones de afrontar los gastos por sus propios medios. En estos casos, la Federación facilitará los fondos necesarios en las condiciones que determina el artículo 23 del presente Estatuto.

4) Cuando otras organizaciones de trabajadores soliciten ayuda económica a la Federación, con carácter de urgente, el Secretariado, previo análisis del problema y tomando todos los recaudos legales que garanticen el préstamo, podrá acordarlo hasta cubrir la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) y en conjunto si las solicitudes son varias, informando de su actuación en la primera reunión de Secretarios Generales o Congresos.

CAPITULO 9º

Cuota Social

Art. 47. — Para que la Federación pueda atender sus diversos servicios los Sindicatos afiliados a la misma, abonarán una cuota mensual por cada afiliado cotizante en actividad:

a) Los Sindicatos afiliados podrán cotizar por los jubilados y pensionados al solo efecto de mantener los beneficios acordados por previsión social, servicios sociales, colonia de vacaciones, y futuras conquistas que pudieran corresponderle, enviando las cotizaciones perfectamente discriminadas.

b) La cuota social se rectificará o ratificará en un Congreso Ordinario.

CAPITULO 10

De las Elecciones

Art. 48. — El Congreso designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros, los que serán designados por las delegaciones que resulten electas, debiendo ser delegados congresales:

a) La Junta Electoral designará entre sus miembros, un Presidente.

b) La Junta Electoral tiene todas las facultades inherentes a la elección y|o acto eleccionario en sí; sólo dará cuenta de su actuación al Congreso, pero en ningún caso podrá invadir jurisdicciones de las autoridades de la Federación.

c) Son funciones de la Junta Electoral:

1) Realizar el acto eleccionario para la elección del Secretariado y Comisión Revisora de Cuentas.

2) Confeccionar el Padrón Electoral en base al dictamen y la documentación de la Comisión de Poderes aprobada por el Congreso.

3) Designará entre los electores, al Presidente de mesa, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso e) del presente artículo.

4) Una vez constituida la Junta Electoral llamará de inmediato a la presentación de listas dentro de un plazo de doce (12) horas. Este plazo podrá ser prorrogado por un período no mayor que el estipulado por la convocatoria y a solicitud de cinco (5) delegaciones.

5) La Junta Electoral deberá dar entrada a todas las listas que se les presenten dentro del plazo establecido en el inciso c) punto 4º del presente artículo.

6) La Junta Electoral podrá arbitrar los medios de posibilitar el voto de cualquier elector que por razones de fuerza mayor le fuera imposible de concurrir a votar.

7) Finalizado el acto electoral, de inmediato la Junta Electoral, en presencia de los apoderados de las listas, realizará el escrutinio.

8) Inmediatamente de realizado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos, labrándose el acta respectiva, y a continuación luego de reanudado el Congreso, dará un informe de su labor al mismo.

d) El Presidente de Mesa es la autoridad en la mesa respectiva y como tal, sólo recibirá y acatará las instrucciones que reciba de la Junta Electoral.

1) Sus deberes y atribuciones son:

2) El día fijado por el comicio, instalará en colaboracióón de la Junta Electoral, la Mesa receptora de votos y el cuarto oscuro correspondiente.

3) Llevará el control de votantes por intermedio del padrón de electores que le facilitará la Junta Electoral.

4) Firmará los sobres que se utilicen para emitir el voto a medida que los vaya entregando a los electores y permitirá que los firmen los fiscales de cada lista si éstos lo solicitan.

5) Terminado el acto eleccionario firmará el acta respectiva en la cual podrá hacer constar las objeciones que crea necesarias.

6) Cualquier inconveniente que tuviere en el cumplimiento de su labor, lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Junta Electoral, para que ésta resuelva.

e) En ningún caso los miembros del Secretariado y candidatos podrán ser integrantes de la Junta Electoral.

f) Las Delegaciones procederán a hacer entrega a la Junta Electoral, luego de su constitución, la nómina de los Delegados electores a efectos de ser confrontadas con la documentación establecida en el inciso c), punto 2º del presente artículo.

g) Serán electores todos los Delegados titulares al Congreso que figuren en el padrón confeccionado por la Junta Electoral.

h) Vencido el plazo de la presentación de listas, el acto eleccionario se realizará como máximo dentro de las 12 horas posteriores.

i) La elección será por lista completa con discriminación de cargos de sus componentes.

j) Las listas deberán ser integradas totalmente, incluso con los suplentes y llevarán la correspondiente conformidad de los mismos como también los demás requisitos exigidos en el presente capítulo.

k) Las listas que se presenten, deberán estar respaldadas con las firmas del 10 por ciento como, mínimo, de los Congresales que figuren en padrón electoral.

l) Los patrocinantes de las listas que se presenten deberán designar un apoderado quien estará munido del respectivo poder, o igualmente podrán designar un fiscal, lo que comunicarán a la Junta Electoral. Dichas designaciones serán a los efectos de la representación de la lista y fiscalización del acto eleccionario.

m) Las listas para su identificación, solamente serán aceptadas bajo la denominación de color.

n) El voto será emitido en forma secreta, obligatorio y por elector.

o) El comicio durará dos (2) horas, habilitándose una mesa que funcionará en la sede del Congreso, ampliándose este plazo cuando se aplique lo que determina el inciso c) punto 6º del presente artículo.

p) Quedarán de hecho anulados los sobres que tuvieran más de una boleta de listas diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral, como así también las boletas con tachaduras, raspaduras, leyendas, etc.

q) Cualquier situación no prevista en el presente capítulo, será resuelta por la Junta Electoral.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 49. — La Federación tendrá su sede en la Capital Federal, la que solamente podrá ser cambiada por razones fundamentales de fuerza mayor o por resolución de un Congreso.

Art. 50. — La Federación colaborará en los trámites para la obtención de la Personería Gremial, con los Sindicatos afiliados que así lo soliciten.

Artículo 51. — El desempeño de las funciones de los miembros que integran los distintos Organos y Comisiones de la Federación y sus colaboradores, será ad honórem. Cuando por razones de su actuación en la Federación los trabajadores se vean obligados a abandonar sus tareas en la Empresa, los sueldos o jornales perdidos por los mismos, estarán a cargo de la Federación.

Art. 52. — El Secretario confeccionará una reglamentación que contemple condiciones de estadía, viáticos, gastos de representación, manutención, etc., aplicables a las representaciones o comisiones a cargo de la Federación, que será sometida a consideración del Congreso.

Art. 53. — Los miembros componentes de los Organos de la Federación cesarán automáticamente en sus funciones, cuando resultaren electos o desig-

nados para desempeñar los cargos mencionados en el artículo 24º del presente Estatuto.

Art. 54. — Los miembros de los distintos órganos y Comisiones que actúan en la Federación, solamente podrán ser separados de sus cargos en forma provisional por inconducta gremial debidamente probada. En estos casos el Secretariado aplicará la sanción y elevará los antecedentes al Congreso, debiendo este último resolver en forma definitiva. A los fines del presente artículo, entiéndese por inconducta gremial la inobservancia del estatuto, de las resoluciones del Consejo Directivo, Secretariado Nacional, Congresos u otros cuerpos representativos, el aprovechamiento de la función sindical para obtener privilegios o ventajas personales, la injuria o la difamación de la entidad o de sus órganos representativos, la intemperancia habitual, la malversación o defraudación de fondos sociales y el uso indebido o inmoral de la investidura de representante de la institución.

Art. 55. — Cuando el miembro separado lo sea a solicitud del Organo o Comisión a la que pertenece, podrá solicitar concurrir al Congreso que lo debe juzgar, para asumir su defensa. Los gastos estrictos e indispensables que demanden su traslado y estadía, correrán por cuenta de la Federación en caso de insolvencia del inculpado.

Art. 56. — El presente Estatuto podrá ser ampliado o modificado por resolución de un Congreso en el cual conste en la Orden del Día el punto correspondiente y haya sido enviado en forma estatutaria a todos los sindicatos afiliados.

Art. 57. — En ningún caso la Federación podrá ser disuelta mientras existan dos (2) Sindicatos afiliados, dispuestos a continuar la lucha en forma regular. Si quedare un solo Sindicato de los aheridos a la Federación, el patrimonio social de ésta pasará en custodia a dicho Sindicato. Si no existiera ninguno de dichos Sindicatos afiliados, los fondos pasarán a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina o Sindicato que se designe. Sea quien fuera la organización que reciba dicho patrimonio, deberá disponer de esos fondos para emprender la reorganización de la Federación dentro de la mayor brevedad posible.

Art. 58. — Situaciones de Emergencia: El Secretariado Nacional reunido en mayoría y si los hechos así lo justificaran, declarará en principio el estado de alerta, emergencia o huelga, efectivizando la medida en forma provisoria hasta la inmediata reunión del Consejo Directivo Central o Congreso, organismo que se reserva el derecho de rectificar, ampliar o ratificar la medida dispuesta por el Secretariado Nacional.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES CONTRATISTAS DE VIÑAS Y FRUTALES DE MENDOZA. — **Personería Gremial.**

RESOL. Nº 1.088. — Bs. As., 25|11|64

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Unico de Trabajadores Contratistas de Viñas y Frutales de Mendoza", en el expediente Nº 55.161|53; y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante se halla inscripta en el registro respectivo de acuerdo con lo establecido por el artículo 35º de la Ley Nº 14.455, constituyendo una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores contratistas de viñas y frutales, con zona de actuación en toda la provincia de Mendoza:

Que desde el 19 de noviembre de 1944, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455;

Que si bien existe la "Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores" (F. A. T. R. E.) que podría agrupar a los trabajadores de la ocurrente, según surge de fojas 150, no ha podido acreditar afiliados cotizantes de la especialidad, en tanto que la peticionante tiene como consta a fojas 152 "10 y 11" afiliados cotizantes que le dan el carácter de representativos de la actividad en los términos de ley;

Que tiene una antigüedad mayor de seis meses en el ejercicio de la actividad sindical;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante a fojas ciento sesenta y cuatro (164) a ciento setenta y siete (177) inclusive y otórgase personería gremial al "Sindicato Unico de Trabajadores Contratistas de Viñas y Frutales de Mendoza", con domicilio en la calle Pedro Molina número 431, de la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores contratistas de viñas y frutales, con zona de actuación en toda la provincia de Mendoza.

2º — Exclúyese de la jurisdicción precedentemente mencionada, la actuación de la "Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores" (F. A. T. R. E.), en lo que hace al agrupamiento de la peticionante.

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Unico de Trabajadores Contratistas de Viñas y Frutales de Mendoza" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, notifíquese a la "Federación Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores" (F. A. T. R. E.); fecho: archívese.

Solá.

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En Maipú, Pcia. de Mendoza, a los 19 días del mes de noviembre del año 1944, se constituye el Sindicato Unico de Trabajadores Contratistas de Viñas y Frutales de Mendoza, que agrupará a los trabajadores contratistas de viñas y frutales con domicilio legal en la ciudad de Mendoza, teniendo como zona de actuación toda la provincia de Mendoza.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá la asociación son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio:
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo:
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter los asociados, creando el sano escultural y perfeccionamiento entre píritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, etc., ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así se resuelva en asambleas:
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje:
ll) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres:
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados, (sindical $ 20 hectárea y|o asistencial y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por Asambleas;
b) Los bienes que adquieran con los fondos de las entidaades, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposicionse de este Estatuto y la Ley, rifas, beneficios, fiestas que organize la entidad, etc.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción; se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación... debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 10º — La cuota social será fijada o modificada por Asamblea.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de la libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada dentro de las tres reuniones posteriores a su presentación indicándose claramente las causales, en caso de rechazo. El aspirante a socio rechazado, puede apelar ante la primera asamblea.

Derechos de los Asociados

Art. 12. — El socio que está al día con el pago de la cuota gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de todos los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende "de estar al día" el no adeudar más de un año de cotización, o sea estar al día con el año del período agrícola que trabaja. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses por que estén sin trabajo, por desocupación forsoza en tareas del Sindicato, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo cuando invocando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Debiendo ser considerada en la primera reunión del C. D.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Se harán pasibles de sanciones disciplinarias:

a) El afiliado que agrediere de hecho o injurian de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberlo desacreditado injustamente en forma pública o que incurran en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la Institución.
d) La violación de los Estatutos y las decisiones de los cuerpos Directivos y de las Asambleas;
e) Al que se comporte incorrectamente en el local o salón que se usara con fines sindicales y de hecho cualquier incorrección que perjudique a la organización.
f) Por faltas que adquieran el carácter de graves o en caso de reiteración o reincidencia.

Art. 17. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión, dispuesta por asamblea, tienen derecho a defensa, voz y voto.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de un año se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo pudiendo reingresar cuando desaparezcan estas causas, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva, denegada ésta, actuar conforme al Art. 17.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración Son...

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordirarias.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:

1— Un Secretario General;
2— Un Pro-Secretario General:
3—Un Secretario Gremial;
4—Un Secretario de Actas;
5— Un Secretario Administrativo;
6— Un Tesorero;
7— Un Pro-Tesorero;
8— Cuatro Vocales Titulares;
9— Cuatro Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y|o cargos Representativos, el asociado deberá reunir los siguientes re-

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos. Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerda y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de las mismas.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: El Secretario General por el Pro-Secretario y el Tesorero por el Pro-Tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — Funciones o Atribuciones de la Comisión Directiva.

a) Ejercer la Dirección, administración y representación de los asociados, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo todas clases de bienes con las limi-

taciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.

e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.

g) Llevar ante la justicia a|o a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;

h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;

i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:

1º— Elegir un Asociado para Presidir;
2º— Lectura del Acta Anterior;
3º— Memoria y Balance;
4º— Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5º— Apelaciones de los socios y pedido de reingresos.
6º— Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7º— Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8º— Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asambleas extraordinarias cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 5 o|o de asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día:

k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma.

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria que se adopten.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Pro-Secretario General, en tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 días de quedar sin quórum, en caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme al Art. Nº 17.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de 3 miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos pérdidas y ganancias y movimiento de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copias de las Convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada Asamblea;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11º;

g) Y toda información que se le requiera.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima Asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero:

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asiste;

f) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los Art. 5º y 6º así como también la memoria, balance, etc.;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;

h) Vigilar la marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;

i) Convocar a presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

j) Resolver por sí en los casos de real urgencia, y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primer reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial.

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión de o trámite Gremial;

b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;

d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada nota cualquier interlineación, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;

b) Confeccionar la memoria y firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, balances y estado económico financiero del Sindicato.

Del Tesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los Ingresos sin excepción:

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo;

c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre;

c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las Subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 43. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 24.

Art. 44. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días detallando los medios adoptados para subsanar la anormalidad;

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "In voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días, asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándose expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz si la tuviera;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos el Visto Bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo as excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 47. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas, debe realizarse cuidando no entorpecer el regular desempeño de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 48. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 5 % como mínimo de los socios no morosos.

Art. 49. — La convocatoria a asamblea se hará con un mínimo de 15 días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación en forma clara y concisa, día, lugar, hora, como así mismo el orden del día a considerarse.

Art. 50. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo, el orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Quórum de las Asambleas

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del 30 %. — En segunda convocatoria dentro de los 15 días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 % de los socios cotizantes una hora después con el número de socios presentes.

Asambleas Extraordinarias

En la primera convocatoria el quórum de las mismas los constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 52. — La asistencia de los socios a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos Estatutos, o las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación pues en este caso carecerán de valor.

Art. 54. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que presida las reuniones y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea, en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 55. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 57. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones:

b) Declaración o cese de paros o huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del Gremio;

c) Unión y fusión y|o desafiliación con otra entidad Gremial existente y|o disolución del Sindicato;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota social;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajos;

f) Toda cuestión que necesite resoluciones de asambleas;

g) Los casos previstos por el Art. 31 y 45 inc. d).

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será secretario de

Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 61. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluida la orden del día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 62. — Todos los asambleístas que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formulen la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de Orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 65. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 66. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 67. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 59, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 71. — Las asambleas no podrán decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometan a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará 5 miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes al menor tiempo posible.

CAPITULO IX

Art. 72. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la asamblea General Ordinaria y con 45 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por 3 miembros, designados por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocer el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 73. — La elección se efectuará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en el Estatuto, siempre que no adeude las cotizaciones correspondientes al año en curso.

Art. 74. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 24.

Art. 75. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con 15 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubieran listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de 30 días, con el mismo padrón electoral.

Art. 76. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con 10 días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el Acto Comicial la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesas cuando ello sea necesario no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 77. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 78. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose el acta correspondiente. De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 79. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días subsiguientes.

Art. 80. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente labrándose las actas respectivas, con un inventario general y estados de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

De los Conflictos

Art. 81. — Los paros y otras medidas de carácter parcial que deben aplicar las seccionales que constituyan el Sindicato Unico de Trabajadores Contratistas de Viñas y Frutales de Mendoza, y que se circunscriben a su jurisdicción, serán resueltos por la Comisión Directiva Central con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Art. 82. — Los paros y otras medidas de carácter general, sólo podrá decretarlos la Asamblea General de Afiliados, por el voto de las dos terceras partes de los mismos.

CAPITULO XI

De las Seccionales

Art. 83. — La Comisión Directiva Central cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación e incorporación de Seccionales y|o delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 84. — La Comisión Directiva Central estará representada en las Seccionales por Comisiones y estará integrada de la siguiente manera:

1) Un Secretario General.
2) Un Secretario Gremial.
3) Un Tesorero.
4) Un Pro-Tesorero.
5) Un Secretario de Actas.
6) Vocales Titulares.
7) Vocales Suplentes, durarán un año en su mandato.

CAPITULO XII

De las Intervenciones

Art. 85. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva Central, de que en alguna seccional se violara el presente Estatuto, en su letra o espíritu y no dieran cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales, y de Mesas Directivas, u otro que configure la desnaturalización de la función Gremial específica que le corresponda cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados. La Comisión Directiva Central de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional.

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todo bien, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central, y Asamblea General, respecto a las medidas adoptadas;
c) La elección de la nueva Comisión Directiva de la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones.
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 86. — Los Delegados y Subdelegados son los representantes elegidos por los afiliados de los distintos sectores o lugares de trabajo y éstos a su vez son los que designan a la Comisión Interna de los Establecimientos, donde el número elevado de Delegados así lo requiera, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser delegado, sub-delegado o integrante de la Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la Entidad.
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreprochable línea de conducta.
c) No haber sido condenado o procesado por delitos comunes.

Art. 87. — Son deberes y atribuciones de los delegados, sub-delegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva gestionando la solución de las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión Estatutaria o de Orden Interno.
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva.
e) Los delegados, sub-delegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.
f) Los delegados, sub-delegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo, esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer las resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar el orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales.
g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de Comisión Interna, declarar huelgas, provocar conflictos o promover situaciones de fuerza sin la autorización de la autoridades del Gremio.
h) Los Delegados, sub-delegados y|o miembros de Comisiones Internas, durarán un año en su cargo pudiendo ser reelectos o revocado por los afiliados que lo designaron.
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, sub-delegados y|o miembros de Comisiones Internas las sanciones establecidas en el Art. 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art. 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 88. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos Internos que considere necesario y que deberán ser aprobados por la Asamblea General de afiliados siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 89. — Las Asambleas no podrán decretar la disolución del Sindicato mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 90. — De hacerse efectiva la disolución la Asamblea designará 5 miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales con ese solo objeto y procedan a transferir los bienes a la Dirección de Escuelas de la Provincia, para la creación de Escuelas de Enseñanza técnica rural.

Art. 91. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una Asamblea de afiliados convocada a tales efectos con la amplia difusión para conocimiento y su inclusión en la orden del día correspondiente, todo mediante el sistema de votación.

Art. 11. — Entre líneas: "El aspirante a socio rechazado puede apelar ante la primera Asamblea." Vale.

Art. 14. — Entre líneas: "Debiendo ser considerada en la primera reunión del C.D.". Vale.

Art. 17. — Testado: "podrán solicitar dentro de los quince días de notificados, por la Comisión Directiva, la reconsideración por ante la primera asamblea mediante un escrito fundado, debiendo estar presente el inculpado." No Vale.

Art. 17. — Entre líneas: "dispuesta por asamblea, tienen derecho a defensa voz y voto." Vale.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES. — **Personería Gremial.**

RESOL. M. Nº 1.084. — Bs. As., 23|11|64.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato del Personal de Fabricaciones Militares" de la Provincia de Santa Fe, obrante en el Expediente Nº 220.422|60; y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante se halla inscripta en el registro respectivo de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 14.455, constituyendo una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal civil en actividad y jubilado de la Dirección General de Fabricaciones Militares; con zona de actuación en el Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe;

Que desde el 14 de febrero de 1958, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455;

Que de la información producida a fojas 67|69 resulta que es suficientemente representativa en los términos de ley, frente a la "Asociación Trabajadores del Estado" (A. T. E.) y "Unión del Personal Civil de la Nación" (U. P. C. N.), careciendo de asidero las oposiciones deducidas a fojas 55 y 56;

Que tiene una antigüedad mayor de seis meses en el ejercicio de la actividad sindical;

Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase el estatuto obrante de fs. 11 a 28 del Expediente Nº 224.618|63, agregado a fs. 37 de su similar número 220.422|60 y otórgase personería gremial al "Sindicato del Personal de Fabricaciones Militares" de la Provincia de Santa Fe, con domicilio en la calle Avda. Nuestra Señora del Rosario número 2068 de la Ciudad de Rosario, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal civil en actividad y jubilado de la Dirección General de Fabricaciones Militares; con zona de actuación en el Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.

2º — Exclúyese del ámbito de actuación mencionado precedentemente, la jurisdicción de ella "Asociación Trabajadores del Estado" (A. T. E.) y a la "Unión del Personal Civil de la Nación" (U. P. C. N.), respectivamente.

3º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación del estatuto en el Boletín Oficial e inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Asociación Trabajadores del Estado" (A. T. E.) y a la "Unión del Personal Civil de la Nación" (U. P. C. N.), archívese.

Solá

ESTATUTOS

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, se constituye una organización de trabajadores, que se denomina Sindicato del Personal de Fabricaciones Militares con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, teniendo como zona de actua-

ción el ámbito comprendido dentro del Departamento Rosario y con el objeto de agrupar al personal civil en actividad y jubilado de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Las finalidades que propenderá el sindicato son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de la Entidad.
b) Bregar en forma permanente por el amplio respeto al derecho de asociación consagrados por las leyes del país.
c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio.
d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y empleadores.
f) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.
g) Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que correspondan.
h) Propiciar y tratar convenios de trabajo.
i) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
k) Propender a la reacción de asistencia médica y odontológica y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, sociedades de producción de consumo, de crédito y de vivienda de acuerdo con la legislación vigente.
l) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea.
ll) Fomentar la actividad gremial, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patronos o sus representantes y los trabajadores.
n) Respetar y acatar y cumplir con con la letra y espíritu de la constitución nacional, de las leyes y decretos nacionales, provinciales u ordenanzas municipales, someter las desinteligencias, conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político, cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir subsidios de organismos políticos, nacionales o extranjeros, ni ayuda económica de empleadores, entidades religiosas, o simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y de la ley, ni permitir directa o indirectamente la intervención de aquellos y estos en el gobierno de la entidad.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de estos, voluntarias o resueltas por Asamblea.
b) Los bienes que se adquieren con los fondos sociales, sus frutos e intereses.
c) Asignación que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea del gremio.
d) Productos de actos de servicios organizados por institución;
e) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todo ingreso sin excepción se depositará en uno o mas bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva, ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la Asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija y ordenadas en los libros establecidos por Leyes y reglamentaciones en vigencia. Los fondos afectados a obras de carácter social o asistencial conforme a disposiciones legales o convencionales, deberán ser objeto de una administración especial que llevará por separado de los bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual, comenzando el 1º de enero de cada año y terminando el 31 de diciembre del mismo año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y movimientos de asociados será sometido a Asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio. Con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea ordinaria, se remitiría asimismo copia de todos los asociados.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asamblea y solo puede ser modificada por otras asambleas.

CAPITULO IV

Del Asociado

Art. 11. — El aspirante a ingresar como asociado deberá trabajar en las actividades enumeradas en el art. 10), tendrá que llenar la solicitud de ingreso debiendo consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de la libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias de la Comisión Directiva y constar la resolución motivada en el acta, pudiendo en el caso de rechazo apelar ante la Asamblea.

Ingresos

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios del Sindicato, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por estar al día no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios que deben prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o hagan dos meses que están sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo debiendo ser puesto en conocimiento, probarlo y solicitarlo ante la Comisión Directiva, sin embargo seguirán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electos como miembros de la Comisión Directiva. — En caso de jubilación o invalidez, los afiliados no perderán sus derechos y obligaciones que fija el presente estatuto.

Art. 14. — Renunciar a cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que se presenta su renuncia, la que deberá ser confeccionada de su puño y letra y en caso de que la patronal haga las veces de agente de retención de la cuota sindical y otros conceptos, también se le remitirá copia por parte del afiliado renunciante, debiendo ser tratada la referida renuncia en la primera reunión de C. D.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar la cuota social vigente.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y C. D., así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados o de la entidad.
c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo casos de fuerza mayor. — Se considerará como fuerza mayor, enfermedad y obligaciones de familia.
d) Participar en todos los actos que organice el sindicato.
e) Comunicar por escrito en Tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

Deja de ser Asociado

Art. 16. — Por renuncia, fallecimiento, expulsión o por estar comprendido en la expulsión implícita en el artículo 1º).

Art. 17. — Son causa de expulsión:

a) Violación de los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de asamblea.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o sindicato, haber engañado al sindicato para obtener un beneficio económico o haber desacreditado injustamente en forma pública y reiterada o que incurra en actos graves que afecten la disciplina y armonía de la institución.
c) Ejercicio de violencia en personas o cosas en caso de huelga, daños materiales y toda incitación a modificar el carácter pacífico de la misma. — Las suspensiones serán resueltas por la Comisión Directiva y las expulsiones serán resueltas por la asamblea.

Art. 18. — Los asociados afectados por medidas de suspensión o expulsión, podrán solicitar dentro de los quince días de notificados la reconsideración por ante la asamblea mediante escrito fundado, pudiendo asimismo estar presente el afectado en el momento de la asamblea para asumir su defensa, teniendo en la misma, derecho a voz y voto.

Art. 19. — Todo asociado expulsado, para ingresar deberá ser autorizado por la asamblea ordinaria.

Art. 20. — Todo asociado que deba más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, con excepción de aquellos que están comprendidos en el art. 13).

Art. 21. — El asociado pierde también su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directiva pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegado éste a actuar conforme al art. 18).

CAPITULO V

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 22. — Los órganos de dirección, administración y gobierno, son:

a) Comisión Directiva.
b) Asamblea ordinaria y extraordinaria.

Art. 23. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará formada por nueve miembros titulares y dos suplentes con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General.
2) Un Prosecretario General.
3) Un Secretario Gremial.
4) Un Secretario de actas.
5) Un Secretario Administrativo.
6) Un Tesorero.
7) Un Protesorero.
8) Dos vocales titulares.
9) Dos vocales suplentes.

Esta Comisión Directiva queda integrada solo por los titulares, quedando reservada la actuacón de los suplentes en los casos previstos por el art. 28).

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos.

a) Deberá ser mayor de edad, tener capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, tener una antigüedad en la actividad a la fecha de la elección de más de dos años.
b) La Comisión Directiva deberá estar integrada mitad como mínimo de argentinos nativos o naturalizados.
c) Gozar de buen concepto moral y trabajador honesto y serio.
d) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos estatutos y leyes vigentes.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, en los días que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General por el Prosecretario General y el Tesorero por el protesorero ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por los Vocales Titulares, por su orden de colocación.

Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemento otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente y éstos a su vez por los vocales suplentes por orden de colocación.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración, representación y fiscalización del sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6), de efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Llevar los libros que exige la ley, los que serán exhibidos a los funcionarios debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en todos los casos que así se requiera. El contralor a que se hace referencia por parte de la autoridad competente, se hace extensivo a regímenes y servicios de carácter asistencial que realice la organización de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que rijan en la materia;
e) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
f) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos, de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos;
g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Entidad, ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor fin de la institución;
h) Llevar ante la Justicia a las personas, que de cualquier forma hubieran cometido malversación, defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Asociación;
i) Elevar a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día dos de enero de cada año, la Memoria, Inventario, y Balance General, conjuntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias. Movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con 15 días de anticipación por intermedio de su publicación si la hubiera o se remitirá copia a todos los asociados, dentro del término fijado en el Art. 9);
j) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los temas a considerarse teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Memoria y Balance;
   2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso;
   3) Informe electoral;
   4) Elecciones de tres asambleístas para firmar el acta;
   5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
k) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como máximo el diez por ciento (10 %) de asociados no morosos, la petición deberá especificar en forma precisa y clara los puntos del orden del día, como así también el nombre, apellido y domicilio de los peticionantes;
l) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea;
ll) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de los miembros, incluyéndose al Secretario General, y Prosecretario General. — En tercera convocatoria habrá quórum con cuatro miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar

de mayor prioridad en la Comisión. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que preside las reuniones del cuerpo, dirigirá el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. — No tendrá valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no puede sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 32. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidades legales pertinentes, sela Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme al artículo 18).

Art. 33. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisoria de cinco miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las siguientes informaciones:

a) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
b) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
c) Copia de las actas de cada asamblea;
d) Copia de la Convocatoria a elecciones efectuada por la Junta Electoral;
e) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el art. 11);
f) Nombres de los representantes ante los organismos paritarios y estatales;
g) Y toda información que se le requiera.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su fama o a la del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta, la suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que disponga en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos jurídicos gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda o tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la comisión directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar conjuntamente con el tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieran los artículos 5 y 6 así como también las Memorias, Balances, Estado de Inversión, etc.;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Prosecretario General

Art. 37. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 38. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión ó trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia de estas cuestiones, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; dejando constancia de este último caso el nombre y apellido de los presentes y de los ausentes:
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llenar el registro de firmas y asistencia en las asambleas:
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares: El Secretario de Actas puede ser cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra al pié de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y Tesorero los cheques, Memorias, Balances y Estado económico financiero de la Asociación;
c) Atender la obra social, asistencial, previsional o cultural si existiera.

Del Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la comisión Directiva firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo.
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
d) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiendo dar preferencias al pago con cheques cuando sea posible;
e) Firmar los recibos.

Del Protesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las sub comisiones que se les nombre;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva y reemplazarlos conforme lo establece el Art. 28.

De los Vocales Suplentes

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las Subcomisiones en que se los designe

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 45. — La Comisión revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares, que durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — Ejercer un amplio control sobre la gestión económica financiera de la Institución.

Art. 47. — Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, decretos, estatutos, reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorgan los beneficios que les correspondan.

Art. 48. — Poner el V. B. al observar los Estados de Caja, Balances, Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias, Inventarios. Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la Memoria un informe breve sobre su desempeño. Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando los omitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto y para la segunda cuando hechos graves lo hagan indispensable debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en plazo de diez días convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria dando para ésta última el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 49. — La Labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse evitando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 50. — La asamblea ordinaria se celebrará anualmente, conforme a lo dispuesto en el Inc. 1) del Art. 29 y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el 10 o|o (diez por ciento) como máximo de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora conforme con el Art. 48.

Art. 51. — Las asambleas serán convocadas con un mínimo de 15 días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Institución si existe, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede de la institución con quince días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, la hora y lugar en que se realizará la asamblea, así también el orden del día a tratarse.

Art. 52. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no esté expresamente comprendidos en el mismo. El orden del día será el que perfeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 53. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia del más de 50 o|o de los socios empadronados. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 54. — A los efectos del empadronamiento de los asociados que deben asistir a las asambleas se tomarán en cuenta a aquellos que se encuentren al día con tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede con 8 días de anticipación.

Art. 55. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos siempre que no sean contrarios a estos estatutos y a las leyes, decretos, y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecería de valor.

Art. 56. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos y en forma secreta.

Art. 57. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que a los asociados se deben.

Art. 58. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare de libre debate.

Art. 59. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que es solicitada tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 60. — Los miembros de la comisión directiva y los de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance, o inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 61. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma declarada en uno o más libros "ad hoc".

Art. 62. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General. En caso de no ser aprobados los asambleístas resolverán en qué forma se actuará sobre el particular.
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
c) De la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 63. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos, internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de paros o de huelga, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejar sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que realice.
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a las asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesita la resolución de la asamblea extraordinaria.
g) Los casos previstos por el artículo 33).

Art. 64. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el pro Secretario General de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos, nombrarán en su seno un asociado, para presidirla. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado. Los Secretarios, Tesorero y pro Tesorero de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el presidente de la Asamblea.

Art. 65. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día o|y el pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 66. — Todo asambleísta. que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 67. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previas.

Art. 68. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los deberes y privilegios, de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 69. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
d) Que se cierre el debate
e) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 70. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que por ello importe reconsideración.

Art. 71. — Si un miembro de la Asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 72. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 73. — No se debe disentir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 74. — Las cuestiones enumeradas en el art. 63) excepto los puntos f) y g) requieren para su aprobación el voto favorable y en forma secreta de los 2|3 de los asambleístas.

Art. 75. — La asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan 30 asociados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la comisión directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y proce-

dan a transferir los bienes a la Federación de la rama si no existiera o no estuviera adherida, a la Confederación General del Trabajo y de no estar adherida al Consejo de Educación Provincial, en el menor plazo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 76. — Las elecciones internas del Sindicato, se efectuarán en el mes de enero de cada dos años, por convocatoria de la Junta Electoral, con 45 días de anticipación fijándose día de elección, horario de la misma que deberá ser de 10 horas continuadas, lugar en que se verificará, cargos que deben llenarse y duración del mandato, por período completo, pudiendo efectuarse en los lugares de trabajo, siempre que hayan 30 electores como mínimo. En las seccionales se instalarán mesas receptoras de votos, en igual forma que en el local central, cuya urna despues de efectuado el escrutinio (votos y actas) serán remitidas por el medio más rapido posible a la Junta Electoral.

Art. 77. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectados a las inhabilidades establecidas en estos estatutos siempre que no adeude a la fecha establecida del cierre del empadronamiento más de tres cuotas.

Art. 78. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el art. 54) y en número de copias suficientes.

Art. 79. — Para ocupar cargos en la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el art. 25).

Art. 80. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por duplicado con 20 días de anticipación como mínimo del comienzo de la elección a la Junta Electoral, de distinguirán por color, debiendo indicar en forma precisa y clara el nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo por el cual postula y propuestas por asociados con más de un año de antigüedad; una copia de cada lista será expuesta en la sede de inmediato de ser presentada por el término de 6 días a fin de que los asociados formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la otra copia de la lista, estudiado con igual objeto por la Junta Electoral en el mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observado por los socios se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de dos días corridos y dentro de dos días siguientes deberá expedirse la junta electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se consideren aprobadas y en el local central. — Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de 15 días con el mismo padrón electoral.

Art. 81. — Al presentarse la lista de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, los candidatos y los miembros de la Junta Electoral y deberán tener una antigüedad de dos años en la actividad. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación.

Art. 82. — Por asamblea se designarán tres asociados que constituirán la Junta Electoral, que ajustará su cometido a lo fijado en el art. 76) y el presente. Las personas designadas no podrán pertenecer a la Camisión Directiva como tampoco podrán figurar en alguna de las listas que intervengan en el acto eleccionario. Tendrá a su cargo la solución de cualquier inconveniente electoral; fiscalizar las tareas preparatorias del comicio; solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalicen dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto eleccionario y escrutinio. La Junta Electoral designará un presidente de su seno y la comisión directiva prestará toda la colaboración directa o indirecta necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario. La Junta Electoral labrará un acta de cuanto se resuelva que llevará en forma de expediente conjuntamente con un breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección, a la comisión directiva, agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomado conocimiento de ello por la Comisión Directiva se archivará como antecedente. La Junta Electoral procederá a poner en sus cargos a las autoridades electas dentro de las 24 horas de proclamadas.

Art. 83. — Los asociados depositarán su voto que será en forma secreta conforme lo fijado en el Art. 77) personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 84. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminado la votación, por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose en las actas respectivas.

Art. 85. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario.

Art. 86. — Las boletas irán impresa en papel de color que identificarán a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones, midiendo cada una 15 cms. por 20 cms. y conteniendo tantas secciones con dicho tamaño como categorías de candidatos corresponde elegir. Las secciones irán unidas entre sí por líneas de punto que faciliten el doblez del papel y la rápida separación de las boletas por parte del elector o de los funcionarios encarcados del escrutinio. Se designará, además en letras, el color que la identifica como así también el nombre y apellido de cada candidato y cargo para el que postula.

Art. 87. — La Junta Electoral efectuará los nombramientos de Presidente y suplente de mesas con una antelación no menor de cinco días a la fecha del comicio.

Art. 88. — Se considerarán documentos habilitantes para acreditar la identidad en oportunidad de emitir el sufragio los siguientes: El carnet sindical. En caso de extravío la Junta Electoral expedirá un certificado que lo suplirá para el acto del comicio. El mismo, para ser válido deberá estar suscripto por dos miembros como mínimo, de la Junta Electoral, cuando el presidente de la mesa considere dudosa la identidad del compareciente, podrá exigir al mismo que exhiba su documento de identidad (Libreta de Enrolamiento o Cédula de Identidad).

Art. 89. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior de la reunión entregará al miembro que reemplace todos los documentos elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

Art. 90. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con cinco días de anticipación la Junta Electoral, indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la Junta Electoral podrá designar presidente de mesa y fiscales cuando ello sea necesario.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 91. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea la creación de seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la seccional, exista un número suficiente de asociados en intereses gremiales que vigilar y que, lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados, cubra holgadamente los gastos que demande la Seccional.

Art. 92. — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la Seccional una sub Comisión entre los asociados de esa jurisdicción que durará un año en sus puestos. La Sub Comisión estará constituída por un Secretario Seccional y un Pro Secretario Seccional, un Tesorero y un Pro Tesorero, dos vocales titulares y dos suplentes.

Art. 93. — La Sub Comisión Seccional, será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. En caso de ausencia de éste, podrá ser reemplazado por el Pro Secretario Seccional.

Art. 94. — Cuando en la Seccional se haga la cobranza de cuotas éstas serán transferidas totalmente a la sede central donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no resuelva pagarse directamente en la sede central.

Art. 95. — En el local de la Seccional deberán fijarse lo antes posible todos los anuncios que por este estatuto deben fijarse en la sede central.

Art. 96. — Los miembros de las Sub Comisiones Seccionales podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de la Comisión Directiva tomada por votación de la 2|3 partes de sus miembros.

CAPITULO XI

Del Reglamento Interno

Art. 97. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por la Asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales, para los supuestos no previstos en el presente estatuto, se publicará en cuanto sean compatibles los principios y disposiciones de la ley de Asociaciones Profesionales Nº 14.455 y Decreto Reglamentario Nº 5.822 del año 1958.

Art. 98. — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse y arreglarse por el voto de los 2|3 de los presentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no altere su espíritu y finalidad.

(1) Inc. c) del Art. 62 debe decir "readmisión de asociados".

Francisco Alessi, Secretario General.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE

COMITE DE PROPAGANDA DEL CONSUMO DE LA YERBA MATE

Llámase a concurso para el día 3 de febrero de 1965, a las 14 horas, para la creación de un emblema y una frase publicitaria (slogan) con el objeto de promover el consumo de la yerba mate.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, Esmeralda 70, Capital Federal.

e.11|1 Nº 2.022 v.22|1|65

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE

Ley Nº 12.236

Llámase a concurso para el día 27 de enero, a las 14 horas, para la contratación de un técnico o entidad especializada para asistir al Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, en todas las etapas tendientes a la realización de una investigación de mercado y el planeamiento de la publicidad en base a su resultado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, Esmeralda 70, Capital.

e.7|1. — Nº 1.952 v.20|1|65

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

a) Llámase a Concurso de Antecedentes para la provisión del cargo: Clase B — Grupo II — 2º Jefe de la División Registro de Proveedores (Item 96 — Rentas Generales) entre los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda que revistan en la Clase B — que reúnan los requisitos establecidos en el punto 12º del Escalafón General (t. o. Decreto Nº 14|64).

b) Llámase a Concurso interno de Prueba de Actitud para la provisión de: cinco (5) cargos Clase E — Grupo VIII (peón) (Item 96 — Rentas Generales), entre los agentes de la Secretaría de Estado de Hacienda, con arreglo a lo determinado en el t. o. Decreto Nº 14|64.

c) Llámase a Concurso interno de Prueba de Actitud, para cubrir los cargos enunciados en el punto b) para el caso de no cubrirse, con el procedimiento señalado.

Para este concurso podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional, e incluso, personas ajenas a la misma, ajustándose a lo determinado en el (t. o. Decreto Nº 14|64).

Las solicitudes se recibirán hasta el día 8 de febrero de 1965, a las 19 horas, y la apertura se efectuará el día 10 del mismo mes.

Los formularios para participar en los concursos de que se trata, deberán ser retirados en la Dirección General de Suministros del Estado. División Personal, Hipólito Yrigoyen Nº 1230|36, 3er. piso, Oficina 303, Capital Federal.

e.19|1-Nº 2.300-v.20|1|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para el día 8 de febrero de 1965, a los fines de cubrir el cargo de Jefe del Distrito San Salvador de Jujuy, de la Institución.

La designación se efectuará en forma interina "a prueba" y por el término de nueve meses, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación o bien el cambio de destino del interesado.

El agente que resulte designado revistará en la Clase XV, percibirá el sueldo correspondiente a ella, los adicionales por cargo, por título y por responsabilidad directa en el servicio, y además la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función, tener título habilitante de ingeniero civil, hidráulico, mecánico, eléctrico o industrial y estar inscripto en el Consejo Profesional de su especialidad.

Déjase constancia que la designación a efectuar queda supeditada a la disponibilidad de la vacante pertinente, cuyo descongelamiento ha sido solicitado oportunamente.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 8 de febrero de 1965 ante el Jefe del Distrito mencionado o en la Dirección de Personal, Ayacucho 760, Capital, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

e.18|1 Nº 2.259 v.20|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para el día 8 de febrero de 1965, a los fines de cubrir los cargos de Jefe del Distrito Santa Rosa y 2º Jefes de los Distritos Corrientes y San Salvador de Jujuy, de la Institución.

Las designaciones se efectuarán en forma interina "a prueba" y por el término de nueve meses, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación o bien el cambio de destino de los interesados.

Los agentes que resulten designados revistarán para los cargos de Santa Rosa y Corrientes en la Clase XV y para el cargo de San Salvador de Jujuy en la Clase XIV, percibirán los sueldos correspondientes a dichas clases, los adicionales por cargo, por título y por responsabilidad directa en el servicio, y además la bonificación por costo de vida. Para Santa Rosa y San Salvador de Jujuy dispondrán asimismo de las casas habitación con que cuenten dichas dependencias.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función, tener título habilitante de ingeniero civil, hidráulico, mecánico, eléctrico o industrial y estar inscripto en el Consejo Profesional de su especialidad.

Déjase constancia que las designaciones a efectuar quedan supeditadas a la disponibilidad de las vacantes pertinentes, cuyo descongelamiento ha sido solicitado oportunamente.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 8 de febrero de 1965 ante los Jefes de los distritos mencionados o en la Dirección de Personal, Ayacucho 760, Capital, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

e.18|1 Nº 2.260 v.20|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para el día 8 de febrero de 1965 a los fines de cubrir el cargo de 2º Jefe del Distrito Posadas, de la Institución.

La designación se efectuará en forma interina "a prueba" y por el término de nueve meses, a cuyo vencimiento se considerará la confirmación o bien el cambio de destino del interesado.

El agente que resulte designado revistará en la Clase XIV, percibirá el sueldo correspondiente a ella, los adicionales por cargo, por título y por responsabilidad directa en el servicio, y además la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función, tener título habilitante de ingeniero civil, hidráulico, mecánico, eléctrico o industrial y estar inscripto en el Consejo Profesional de su especialidad.

Déjase constancia que la designación a efectuar queda supeditada a la disponibilidad de la vacante pertinente, cuyo descongelamiento ha sido solicitado oportunamente.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 8 de febrero de 1965 ante el Jefe del Distrito mencionado o en la Dirección de Personal, Ayacucho 760, Capital, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

e.18|1 Nº 2.261 v.20|1|65

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Expediente Nº 479063|63. Rezago Nº 2901|59. Valor Río Atuel, Registro Nº 16425, entrado el 14|11|58, (1) un paquete consignado a María Angélica Barilari, con marca María Angélica Barilari, depositado en Pto. Nvo. 6a.

Expediente Nº 435656|55. Rezago Nº 4114|52, Vapor Chile, Registro Nº 1838, entrado el 12|2|52. (1) un cajón marca JRC, consignado a..., depositado en Dique 2|4º.

Expediente Nº 483543|63. Rezago Nº 481|59, Vapor Argentina, Registro Nº 1417, entrado el 31|1|50, (1) un automóvil marca Mercury, depositado en Galpón C.

Rezago Nº 329|61, Vapor Fednika, Registro 1160) entrado el 14|3|61. (1) un automóvil marca Taunus, depositado en Plazoleta Estados Unidos.

Rezago Nº 117|62, Vapor Westbury, Registro 147, entrado 11|1|61, (1) un cajón marca D X CAL 6-1-5, conteniendo cartones de propaganda en almanaques comerciales, depositados en Pto. Nvo. 2º

Rezago Nº 200|62. Vapor Argentina Maru, Registro 224, entrado el 16|1|61, (1) un cajón conteniendo ciento cuarenta y tres cámaras fotográficas de juguete, marca J. A. R., depositados en Pto. Nvo. 2º

Rezago Nº 1991|62. Vapor Sameland, Registro 1855, entrado el 27|4|61. (5) cinco bolsas conteniendo Urea para ser utilizada como abono agrícola marca Rosenfed, depositada en Dique 4|1º.

Expediente Nº 436291|64. Rezago Nº 2408|62, Registro 2161, entrado el 16|5|61. (3) tres bolsas conteniendo sulfato de amonio, marca H 872, depositadas en Pto. Nvo. 2º

Expediente Nº 470870|64. Rezago Nº 2892|62. Registro 3281, entrado el 30|7|61, Vapor Montevideo, (5) cinco tambores conteniendo aceite mineral lubricante Shell, marca Shell C A 230 AV-LUP, depositado en Dique 3|5º

Rezago Nº 4438|62. Registro 3598, Vapor Río Tunuyan, entrado el 14|8|61. (1) un cajón conteniendo un aparato televisor marca Philco y veinticuatro audiones de televisión, marca del cajón S.Z.E., depositado en Pto. Nvo. 4º, consignada a José Steifert, s|domicilio.

Rezago Nº 4469|62. Valor Ciudad de Santa Fe, Registro 3606, entrado el 18|8|61. (2) dos cajones conteniendo dos lavarropas, marca CNSA, consignado a Boris Garfunkel e Hijos, depositado el cajón en Dique 3|1º.

Expediente Nº 475134|64. Rezago Nº 8404. Vapor Santos, Registro 5432, entrado el 12|12|61, (1) un cajón marca E. R., conteniendo una mesa y dos sillones, consignado a Ermelinda Ritondo, depositado en Dique 3|5º

Expediente Nº 468335|64. Rezago Nº 200|63. Vapor Río Tunuyán, registro 109, entrado el 8|1|62. (1) un cajón marca T. del F., conteniendo ropa usada, cuatro transformadores, nueve cajas de películas, consignada a María de los Dolores Santiago de Espinosa, depositado el cajón en Pto. Nvo. 4º

Expediente Nº 482447|64. Rezago 1255|63. Vapor Kohka Marú, Registro 742, entrado el 14|2|62. (1) un cajón conteniendo almanaques con avisos de propaganda marca Mess R Cide S.A. consignado a Cidle S. A., el cajón depositado en Dique 4|4º

Expediente Nº 491590|63. Rezago Nº 1552|63. Vapor Aragón, Registro 937, entrado el 23|2|62 (1) un paquete marca Olivera, conteniendo trescientos cincuenta audiones comunes para T. V., depositados en Pto. Nvo. 3º y consignados a Industria Científica Argentina, Cristian Olivera.

Expediente Nº 470703|64. Rezago Nº 1664|63. Valor Sestriere, Registro 1031, entrado el 1|3|62. (1) un cajón conteniendo una máquina de más de 1.000 kgs. (un torno Utita hidroneumático), marca U. T. 6, consignado a Cisitalia Argentina, el cajón depositado en Dna. D (Pto. Nvo. 8º).

Expediente Nº 470704|64. Rezago Nº 1724|63, Vapor Sestriere, Registro 1031, entrado el 1|3|62. (10) diez cajones marca Cisitalia, conteniendo piezas de hierro nuevas, en parte terminadas, semiterminadas o en bruto para la fabricación de automóviles y cuatro cubiertas con llantas de medida 5,20 x 12, depositadas en Plazoleta Dique 3, y consignadas a Cisitalia Argentina

Expte. Nº 475161|64. Rezago 2547|63, Vapor Río Araza, Registro 1617, entrado el 30|3|62, (1) un cajón marca Massini S. A. C. I. F. conteniendo una cortadora de césped a motor, depositada en Pto. Nvo. 4º y consignada a Massini S. A. C. I. F.

Rezago Nº 2643|63. Vapor Cap. Salinas, Registro 4982, entrado el 12|11|61. (1) un paquete conteniendo una cámara fotográfica marca Agfe-Box; marca del paquete P. O. Loeb 5225, depositado en Dique 4|1º

Expediente Nº 482455|63. Rezago Nº 2689|63. Registro 1687, entrado el 3|4|62, Vapor Iesia, (9) nueve cajones marca DIC|AMBA|BREIL, conteniendo cincuenta botellas de champagne francés, consignado a Naviseas, y depositados en Dique 3|1º.

Expediente Nº 477964|64. Rezago 3404|63, Vapor Buenos Aires, Registro 2155, entró 27|4|62: 1 cajón marca EMCYC conteniendo repuestos para máquinas y herramientas depositada en Dique 4|5º y consignadas a Establecimientos Metalúrgicos S. A. I. C.

Rezago Nº 3560|63. Vapor Ruysdael, Registro 2201, entró el 3|5|62. (1) un cajón marca Productex S.A. 2961 PBSE, conteniendo repuestos para máquinas textiles, depositadas en Dique 4,7º y consignado a Productex S. A.

Expediente Nº 477965|64. Rezago 4074|63. Vapor Del Norte, Registro Nº 2703, entró 30|5|62. (1) un esqueleto o cajón conteniendo tazas, platos de mesa y de postre decorados, marca Elías D. Paliaseas, depositados en Pto. Nvo. 5a., y consignado a Sr. Elías D. Pallarseas.

Expediente Nº 475165|64. Rezago Nº 4188|63. Vapor Río de Janeiro, Registro 2732, entrado a puerto 4|6|62. (2) dos cajones marca A L B, conteniendo piezas de adorno para jardín de cemento, depositados en Dique 2|3º, consignado a Sra. Argentina Lenzi Vda. de Bonechi.

Expediente Nº 479769|64. Rezago Nº 4367|63. Vapor Federico C., Registro 2935, entró 15|6|62. (1), un cajón marca R. C., conteniendo confecciones en general, ropas personales, una heladera, depositado en Dársena Norte 1º y 2º, y consignado a Ricardo Calvelo Carbia.

Expediente Nº 479770|64. Rezago 4452|63. Vapor Cap Ray. Registro 3020, entró 21|6|62. (2) dos valijas marca VIS, conteniendo efectos personales y libros usados, depositados en Pto. Nvo. 1º y consignados a Luis Visona.

Rezago Nº 4552|63. Registro 3093. — Vapor Laennec, entró 24|6|62. (4) cuatro cajones marca M K, conteniendo botellas de coñac, depositados en Pto. Nvo. 2º y consignadas a Mr. Mihail Kalopoulos.

Rezago Nº 4717|63. Registro 9295. Vapor Thorpe Granje, entró 17|10|959. (1) un paquete conteniendo cojinetes de hierro, de marca N.L.C., que se encuentran depositados en Dique 4|8º

Expediente Nº 477969|64. Rezago Nº 5560|63. Vapor Mormacrio. Registro 3590, entró a puerto el 16|8|62. (1) una caja marca Jacob Gram, conteniendo bobinas con alambre de cobre, depositadas en Dique 4|2º, y consignadas a Sr Jacob Gram.

Expediente Nº 482477|64. — Rezago 5659|63. Vapor Mormacrey, Registro 3971, entró 20|8|62, (1) un cajón marca M A, conteniendo tubos flexibles de tela impregnada y metal, depositadas en Dique 2|3º y consignadas a Metalizadora Americana.

Expediente Nº 477971|64. Rezago 5793|63. Vapor Cap San Nicolás, Registro 4128, entró 30|8|62. (1) un cajón marca M K conteniendo adornos de porcelana, depositados en Pto. Nvo 3a. y consignados a Mauricio Kaplan.

Rezago Nº 6405|63. Vapor L. Brasil. Registro 4950, entró 20|10|62. (5) cinco cajas marca DAL, conteniendo máquinas de hierro depositadas en Dique 4|1º

Rezago Nº 6406|63. Vapor L. Brasil. Registro 4960, entró 20|10|62. (10) diez máquinas de hierro (expendedora de bebidas), marca de las cajas DAL, depositadas en Dique 4|1º

Rezago Nº 6407|63. Vapor L. Brasil. Registro 4950, entró 20|10|62. (5) cinco cajas conteniendo másquinas industriales de hierro, marca S V, depositadas en Dique 4|1º

Rezago Nº 6408|63. Vapor L. Brasil. Registro 4950, entró 2|10|62. (10) diez cajas conteniendo másquinas de hierro expendedora de bebidas, marca de las cajas S V, depositadas en Dique 4|1º

Rezago Nº 6409|63. Vapor L. Brasil. Registro 4950, entró 20|10|62. (10) diez cajón marca Texnovas, conteniendo una máquina de hierro, depositada en Dique 4|1º

Rezago Nº 6693|63. Vapor Mormacsurf, Registro 5428, entró 17|11|62. (145) ciento cuarenta y cinco atados conteniendo revistas de interés general, marca José Muñoz; depositadas en Pto. Nvo. 5º; consignada a Distribuidora José Muñoz.

Rezago Nº 6028|63. Vapor Mormacelm. registro 4432, entró 18|9|62. (1) una caja conteniendo alambre de cobre; marca GERSA ORDEN 3994, depositada en Dique 4|4º

Rezago Nº 6801|63. Vapor Mormacrey, Registro 5616, entró 30|11|62. (1) un grupo electrógeno con su correspondiente generador, marca J. MR., depositado en Dique 4|3º.

Rezago Nº 6802|63. Vapor Mormacrey. Registro 5616, entró 30|11|62. (1) un grupo electrógeno, marca V A F, depositado en Dique 4|3º.

Rezago Nº 6803|63. Vapor Mormacrey. Registro 5616, entró 30|11|62. (1) un grupo electrógeno, marca V A F, depositado en Dique 4|3º.

Rezago Expte. 482266|64. Rezago 5|64. Registro 1106, entró 9|3|63; (2) dos rollos, marca Cocchini, depositados en Dock Sud.

Rezago Nº 50|64. Registro 28, entró 4|1|63. Vapor Siranger. (1) un cajón marca E. M. B A., conteniendo alambre de plomo, depositado en Dique 4|1a.

Expediente Nº 475351|64. Rezago 367|64, Vapor Cap Salinas, Registro 711, entró 18|2|63, (5) cinco cajones marca DOT JUNIN, conteniendo vidrios planos gruesos, sin platear, depositados en Plazoleta Dique 3.

Rezago Nº 376|64; Vapor Zaanland. Registro 730, entró 16|2|63. (2) dos cajones conteniendo muñecas y muñecos marca J N, depositados en Pto. Nuevo 3a.

e.20|1-Nº 2.263-v.20|1|65

DEPARTAMENTO DE RESGUARDO. — SECCION REZAGO

Por disposición del Sr. Subadministrador de la Aduana de la Capital, don Genaro Francisco Rolfo, se hace saber a los dueños y/o consignatarios de las mercaderías que se detallan a continuación, publicado el presente edicto para gestionar su retiro a plaza. Pasando este plazo, la Aduana procederá de acuerdo a lo determinado en el Art. 208, Inciso F. (Texto Ordenado 1962) de la Ley de Aduanas.

Serie	Fecha	Vapor	Marca	Cant.
Nota Nº 260/964				
1	31/10/62	Arlanza	S/M	1
2	s/f.	S/V	Guillermo Izaguirre	1
3	"	Marú	S. Nanjo	1
4	"	Monte Umbe	José González	1
5	"	Charles Teilier	Raballo	1
6	"	se ignora	Se ignora	1
7	"	se ignora	Se ignora	1
8	"	se ignora	Se ignora	1
9	9/10/64	Argentina Marú	Charles Bukep	1
9	9/10/64	Federico G.	Se ignora	1
10	9/10/64	Arlanza	Burrago	1
11	9/10/64	se ignora	H. Hansen	1
12	9/10/64	se ignora	Se ignora	1
13	9/10/64	se ignora	Se ignora	1
14	23/5/64	Salta	Esperanza de Suárez	1
15	23/5/64	Salta	Esperanza de Suárez	1
16	23/5/64	Salta	Esperanza de Suárez	1
17	27/5/64	Río Araza	Freiberg	1
18	20/6/64	Salta	Orden Agencia	1
19	20/6/64	se ignora	Se ignora	1
20	s/f.	Giulio Cesare	Angela Botachio	1
21	"	Giulio Cesare	Angela Botachio	1
22	12/5/64	Andrea G.	Braemi Abdalah	1
23	s/f.	se ignora	Se ignora	1
24	se ignora	se ignora	Se ignora	1
25	se ignora	Río Primero	Se ignora	1
26	se ignora	se ignora	Se ignora	1
27	6/12/62	Salta	Juan Balb	1
28	se ignora	se ignora	B. L.	1
29	se ignora	se ignora	S. Marca	1
30	se ignora	se ignora	Sagrano García	1
31	3/12/63	Salta	Juan Balbi	1
32	se ignora	se ignora	H. B. 3	1
33	se ignora	se ignora	V. Marconi	1
34	se ignora	se ignora	V. Marconi	1
35	se ignora	se ignora	V. Marconi	1
36	se ignora	se ignora	V. Marconi	1
37	se ignora	se ignora	V. Marconi	1
38	se ignora	Alberto Dodero	Jana Taubert	1
39	30/12/63	T. Herzl	Se ignora	1
40	se ignora	se ignora	Se ignora	1
41	15/3/64	Yapeyú	Se ignora	1
42	se ignora	Yapeyú	Ingeberg Friston	1
43	se ignora	se ignora	Alfredo Carnevali	1
44	se ignora	se ignora	S. Naulean	1
45	se ignora	Yapeyú	Se ignora	1
46	se ignora	se ignora	Se ignora	1
47	se ignora	se ignora	Juan Salvador	1
48	se ignora	se ignora	Gallina M. Arriela	1
49	se ignora	se ignora	Gallina M. Arriela	1
50	se ignora	se ignora	Gallina M. Arriela	1
51	se ignora	se ignora	Gallina M. Arriela	1
52	se ignora	se ignora	Gallina M. Arriela	1
53	se ignora	se ignora	Gallina M. Arriela	1
54	se ignora	se ignora	Gallina M. Arriela	1
55	se ignora	se ignora	Gallina M. Arriela	1
56	se ignora	Monte Umbe	Se ignora	1
57	se ignora	se ignora	Gallina M. Arriela	1
58	se ignora	se ignora	Gallina M. Arriela	1

Emilio A. O'Higgins, 2º Jefe Departamento de Resguardo (int.)

e.20|1-Nº 2.262-v.20|1|65

Expediente Nº 601.579|62

Se hace saber a quien correspondiere que en el Expediente Nº 601579|62 y con fecha 25 de noviembre de 1964, se ha dictado el fallo que resuelve: Comisar toda la mercadería secuestrada. Condenar a SANTIAGO GABANCHO al pago de una multa accesoria igual a cuatro veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada. — Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso, diciembre 17 de 1964.

e.20|1 Nº 2.264 v.20|1|65

Expedientes Nos. 600.986|64 y 600.987|64

Se da vista de lo actuado a quien se considere con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas en los expedientes números 600986|64 y 600987|64 quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la ley de aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso, diciembre 17 de 1964.

e. 20|1 Nº 2.265 v.20|1|65

Expedientes Nos. 481.073|63 y 491.754|63

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas a los expedientes que se detallan a continuación cuyos responsables son todos desconocidos que se ha dictado fallo de comiso en las fechas que se indican: Expediente Nº 481073|63, Lugar del secuestro: Dársena "C", Rib. Norte. Fecha del fallo: 25|11|64. Expediente Nº 491754|63. Lugar del Secuestro: Puerto Nuevo. Fecha del Fallo: 25|11|64.

Fdo: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso, diciembre 17 de 1964.

e.20|1 Nº 2.266 v.20|1|65

Expediente Nº 443.995|61

Se da vista de lo actuado en el expediente 443995|61, a los señores FRANCISCO COMERCIO, JOSE CAMPISI y SERGIO A. P. BOGGIO MARZET, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruye a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962.).

Fdo: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso, diciembre 18 de 1964.

e.20|1 Nº 2.267 v.20|1|65

Expediente Nº 451.982|62

Se da vista de lo actuado en el Expediente 451982|62 al señor JORGE VELA quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruye a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a sus derechos o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962.).

Fdo: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso, diciembre 18 de 1964.

e.20|1 Nº 2.268 v.20|1|65

Exptes. Nos. 454.410|64 y 600.838|64

Se da vista de lo actuado en los Expedientes Nos. 454.410|64 y 600.838|64, a todo el que se considere con derechos, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruye a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962.).

Fdo: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso, diciembre 18 de 1964.

e.20|1 Nº 2.269 v.20|1|65

Expediente Nº 600.879|63

Se hace saber al señor NICOLAS FELIPE GAETAN que en el expediente 600879|63 y con fecha 3 de julio de 1964, se ha dictado el fallo que resuelve: Comisar la mercadería secuestrada. Condenar al señor Nicolás Felipe Gaetan al pago de una multa igual a seis veces el valor corriente en plaza de la mercadería secuestrada.

Fdo: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso, diciembre 21 de 1964

e.20|1 Nº 2.270 v.20|1|65

Expediente Nº 423.808|61

Se da vista de lo actuado en el Expediente Nº 423.308|61 a la firma "TEXTIGOM S.A.I.C.F.", quien dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruye a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a sus derechos o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962.).

Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.

Departamento Contencioso, diciembre 21 de 1964.

e.20|1 Nº 2.271 v.20|1|65

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE SAN JAVIER

Art. 48 de la Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Fecha Fallo	Responsables
18/63	La Corita	25/11/64	Desconocidos
6/63	Colonia Santa María	11/12/64	Alvaro Augusto Prates
19/63	Arroyo "Chico Alférez"	11/12/64	Antonio Antúnez
24/63	"Invernada"	11/12/64	Libino Rodríguez
44/63	Punta de Piedra	11/12/64	Desconocidos
45/63	La Línea	11/12/64	Juan Manuel Dorenéllez

San Javier, Diciembre 11 de 1964. — Rufino José, Receptor.

e.20|1 Nº 2.272 v.20|1|65

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Artículo 50 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas al sumario que se detalla a continuación, que se ha dictado fallo condenando al pago de multas, en la fecha que se indica:

Sumario Nº	Fecha del Fallo	Responsables
26/959-APM	30/11/964	Francisco Mario Garcea Leónidas Hermes Oscar Fatta (absuelto) Escritorio Laporte S. R.L. (absuelto) José Parafita S. R. L. (absuelto)
7/955-APM	1/12/964	Rafael Florencio Rodríguez

Puerto Madryn, Diciembre 14 de 1964. — Cayetano Francisco Spero, Administrador.

e.20|1 Nº 2.273 v.20|1|65

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE TIGRE

Arts. 46 y 47 - Ley de Aduana (t. o. en 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas al sumario que más abajo se indica, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del Secuestro	Responsables
29/63 - AT	Calle Pirán altura Nº 292, Martínez, Pdo. de San Isidro, Buenos Aires	Desconocidos

Aduana de Tigre, noviembre 30 de 1964. — Andrés Rodríguez, Administrador.

e.20|1 Nº 2.274 v.20|1|65

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica por cinco días que, por Resolución de su H. Directorio Nº 394, de fecha 23 de noviembre último, ha dispuesto denegar su solicitud de inscripción en trámite en el Registro de Entidades Financieras no Bancarias, a la firma "[illegible]" S.A. [illegible] y A., con domicilio legal en la calle Córdoba Nº 1102, Capital Federal.

e.18|1 Nº 2.258 v.22|1|965

LICITACIONES NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO

Secretaría Administrativa

Oficina de Contrataciones y Suministros
Hipólito Yrigoyen 250 - 8º piso - Oficina 831 - Capital (T. E. 34-8547)

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para el día 1º de febrero de 1965, a las 15 horas, a efectos de contratar la impresión de 1.000 folletos formato 18 por 26 cms., de 140 páginas aproximadamente.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Contrataciones y Suministros, de 11 a 18 horas, lugar donde se llevará a cabo el acta de apertura.

e.20|1 Nº 2.350 v.22|1|65

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, para la provisión de elementos de cama, con destino a la Jefatura de Policía de Ushuaia. Consultas y retiro de pliegos en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Buenos Aires, y en la Contaduría General, Ushuaia, Tierra del Fuego. Apertura de las propuestas en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego, el día 18 de febrero de 1965, a las 16 horas.

e.20|1 Nº 2.340 v.22|1|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1072 - Actuac. Nº 6108|64: "Provisión siete (7) grupos electrógenos para radioestaciones". Apertura: el 2 febrero 1965, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital. Pliegos s|cargo e informes: en dicha dirección. Garantía: 1 o|o sobre total oferta s|pliego. — Jefe Suministros.

e.20|1 Nº 2.301 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1071 — Act. Nº 4567|64: Provisión hélices para lanchas de turismo. Apertura: el 1º febrero 1965, a las 17 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital. Pliegos s|cargo e informes: en dicha dirección. Garantía: 1 o|o sobre total oferta s|pliego. — Jefe Suministros.

e.20|1 Nº 2.302 v.22|1|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 79-P|65, para la adquisición de rodamientos y motores eléctricos, de acuerdo a las especificaciones del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Avenida Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 27 de enero del corriente año, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Buenos Aires, 20 de enero de 1965. — Jorge Reston - Gerente de Administración y Contabilidad.

e.20|1 Nº 2.303 v.22|1|65

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65-P, para contratar la locación de un inmueble destinado a sede del Distrito Técnico Río Tercero, de esta Junta Nacional. Los interesados deberán ajustarse en un todo a los requisitos y demás especificaciones que se entregarán a los mismos en la sede del Distrito Técnico Villa María, calle Mendoza 1253, de esa ciudad, provincia de Córdoba.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 26 de enero de 1965, a las 10 horas, en la sede del precitado Distrito, en presencia de funcionarios del Organismo e interesados que concurran.

Buenos Aires, 19 de enero de 1965. — Jorge Reston - Gerente de Administración y Contabilidad.

e.20|1 Nº 2.351 v.22|1|65

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Carpeta Nº 2263-A-64

Llámase a licitación pública de: impresos. Apertura: 1º de febrero de 1965, a las 1 horas. Adquirir pliego de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital, de lunes a viernes de 7.30 a 11.30 hs. Precio del pliego: m$n. 200.

e.20|1 Nº 2.304 v.22|1|65

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expediente Nº 4.654|64

Llámase a Licitación Pública Nº 3|65, para el día 11 de febrero de 1965, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de papel cortado, blanco y de colores, diversas calidades y medidas; cartulinas y cartones.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicada, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo, a la División Contrataciones y Suministros, ubicada en la planta baja del citado edificio. — El Gerente de Administración.

e.20|1 Nº 2.305 v.2|2|65

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 32.732|64

Llámase a Licitación Pública Nº 5, el día 2 de febrero de 1965 a las trece y treinta horas, para la contratación de un seguro contra incendio de edificios.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, enero 20 de 1965. — El Gerente de Administración.

e.20|1 Nº 2.306 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 318.590|64

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos — DGSE —

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1965 a las 14.10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. T. E. 37-9053. Int 50.

e.20|1 Nº 2.307 v.22|1|65

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 437

Adquisición de camisas, pantalones, sacos, zapatos, medias, etc.

Pliego de condiciones: División de Compras 25 de Mayo 141, 2º piso, Of 244, Capital.

Apertura de las ofertas: 15|2|65 a las 14 horas.

e.20|1 Nº 2.341 v.2|2|65

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (3) tres días llámase a Licitación Pública Nº 263|65 para la adquisición de: Utiles de Oficina.

Apertura: 11 de febrero de 1965, a las 15 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada, Suministros-Gerencia de Finanzas, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Rizieri A. Rabboni, Gerente de Finanzas.

e.20|1 Nº 2.308 v.22|1|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (3) tres días llámase a Licitación Pública Nº 270|65 para la adquisición de: Un Equipo Portátil (Cámara de Ionización, a Batería) para medición de intensidad de radiación de Rayos X y Gamma.

Apertura: 23 de febrero de 1965, a las 15 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas en la dirección indicada, Suministros-Gerencia de Finanzas, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Rizieri A. Rabboni, Gerente de Finanzas.

e.20|1 Nº 2.309 v.22|1|65

Secretaría de Energía y Combustible

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Destilería Dock Sud
Calle Sargento Ponce s|nº Dock Sud Avellaneda

Llámase a Licitación Pública DDS Nº 171. — Apertura día 3 de febrero de 1965, a las 14 horas, para la provisión a Destilería Dock Sud de:

Item Nº 1: 2.000.000 latas p|contener 5 lts., de aceite lubricante.

Item Nº 2: 400.000 latas para contener 1|2 lt. insecticida Y. P. F.

Item Nº 3: 350.000 latas p|contener 1 lt. insecticida YPF.

Retirar bases y pliegos de condiciones en la oficina Suministros dentro del horario de 7 a 11 y de 12 a 14.30 horas.

e.20|1 Nº 2.310 v.26|1|65

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional Salta
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, a realizarse el día 29 de enero de 1965, a las 10 horas, para la venta de las instalaciones de vapor de la Central Eléctrica Juramento (Pcia. de Salta). Turbogenerador marca Brown Boveri, condensadores, reductores de velocidad, generador de corriente, excitatriz, grupo electrobomba, calderas, motores eléctricos, accesorios, etc.

Retiro de pliegos en las oficinas que esta Empresa posee en la calle Buenos Aires 155, Salta y en la calle Monte-

agudo 660, Tucumán, todos los días hábiles de 9 a 12 horas, y en las oficinas de Suministros, Lavalle 1527, 2º p., Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
Apertura de propuestas en las oficinas de la Divisional Salta, calle Buenos Aires 155, Salta.
e.20|1-Nº 2.311.v.22|1|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. S. 1134|64 I. P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 43, cuya apertura tendrá lugar el día 27|1|65, a las 14 hs., en la División Contrataciones I. P., Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de películas radiográficas, con destino a Sección Droguería y Laboratorio Central I. P.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División Contrataciones (I. P), los días laborables, de 13 a 18 horas. El Director de Administración.
e.20|1. Nº 2.312. v.22|1|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente H-552330|65
LICITACION PUBLICA Nº 4

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de febrero de 1965, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de: leche, manteca, crema de leche y huevos de gallina, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. — El Sub Administrador Interino.
e.20|1. Nº 2.313. v.2|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente Nº 552332|65
LICITACION PUBLICA Nº 5

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de febrero de 1965, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: carne y derivados, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.
La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. El Sub - Administrador Interino.
e.20|1. Nº 2.314. v.2|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Exp. Nº 403.926
LICITACION PUBLICA Nº 175

Llámase a licitación pública para la ejecución de "Revestimientos Acústicos en Aulas" del 1er piso, del nuevo Pabellón de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, situado en la Ciudad Universitaria, calle Intendente Guiraldes s|n., y extremo norte de la Avda. Costanera, Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 2.585.856.—. m|n. — Garantía s|Ley $ 25.858,56 m|n. — Retirar pliegos en el Departamento de Compras de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Perú 272, Cap. Fed. de 9 a 12 horas. Consultas: Asesoría Técnica de 14 a 16 horas, Ciudad Universitaria.
Fecha de apertura el día 22 de febrero de 1965, a las 10 horas. Precio del pliego $ 300.— m|n.
El Decano.
e.20|1. Nº 2.315. v.9|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Exp. Nº 403 925
LICITACION PUBLICA Nº 176

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de albañilería, carpintería y de instalaciones complementarias, para el Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear del Departamento de Física de esta Facultad. — Ciudad Universitaria, calle Intendente Guiraldes s|n. y extremo norte de la Avda. Costanera, Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 563.200.— m|n. — Garantía s|ley 13.064: $ 5.632.— m|n. — Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de la Facultad, en la calle Perú 272, 1er. piso, de 9 a 12 hs. Consultas en Asesoría Técnica de 14 a 16 horas. — Fecha de apertura el día 22 de febrero a las 11 horas. — El Decano.
e.20|1. Nº 2.316. v.9|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 2-64|65 para la realización de la Limpieza General del pabellón de Av. Libertador San Martín y P.te. Schiaffino, en el período 1|2|65 a 31|10|65, según especificaciones. — Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la División Suministros, calle Alsina Nº 673, 1er. piso, de 14 a 19 horas. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la misma oficina el día 27 de enero de 1965, a las 15 horas. — Buenos Aires, 20 de enero de 1965. — El Contador.
e.20|1. Nº 2.352. v.22|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1965, a las once horas, en el local de la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los efectos de contratar la provisión de materiales de albañilería y sanitarios (Ladrillos, arena, cal, hierros, cemento, inodoros, migitorios, piletas, caños de plomo etc.), para la obra "Reformas de Baños y Cocinas de Biblioteca Mayor" (Expte. Nº 4087-R-62 — Resol. Rect. 7-12-64).
Los interesados podrán solicitar detalles y pliegos de condiciones generales en la Dirección de Construcciones Universitarias (Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba), dentro del horario de 7 a 14 horas.
e.20|1 Nº 2.342 v.22|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a licitación pública para el 29 de enero de 1965, a las 11 horas, en el local de la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de contratar la adquisición de estructuras para techos, destinadas a las obras "Pabellón en el Instituto de Matemáticas, Astronomía y Física (Exp. 7029-0-1964 — Resol. Rect. del 12-12-64).
Los interesados podrán retirar planos y pliegos de condiciones particulares en la Dirección de Construcciones Universitarias (Ciudad Universitaria, Estafeta 32, Córdoba), dentro del horario de 7 a 14 horas.
Presupuesto oficial: $ 178.200 m|n.
e.20|1 Nº 2.343 v.22|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario

Llámase a licitación pública para la provisión de los renglones que a continuación se detallan, para el Hospital Nacional del Centenario, cuyos pliegos pueden ser solicitados en la División Compras, Contaduría de esta Facultad. Calle Santa Fe 3100, Rosario.
Licit. Nº 9. — Expte. Nº 12733-H-64: Prov. de placas radiográficas. Instituto de Radiología. — Fecha: 1-2-65, 10 hs.
Licit. Nº 10. — Expte Nº 13066-H-64: Prov. de drogas, específicos, materiales, Farmacia. — Fecha: 19-2-65, a las 9.30 hs.
Apertura de propuestas: En las fechas y horas indicadas para cada licitación.
e.20|1 Nº 2.317 v.22|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 12 de febrero de 1965, a las 11 horas, para la adquisición de material de construcción, pinturas, vidrios, maderas, azulejos, artículos sanitarios, de electricidad y de gas, con destino a la Cátedra de Clínica Quirúrgica II de la Facultad de Ciencias Médicas. — Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría de la Facultad, Sarmiento 607, Mendoza, República Argentina.
e.20|1 Nº 2.344 v.22|1|65

FUNDACION MIGUEL LILLO

Llama a licitación pública Nº 1, para la provisión del siguiente material:
8 (ocho) Caños de hierro fundido aprobado por O.S.N. para desagües pluviales de 6" de diámetro x 3.00 m. de largo.
32 (treinta y dos) Caños de hierro fundido aprobado O.S.N. para desagües pluviales de 6" de diámetro x 3.60 m. de largo.
8 (ocho) Caños de hierro fundido aprobado por O.S.N. para desagües pluviales de 6" de diámetro x 4.00 m. de largo.
8 (ocho) Curvas de 60º de hierro fundido aprobado por O.S.N. de 6" de diámetro.
La apertura de propuestas tendrá lugar el día 25 de enero de 1965, a horas 11, en esta Dirección de Administración, Calle Miguel Lillo Nº 205, San Miguel de Tucumán.
e.20|1 Nº 2.345 v.22|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
47 y 115

Llámase a licitación pública para la limpieza de paredes por el sistema de chorro de arena a presión.
Apertura de propuestas: 10 de febrero de 1965, en la Contaduría de esta Facultad, a las 10 horas. — Pedro C. Corona, contador.
e.20|1 Nº 2.346 v.26|1|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
(División Contrataciones)
Avda. del Libertador 2264 - T. E. 83-6192
Licitación Pública Nº 5|Ej. 1965

Transistores, diodos, varactores, de distintas características.
Apertura: 4 de febrero de 1965, a las 12 horas.

Licitación Pública Nº 6|Ej. 1965
Impresora offset doble oficio Cabreta 170 ó similar, con todos los accesorios correspondientes, incluyendo instalación y asesoramiento.
Apertura: 8 de febrero de 1965, a las 12 horas.

Licitación Pública Nº 7|Ej. 1965
Ampliadora de 35 mm. a 6 x 9 cms. flash electrónico, secadora y abrillantadora y lente para máquina fotomecánica, elementos para equipo de fotografía y máquina de fotomecánica para imprenta.
Apertura: 10 de febrero de 1965, a las 12.30 horas.

Licitación Pública Nº 9|Ej. 1965
Utiles y libros de oficina: carpetas, cintas para máquinas de escribir, cuadernos, etc.
Apertura: 3 de febrero de 1965, a las 12 horas.

Licitación Pública Nº 10|Ej. 1965
Calisuar con guía extensible, soldador Hercas, juego de manómetro para oxígeno, etc.
Apertura: 5 de febrero de 1965, a las 12 horas.
Para retirar pliegos y demás detalles, dirigirse a la División Contrataciones mencionada, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.
e. 20|1 — Nº 2.318 — v. 22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 33|65, para el día 1º de febrero de 1965, a las 10,40 horas. Por la provisión e instalación de 10 acondicionadores de aire.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la citada Licitación. — El Director General.
e. 20|1|65 — Nº 2.319 — v. 22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 34|65, para el día 29 de enero de 1965, a las 10,40 horas, por la instalación de un tanque subterráneo.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires lugar donde se realizará la citada Licitación. — El Director General.
e. 20|1 — Nº 2.320 — v. 22|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 28, para el día 26 de enero de 1965
CENTRO DE INSTRUCCION LOGISTICO
Campo de Mayo (Pcia. Bs. As.)

Nº 28, hora 11,15. Provisión de materiales de construcción para la ejecución de trabajos en el Centro de Instrucción Logístico, Campo de Mayo, Pcia. de Buenos Aires. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta. Precio del Legajo: $ 30. m|n.
Horario de Venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.
e. 20|1 — Nº 2.321 — v. 22|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 44, para el día 26 de enero de 1965
CDO. 6ª DIVISION INF. DE MONTAÑA
Neuquén

Nº 44, hora 11: Prestación de mano de obra para trabajos de adaptación a gas natural de calderas a petróleo, en el Comando de la 6ª División de Infantería de Montaña, Neuquén. Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total del Presupuesto Oficial. Precio del legajo $ 20.00 m|n.
Horario de Venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.
e. 20|1 — Nº 2.322 — v. 22|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 43, para el día 26 de enero de 1965
BARRIO GENERAL SAN MARTIN
San Martín, Prov. Buenos Aires

Nº 43, Hora: 10.45. — Prestación de mano de obra para ejecución de trabajos de adaptación a gas natural de las calderas a leña existentes en las casas del Barrio General San Martín, San Martín, Prov. de Buenos Aires. — Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total del Presupuesto Oficial. — Precio del Legajo: $ 50 m|n.
Horario de venta: De 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, Piso 13º — Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.
e.20|1-Nº 2.323-v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 26, para el día 27 de enero de 1965
EL PALOMAR — Prov. de Buenos Aires
Colegio Militar de la Nación

Nº 26. — Hora: 10.30 — Prestación de mano de obra, equipos y herramientas incluso provisión parcial de materiales necesarios, para ejecución de trabajos de reparaciones en el Colegio Militar de la Nación, en el Palomar. — Depósito de garantía de licitación: 1 por ciento sobre el monto del Presupuesto Oficial. — Precio del Legajo: $ 30 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º — Los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, en el Piso 10º, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.
e.20|1-Nº 2.324-v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 27 para el día 26 de enero de 1965
VILLA MARTELLI — Prov. de Buenos Aires

Nº 27. — Hora: 10.30. — Provisión de hierro, con destino a los Depósitos del Ente Constructor, en Villa Martelli —Prov. de Buenos Aires—. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta. — Precio del Legajo: $ 50 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, Piso 13º — Los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado en el Piso 10º, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, enero de 1965. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|1-Nº 2.325-v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A."

Carlos Florito 950 — Avellaneda 208 - 1960

Llámase a Licitación Pública número 33|65, para el día 12 de febrero de 1965, a las 12 horas, por la provisión de Compuesto de Policloruro de Vinilo en Colores Varios.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—), valor de la respectiva documentación.

e.20|1-Nº 2.326-v.2|2|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 596. — Fecha de apertura: 2 de febrero de 1965, a las 10.15, por: Encamizado y Cromado de Cilindro.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del Pliego: m$n. 20.

e.20|1-Nº 2.327-v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 599. Fecha de apertura: 2 de febrero de 1965, a las 11.15 horas. Por: Interceptores Frontales e Interruptores Automáticos.

Consultas y Retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 30.

e.20|1-Nº 2.328-v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 600

Fecha de apertura: 2 de febrero de 1965, a las 11.30 hs. — Por: La reparación de núcleos y bobinado a rotor de motor eléctrico. — Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 20.

e.20|1 Nº 2.329 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 597

Fecha de apertura: 2 de febrero de 1965, a las 10.30 hs. — Por: Repuestos para Grupo Electrógeno (Válvulas y Grifos). — Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 30.

e.20|1 Nº 2.330 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 598

Fecha de apertura: 2 de febrero de 1965, a las 10.45 hs. — Por: Reparación de bancada del motor Otto Deutz Diésel. — Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 30.

e.20|1 Nº 2.331 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"

Urquiza 55 — T. E. 1525-1526

San Francisco (Cba.)

Llámase a licitación pública Nro. 36|65 para el día 29 de enero de 1965, a las 10 horas, por la compra de Fresas — Brocas — Llaves — Machos — Plaquitas de metal duro, etc.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos San Francisco, Urquiza 55, San Francisco (Cba.). — El Director.

e.20|1 Nº 2.332 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Avda. Ovidio Lagos 5250 — T. E. 89.116, Rosario

Llámase a licitación pública Nº 7, con apertura para el día 3 de febrero de 1965, a las 12 horas, por la fabricación de pieza en plástico poliamidas.

Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Fábrica Militar, Servicio Abastecimiento, Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.20|1 Nº 2.333 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"

Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe

T. E. 39-1507 y 39-3744 — Rosario

Llámase a licitación pública Nº 14|65, para el día 4 de febrero de 1965, a las 11 horas, para la provisión de: Papeles, cartulinas, cartón y tinta para imprenta.

Por pliego de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

e.20|1 Nº 2.334 v.22|1|65

Secretaría de Marina

BASE NAVAL USHUAIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, para la provisión de 7.000,— Kg. de carne ovina fresca. — Consultas, retiro de pliegos y presentación de las ofertas, en la Intendencia de la base naval de Ushuaia. — Apertura: 28 de enero de 1965 a las 14,00 horas en la Intendencia de la Base Naval Ushuaia.

e. 20|1 Nº 2347 v. 22|1|65

BASE NAVAL USHUAIA

Llámase a Licitación pública Nº 2|65, para al provisión de 100 toleladas de carne vacuna fresca de primera calidad. — Consultas, retiro de pliegos y presentación de las ofertas, en la intendencia de la Base Naval Ushuaia. — Apertura: 10 de febrero de 1965 a las 11,00 horas en la Intendencia de la Base Naval Ushuaia.

e. 20|1 Nº 2348 v. 2|2|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

CENTRO DE ENDOCRINOLOGIA

Expediente Nº 35.898|64.—

Llámase a Licitación Pública Nº 25|65 para el día 28 del mes de Enero de 1965, a las 14,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Centro de Endocrinología y durante el año 1965.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adq. bolsas de Forramez Lab.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1965. — El Director Gral. de Administración.

e. 20|1 Nº 2.335 v. 22|1|65

Delegación Sanitaria Federal en Misiones

HOSPITAL VECINAL DE PUERTO IGUAZU, MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para el día 3 de febrero de 1965 a las 8. horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal de Puerto Iguazu, Misiones, durante el año 1965. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo de la Delegación Sanitaria Federal en Mns. sito en la calle San Martín 118, Posadas, debiendo dirigirse para pliegos o informes a la citada delegación. Las necesidades se refieren a la adquisición de alimentos. — Posadas, Mns. 3 de enero de 1965. — El Delegado Sanitario Federal.

e. 20|1 Nº 2.336 v. 22|1|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA - DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 165-MC.— hasta el día 1º de Febrero de 1965 a las 16 horas. — Provisión de Máquina Moledora y Mezcladora. — Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21. Valor del Pliego: m$n 40.

e. 20|1 Nº 2.337 v. 22|1|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES - DEPARTAMENTO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 4-DPS|1965 hasta el día 8 de Febrero de 1965, a las 10 horas, para la provisión de 400 toneladas de leña campana tipo ferrocarril. — Importe aproximado: $ 1.200.000.— m|n. — Destino Departamento Paraná Superior. Consultas y propuestas: Departamento Paraná Superior de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables calle Avenida Libertador General San Martín y Córdoba, Corrientes. — Depósito de garantía de oferta 1%. — Valor del Pliego $ 200,— m|n.

e. 20|1 Nº 2.349 v. 2|2|65

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 8 - P|65

4 de Febrero de 1965, hs. 8.30

Por la construcc. y montaje de dos estructuras metálicas en las ciudades de Carmen de Patagones, Pcia. de Buenos Aires y Viedma, Pcia. de Río Negro.

Monto estimado m$n. 4.500.000. — Valor del Pliego m$n. 20.

Los pliegos de condiciones deberán abonarse en nuestra Tesorería General, Av. Corrientes Nº 737, 2º piso, Cap. o en la sección licitaciones y emisión de órdenes, Av. La Plata 1540 piso 5º, Capital, lugar este último donde además se podrá retirar la documentación de referencia, siendo los horarios de atención al público de 8.30 a 12.30 horas y de 7.30 a 13.30 horas respectivamente.

Informes, entrega y apertura de propuestas en la Secc. Licitaciones y Emisión de órdenes.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar en nuestras oficinas comerciales en las ciudades de Carmen de Patagones y Viedma, sita esta última en la calle Garrone Nº 130.

e. 20|1 Nº 2.338 v. 26|1|65

Secretaría del Transporte

E.F.E.A.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Apertura el 12|2|65: Lic. Púb. 1.037-C. — Hora: 14: 75.000 kg. cobre en lingotes.

Apertura el 12|2|65: Lic. Priv. 4.569. — Hora: 15. — Repuestos para coches y trenes diésel (cojinetes de biela — excéntrico. arbol de levas, perno, pistón, válvulas, etc.).

Apertura el 12|2|65: Lic. Públ. 1.038-C. — Hora: 15.30. — 10.000 kg. plomo en lingotes.

Apertura el 12|2|65: Lic. Priv. 4.571. — Hora: 16.30. — Reparación general de cigüeñal máquina principal Ferrobarcos.

Apertura el 12|2|65: Lic. Públ. 1.039-C. — Hora: 17. — 10.000 kg. estaño en lingotes.

Apertura el 15|2|65: Lic. Públ. 1.040-C. — Hora: 14. — Madera aserrada pino Brasil "Atlántico y Fox Iguazú", calidad 80|20, varias medidas (m2. 59.0000).

Retirar pliegos: Departamento Almacenes — Estación F. Lacroze 5º piso, Capital, días hábiles de 13 a 16 horas, o en Almacenes Paraná (Entre Ríos).

e. 20|1 Nº 2.339 v. 26|1|65

ADM. GRAL. de AUTORRUTAS ARGENTINAS (EN LIQUIDACION)

Av. Maipú Nº 4 (subsuelo) - Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 1|65. — Construcción por ajuste alzado de edificio para Terminal de Omnibus en la calle Bmé Mitre Nº 161 — San Carlos de Bariloche — provincia de Río Negro. — Fecha apertura 16|2|65 a las 15 hs. en la sede de la Administración — Presupuesto oficial $ 2.799.132.— m|n.— Garantía de oferta $ 27.991.32 m|n.— Pliego de bases y condiciones pueden ser retirados en la sede de la Administración todos los días hábiles en el horario de 14 a 18 hs. — Precio del Pliego $ 1.500 m|n.

e. 20|1 Nº 2.353 v. 9|2|65

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Departamento Suministros

Bartolomé Mitre 3342 — Capital

Licitación Pública Nº 1.446|65 — Apertura 24|2|65 a las 11.30 horas — Cinta de fibra de vidrio y tela con mica. Pliegos: Bartolomé Mitre 3342 de 8 a 11.30 horas.

e. 20|1 Nº 2.354 v. 2|2|65

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y ESTADISTICA

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Balcarce 50, 2do. piso. T. E. 33 - 9152 Capital

LICITACION PUBLICA Nº 141

Llámase a licitación pública para el día 27 de enero de 1965, a las 16 horas, a efectos de contratar una inspección de 100 horas, conforme a planilla específica de fábrica, a un avión Aero-Commander matrícula LQ-MAY.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.18|1 Nº 2.203 v.20|1|65

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

GERENCIA DE ECONOMIA DIVISION ADQUISICIONES

Llámase a licitación pública para la provisión de los elementos que se detallan a continuación en el día y horas especificados en cada oportunidad.

Licitación pública Nº 21. Expediente Nº 50116, "Cola de hueso". — Apertura: 28 de enero de 1965, hora 9 (nueve).

Licitación pública Nº 22, Expediente Nº 50112, "Bandeja vibratoria". — Apertura: 28 de enero de 1965, hora 10 (diez).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, piso 2º, Capital Federal, de lunes a viernes, de 7.30 a 14.30 horas, sin cargo.

La apertura de las mismas se realizará en el local indicado. — El Gerente de Economía.

e.18|1 Nº 2.204 v.20|1|65

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

INSTITUTO NACIONAL DE LIMNOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 4/64, para la contratación de los trabajos de refección general a efectuarse en el inmueble de la calle José Macía número 1933/43, Santo Tomé, Prov. de Santa Fe, sede del Instituto Nacional de Limnología (Expte. D. A. Nº 6971/64).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero de 1965, a las 10 horas, en la sede provisoria del Instituto, Almafuerte 3137, Santa Fe. Los pliegos de bases y condiciones podrán consultarse y/o adquirirse en Capital Federal, Avda. Rivadavia 1917, 3er. piso, en el horario de 13 a 18 horas, y en la ciudad de Santa Fe, Almafuerte 3137, de 8 a 13 horas. (Valor del pliego m$n. 1.000).

e.18|1 Nº 2.244 v.20|1|65

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 43/64, para la pavimentación de las calles de Río Grande, Tierra del Fuego. Garantía de la oferta: m$n. 131.327.

Retiro de pliegos y consultas en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, y en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia. Precio del pliego m$n. 1.000. Presentación de las ofertas y apertura en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego, el día 5 de febrero de 1965, a las 16.30 horas.

e.7|1 Nº 1.916 v.20|1|65

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 42/64, para la pavimentación de las calles de Ushuaia, 20 cuadras. Garantía de la oferta: m$n. 155.658. Retiro de pliegos y consultas en la Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º piso, y en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia. Precio del pliego: m$n. 1.000. Presentación de las ofertas y apertura en la Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego, el día 5 de febrero de 1965, a las 16 horas.

e.7|1 Nº 1.917 v.20|1|65

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 42

Fíjase el día 2 de febrero de 1965, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Dirección Administración, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 42 "para la adquisición de 150.000 kilogramos de carne novillo de 4º, para atender los servicios de racionamiento de las distintas dependencias de esta Policía Federal, durante el período comprendido entre el 20 de febrero, al 30 de abril de 1965".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401.

e.12|1 Nº 2.068 v.25|1|65

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para la adquisición de moblaje para oficina, sala de espera, una heladera y seis ventiladores eléctricos, para ser enviados a la Embajada de la República Argentina en Nigeria. La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 26 de enero de 1965, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran. Las Condiciones Técnicas y especificaciones de los mismos están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Venezuela Nº 155, Capital Federal.

Buenos Aires, 19 de enero de 1965. — El Director General de Administración.

e. 19|1 — Nº 2.275 — v. 21|1|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 8

Llámase a licitación pública Nº 8, para la adquisición de 100 resmas de papel obra de 1ra. blanco, alisado (30 resmas de 20 kilos y 70 de 24 kilos), medida 72x92, aproximadamente. — La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 25 de enero de 1965, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, calle Venezuela Nº 155, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones Técnicas y especificaciones de las mismas, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Venezuela Nº 155, Capital Federal. — Buenos Aires, 18 de enero de 1965. — El Director General de Administración.

e.18|1 Nº 2.205 v.20|1|65

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 9|65
Act. Nº B-21.670|64

Llámase a licitación pública para el día 27 de mes de enero de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de dos (2) equipos compuestos cada uno de motobomba centrífuga; un (1) tramo de manguera aspirante de 5 mts. de largo, dos (2) tramos de manguera puro lino y una (1) lanza de cobre.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficinas Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e. 19|1 — Nº 2.276 — v. 21|1|65

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 4653|64)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos para máquinas Rotaprint y Multipli, necesarios para el año 1965.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio — Planta Baja—, División Contrataciones y Suministros se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e. 19|1 — Nº 2.277 — v. 21|1|65

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Lic. Pública Nº 1.070. — Act. 5568|64. — "Colocación revestimiento madera hall planta baja edificio Santa Fe 690, Capital". — Apertura: el 28|enero|1965, a las 17 horas, en Santa Fe Nº 690, 2º piso. Capital. — Pliegos s|cargo e informes: En dicha dirección. — Garantía: 1 o|o sobre total oferta s|pliego. — Jefe Suministros.

e.18|1 Nº 2.206 v.20|1|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE

Llámase a licitación pública Nº 5|65, para el día 6 de febrero de 1965, a las 10 horas, para la adquisición de materiales para alambrados (postes, varillas, alambre, etc.), con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nacional 226, Balcarce, Prov. Buenos Aires).

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.18|1 Nº 2.255 v.29|1|65

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de maderas. Apertura: 24 de febrero de 1965, a las 10 horas. Carpeta Nº 33-M-65. Adquirir Pliego de Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital. De lunes a viernes de 7,30 a 11,30 horas. Precio del pliego m$n. 200.

e. 19|1 — Nº 2.278 — v. 1º|2|65

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Llámase a licitación pública para la venta de Sebo "BB". Apertura 29 de enero de 1965, a las 10 horas. Carpeta Nº 32-F-65. Adquirir Pliegos de Condiciones en la Sección Licitaciones y Compras Tellier 2436, Capital. De lunes a viernes de 7,30 a 11,30 horas. Precio del Pliego: m$n. 50.

e. 19|1 — Nº 2.279 — v. 21|1|65

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Llámase a licitación pública, para la provisión de: Cámaras y Cubiertas. — Apertura: 28 de enero de 1965, a las 10 horas. — Carpeta Nº 63-A-65. — Adquirir pliego de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2436, Capital. De lunes a viernes, de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del pliego: m$n. 50.

e.18|1 Nº 2.207 v.20|1|65

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE
Ley Nº 12.236

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de enero de 1965, a las 14 horas, para la proyección de un film en colores de treinta (30) segundos de duración en los cines de la zona veraniega (Mar del Plata, Miramar, Necochea y demás poblaciones balnearias de la Provincia de Buenos Aires).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, Esmeralda 70, 2º piso, Capital.

e.7|1 Nº 1.946 v.20|1|65

COMISION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y COMERCIO DE LA YERBA MATE
COMITE DE PROPAGANDA DEL CONSUMO DE LA YERBA MATE

Llámase a licitación pública para el día 26 de enero de 1965, a las 14 horas para la contratación de un servicio publicitario para el Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate.

El Pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, Esmeralda 70, Capital.

e.7|1 Nº 1.947 v.20|1|65

Secretaría de Hacienda

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 11|65 para la provisión de muebles varios. Para consultas, retiro de pliegos y presentación de propuestas dirigirse a H. Yrigoyen 250, 6º piso, Oficina 609, Capital Federal, en día hábil de 13 a 18 horas. — La apertura de las propuestas se efectuará en H. Yrigoyen 250, 7º piso, Oficina 731, el día 17 de febrero de 1965, a las 17 horas, en presencia de las autoridades e interesados.

e.13|1. Nº 2.079. v.26|1|65

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cartulinas y papeles. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en Reconquista 266|74 Departamento de Contrataciones y Suministros, 5º piso, de 12 a 15.30 horas. Apertura el 8 de febrero de 1965, a las 16.30 horas.

e.18|1. Nº 2.248 v. 22|1|65

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: Montaje de equipos de baja tensión. — Sucursal Agencia Asunción (Paraguay). Fecha de apertura 29|1|65. Valor pliego: m$n. 400. — Provisión de un Gabinete exterior para operaciones fuera de hora: Sucursal Rosario (Santa Fe). Fecha de apertura 29|1|65. Valor pliego: m$n. 300.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, Dep. de Administración, a las 1" hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, piso 2º, Local 231, Cap. Fed.

e.15|1. — Nº 2.155 v.22|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 1253, para la construcción de tres (3) Monobloques tipo N2, con un total de 72 unidades de vivienda, dividido en 3 sectores, en el Barrio en "Formosa", ubicado en la manzana que circunda las calles Brandsen, Julio A. Roca, Sarmiento y Pasaje Público de la Ciudad de "Formosa".

Presupuesto Oficial: Sector 1 m$n. 19.416.026. Garantía de Licitación 194.160. — Sector 2 m$n. 19.257.618. Garantía de Licitación 192.576. — Sector 3 m$n. 19.257.618. — Garantía de Licitación 192.576. — Presupuesto Oficial: Total: m$n. 57.925.262.

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcializada por Sectores. — Fecha y hora de apertura: 18 de febrero de 1965, a las 16 horas. — Informes y pliegos: Oficina Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso. Capital Federal y en la Sucursal "Formosa", calle José María Uriburu 295, Esquina Moreno.

e.14|1. — Nº 2.116 v.27|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1258, para la construcción de un (1) monobloque tipo C1, con un total de 41 viviendas, en el Barrio en "Santa Fe", ubicado en Yrigoyen y 1º de Mayo, Ciudad de "Santa Fe".

Presupuesto Oficial	Garantía de Licit.
m$n. 33.934.862.—	m$n. 339.349.—

Fecha y hora de apertura: 16 de febrero de 1965, a las 16 horas.

Informes y pliego: Oficina Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal, y en la Sucursal "Santa Fe", calle Primera Junta 2522, Ciudad y Provincia de Santa Fe.

e.12|1 Nº 2.036 v.26|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 1260, para la construcción de ocho Monobloques tipo N. 2, con un total de 192 unidades de Viviendas, dividido en 4 sectores, en el Barrio en Santa Rosa, ubicado en las Manzanas que circundan las calles: Lisandro de la Torre, Avenida Pedro Luro, Avenida General Belgrano y calle sinombre, de la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa).

	Presupuesto Oficial	Garantía de Licit.
Sect. 1	m$n. 38.943.990.—	389.440.—
Sect. 2	„ 38.976.990.—	389.770.—
Sect. 3	„ 38.976.990.—	389.770.—
Sect. 4	„ 40.182.347.—	401.823.—

Presup. Ofic.

Total m$n. 157.080.317.—

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcializada por Sectores.

Fecha y hora de apertura: 17 de febrero de 1965, a las 16 horas.

Informes y pliegos: Oficina Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal, y en la Sucursal Santa Rosa, calle Coronel Gil 434, Santa Rosa (La Pampa).

e.12|1 Nº 2.035 v.25|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1252, para la construcción de dos monobloques tipo C1., con un total de 82 viviendas, dividido en dos sectores, en el Barrio en Belgrano "R", ubicado en Conde y Pampa, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: Sector 1 m$n 32.622.980. Garantía de Licitación. 326.230. — Sector II m$n. 32.457.150. Garantía de Licitación 324.571. — Presupuesto Oficial m$n. 65.080.130.

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcializada por Sectores. — Fecha y hora de apertura: 19 de febrero de 1965, a las 16 horas. — Informes y Pliegos: Oficina de Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.14|1. — Nº 2.115 v.27|1|65

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1257, para la construcción de ocho monobloques tipo C3. y C4., con un total de 184 viviendas, dividido en 4 sectores, en el Barrio en Saavedra, ubicado en Melián y Correa, Capital Federal.

Presupuesto oficial: Sector 1: m$n. 33.656.420. — Garantía de licitación: $ 336.564.

Presupuesto oficial Sector 2: m$n. 29.482.700. — Garantía de licitación: $ 294.827.

Presupuesto oficial Sector 3: m$n. 29.465.270. — Garantía de licitación: $ 294.653.

Presupuesto oficial Sector 4: m$n. 32.417.120. — Garantía de licitación: $ 324.171.

Presupuesto oficial total: pesos moneda nacional 125.021.510.

Se aceptarán propuestas por el total de la licitación o parcializada por Sectores. Fecha y hora de apertura: 11 de febrero de 1965, a las 16 horas. Informes y pliegos: Oficina Licitaciones. Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal. — Director General de Construcciones.

e.8|1 Nº 1.962 v.21|1|65

Expediente Nº 37.637|64

Llámase a Licitación Pública Nº 4, el día 2 de febrero de 1965, a las doce y treinta horas, para la venta de material de rezago.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital.

Buenos Aires, enero 19 de 1965. — El Gerente de Administración.

e. 19|1 — Nº 2.280 — v. 21|1|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS
Expediente Nº 318367|64

Llámase a licitación pública para la provisión de felpudos de fibra de formio, Int.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de enero de 1965, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e. 19|1 — Nº 2.281 — v 21|1|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 318448|64

Llámase a licitación pública para la provisión de toallas — LBNC.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1965, a las 13.15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.18|1 Nº 2.249 v.20|1|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 50.854|64

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo mecánico para contabilidad — CGN.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1965, a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital, T. E. 37-9051, Int. 50.

e.18|1 Nº 2.250 v.29|1|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 379.706|64

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1965 a las 13 horas, por la provisión y colocación de secretos en puertas de cajas de seguridad instaladas en el Casino de Bariloche.

Informes y Pliegos: En el Casino de Bariloche (Pcia. de Río Negro) y en la D. G. de Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed., T. E. 37-9051 Int. 50. Apertura de las Propuestas: En la D. G. Suministros del Estado.

e. 18|1 Nº 2.208 v. 20|1|65

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 318.589|64

Llámase a licitación pública para la provisión de elementos p|equipo del sistema electrónico de I.B.M. (cintas magnéticas grabadoras, etc.) E. y C.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de enero de 1965, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Cap. T.E. 37-9051 Int. 50.

e.7|1 Nº 1.922 v.20|1|65

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 1|65, para el día 22 de enero

de 1965, a las 14 horas, para la adquisición de escritorio, bibliotecas, mesas para teléfono, sillas, etc., etc.

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración —Sección Compras—, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 10º piso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19.

e.19|1-Nº 2.282-v.21|1|65

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por tres (3) días llámase a Licitación Pública Nº 267|65 para la adquisición de: Provisión de elementos de limpieza, menaje, electricidad.

Apertura: 8|2|65 a las 15 horas, en Gerencia de Finanzas Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas — Rizieri A Rabboni, Gerente de Finanzas.

e.18|1 Nº 2.251 v. 20|1|65

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas para las siguientes fechas y conceptos:

Nº 13|65 — Víveres para buques. — Apertura 27 de enero de 1965, a las 14 horas.

Nº 12|65 — Construcción piezas para transportadora. — Apertura: 29 de enero de 1965, a las 14 horas.

Nº 14|65 — Tubos de acero, válvulas, etc. — Apertura 29 de enero de 1965, a las 14.15 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.11|1 Nº 2.024 v.22|1|65

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.583: Adq. pinturas, pinceles, rodillos, etc. Apert. 9|2|65, a las 11 hs.

Pliego Nº 5.584: Contratación camionetas tipo pick-up, estanciera, utilitario, etc., para prestar servicio en Mendoza. Apert. 10|2|65, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.585: Adq. tubos de entubación de rosca redonda larga. Apert. 9|2|65, a las 12 hs.

Pliego Nº 5.586: Adq. vaporizadores de propano. Apert. 9|2|65, a las 9 hs.

Pliego Nº 5.587: Transporte de cilindros desde Pta. Gral. Belgrano a Ptas. Morón, Llavallol, Boulogne y Cap. Federal. Apert. 10|2|65, a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 14 hs.

e.19|1-Nº 2.283-v.1º|2|65

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.579: Instalación de aire acondicionado en edificio de Cap. Fed. Apert. 2|2|65, a las 9 hs. Valor documentación: m$n. 300.—. — Pliego Nº 5.580: Adq. camisas de cilindros p|motocompresores Clark. Apert. 2|2|65, a las 10 horas. — Pliego Nº 5.581: Ejecución gasoducto B.O.1 Dock Sud (Tramo calle Gral. Lafayette — Dock Sud). — Apert. 5|2|65, a las 10 hs. Valor documentación: m$n. 1.500. — Pliego Nº 5.582: Adq. camionetas pick-up y camiones livianos. Apert. 9|2|65, a las 10 hs. — Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13,30 hs.

e.14|1. Nº 2.123. v.27|1|65

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.570: Adq. vejigas de goma para obturar cañerías. Apert. 26|1|65, a las 10 horas.

Pliego Nº 5.571: Construcción red de distribución y servicios en la Ciudad de Tres Arroyos, Prov. Bs. As. (2ª etapa). Apert. 27|1|65, a las 10 hs.

Valor de Documentación: m$n 1.000

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7.30 a 13.30 horas.

e.7|1 Nº 1.923 v.20|1|65

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

Pliego Nº 5.574: Construcción de gasoductos, redes de distribución y servicios de gas en las localidades de: Mainque, Gral. Godoy, Fernández Oro, Cinco Saltos, Cervantes, Chichinales y Villa Regina (Prov. Río Negro). — Apert. 1º|2|65, a las 10 horas.

Valor de documentación: m$n. 1.500.

Pliego Nº 5.575: Construcción de gasoductos redes de distribución y servicios de gas en las localidades de: Choele Choel, Beltrán, Lamarque, Chimpay y Belisle (Prov. de Río Negro) Apert. 1º|2|65, a las 11 hs.

Valor de documentación: m$n. 1.500.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 hs.

e.7|1 Nº 1.924 v.20|1|65

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

Pliego Nº 5.572: Adq. cañería de fundición de hierro. — Apert. 29|1|65, a las 10 horas. — Valor de documentación: m$n. 1.000.

Pliego Nº 5.576: Contratación camiones tanques para el transporte de gas licuado a granel de una capacidad de 35 m.3 aprox., desde localidades del interior del país hasta Pta. Gral Belgrano (Prov. Bs. As.) y viceversa. — Apertura: 29|1|65, a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7.30 a 13.30 horas.

e.12|1-Nº 2.037-v.25|1|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 120|65. Motores industriales tipo Diesel. Fecha de apertura para el día 22 de febrero de 1965, a las 10 hs. — Licitación Pública Nº 121|65. Camión dinamitero especial para trabajos sísmicos. — Fecha de apertura para el día 26 de febrero de 1965, a las 10 hs. — Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.14|1. Nº 2.122. v.27|1|65

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 64|65: Cañería de conducción. Fecha de apertura para el día 19 de enero de 1965, a las 11.30 horas.

Licitación Pública Nº 90|65: Motores eléctricos. Fecha de apertura para el día 1º de febrero de 1965, a las 11 hs.

Licitación Pública Nº 92|65: Cañería de entubación con o sin costura y cuplas. Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1965, a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 93|65: Chatarra de acero. Fecha de apertura para el día 5 de febrero de 1965 a las 11 horas.

Licitación Pública Nº 94|65: Máquinas perforadoras portátiles. Fecha de apertura para el día 16 de febrero de 1965, en Buenos Aires, simultáneamente en los EE. UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 12 horas Argentina.

Pliegos y datos: Viamonte 783, (4º piso), Capital Federal y Oficina Y.P.F. en Nueva York (sita en Time Building, Room 2756, Rockefeller Center 1271 Avenue Of. The Américas. New York, 20 New York.

e.7|1 Nº 1.925-v.20|1|65

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
(División Compras)
Licitación Pública Nº 1|65.
Expediente Nº 22.909|D 64.

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del 15|1|65, para resolver con destino a: Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes; la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes para alumnos y personal de los establecimientos citados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Charcas 1670, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de febrero de 1965, a las 16 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 12 de enero de 1965. —

e.15|1-Nº 2.157 v.28|1|65

Subsecretaría de Educación
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 14|1|965, para resolver la contratación de servicio de alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras —División Licitaciones—, Las Heras 2585|87, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 5|2|965, a las 15 horas, en el Departamento Compras del Ministerio de Educación y Justicia, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.14|1 Nº 2.125 v.27|1|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte. D. 2423|64 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 42, cuya apertura tendrá lugar el día 26|1|65, a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de lámparas eléctricas y tubos fluorescentes. Destino: División Suministros (IP).

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División Contrataciones (IP), los días laborables, de 13 a 16 horas. — El Director de Administración.

e.19|1-Nº 2.284-v.21|1|65

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. D. 2421|64 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 41, cuya apertura tendrá lugar el día 25|1|65 a las 14 hs., en la División Contrataciones (IP), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la provisión de coti, algodón color y mantas, con destino a División Suministros I. P.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada División Contrataciones (IP), los días laborables de 13 a 18 hs. — El Director de Administración.

e. 18|1 Nº 2.209 v. 20|1|65

Subsecretaría de Justicia
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|65 para el día 25 de enero de 1965 a las 15 horas, con el objeto de contratar la encuadernación de protocolos con destino a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e. 18|1 Nº 2.210 v. 20|1|65

Subsecretaría de Justicia
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a Licitación Pública Nº 15|65 para el día 8 de febrero de 1956 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de herramientas varias; criques hidráulicos, antiparras, portátiles, lupas, estopa, pintura, letras y números de bronce, planillas, remaches y demás materiales para la grabación de automotores, con destino a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal.

e. 18|1 Nº 2.211 v. 29|1|65

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Expte. Nº 24.225|64
Licitación Pública Nº 22|65

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles a partir del 18 de enero de 1965, para resolver la provisión de artículos alimentarios con el fin de atender el servicio de alimentación (segundo semestre) de la Escuela Hogar Nº 11 "D. F. Sarmiento" de Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el establecimiento —Escuela Hogar Nº 11 de Ezeiza— Pcia. de Buenos Aires, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 10 de febrero de 1965, a las 10 horas en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 5 de enero de 1964.

e. 18|1 Nº 2.212 v. 29|1|65

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles, a partir del 8|1|65, para arrendar dos inmuebles destinados a las Escuelas Diferenciales Nos. 6 y 7, dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, por el alquiler máximo mensual de $ 150.000 m|n. para cada uno.

Los pliegos de condiciones generales y particulares podrán ser retirados por los interesados, a partir del día de la fecha, de lunes a viernes, de 13 a 17 horas, en la Dirección General de Administracióón, Departamento Compras, calle Las Heras Nº 2587, 1er. piso, Capital.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 29|1|65, a las 16 horas, en el local de la Dirección General de Administración, Departamento Compras, Las Heras Nº 2587, 1er. piso, a las 16 hs. — Director General de Administración.

e.8|1 Nº 1.964 v.21|1|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de Obra gruesa y trabajos complementarios del Pabellón de Industrias cuya estructura de hormigón armado se viene ejecutando en la Ciudad Universitaria.

Presupuesto Oficial $ 116.900.969 m|n.

Garantía según Ley 1 o|o.

Fecha de apertura el día 11 de febrero de 1965, a las 15 horas.

Pliego de Condiciones y demás datos. Departamento de Compras, Perú 272, Capital, de 8 a 12 horas.

Precio del Pliego $ 5.000 m|n.

Expediente Nº 403.916.

Licitación Pública Nº 173. — El Decano.

e.12|1 Nº 2.042 v.1º|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
CIUDAD UNIVERSITARIA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expediente Nº 403.915
LICITACION PUBLICA Nº 174

Llámase a concurso de propuestas para ejecutar las obras de cerramiento de carpintería exterior del Segundo Pabellón de Ciencias Exactas y Naturales, en la Ciudad Universitaria, en la Capital Federal.

El importe del Presupuesto Oficial es de $ 69.318.000.— m|n., y la garantía de la propuesta no debe ser inferior al uno por ciento de esa cantidad. — La documentación respectiva se puede adquirir al precio de $ 2.500.— m|n., en el Departamento de Compras de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, calle Perú 272, Capital Federal, entre las 10 y 13 hs. — Las propuestas se recibirán en el Departamento de Compras de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, calle Perú 272, Capital, durante el horario de funcionamiento de las oficinas; hasta las 17 horas del día 16 de febrero de 1965, o a igual hora del día subsiguiente si aquél fuese inhábil.

En el lugar, día y hora indicados se procederá a la apertura de las propuestas. Los oferentes deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, Avenida 9 de Julio 1925, Capital, adjuntando a la documentación de la propuesta el respectivo Certificado de Capacidad, extendido por la citada Repartición. — El Decano.

e.14|1. Nº 2.126 v.3|2|65

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
Expediente Nº 2.416|64

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 19 de febrero del corriente año, a las 10 horas, para la adquisición de aparatos e instrumental científico, para el Plan de Reequipamiento Universitario (3ª y 4ª prioridad), según Decreto Nº 5.367|62.

Pliego de condiciones, bases y demás detalles, deberán retirarse en la División Compras (Pabellón Central), Avda. San Martín 4453, Cap. Fed. — T. E. 51-5857, de 10 a 12 horas.

Dr. Antonio Pires - Decano.

e.15|1-Nº 2.161-v.28|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Comedor Universitario

Licitación Pública Nº 1|65. Exp. 2.100-391.644|64: Provisión comestibles (verduras, papa, frutas, pan, fideos, harinas, víveres secos, lácteos, flan, carnes, cordero, pescado y embutidos), por el período 1|3|65-31|5|65. Apertura: 23|2|65: 16 horas.

Licitación Pública Nº 2|65. Exp. 2.100-391.629|64: Ventas varias (Residuos de comestibles, huesos pelados, sebo, aceites quemados, grasas, bolsas de arpillera, envases de lata, etc.) por el período 1|2|65-31|10|65. Apertura: 24|2|65: 12 hs.

Licitación Pública Nº 3|65. Exp. 2.100-391.537|64: Provisión Uniformes (para personal de mozos, baños, limpieza, cocina, depósito, limpieza, ordenanzas, servicios), zapatos, botines y botas. Apertura: 25|2|64: 12 hs.

Retiro de pliegos, consultas, presentación y apertura de ofertas en Oficina de Compras; 50 esq. 1, La Plata, diariamente de 8 a 13 horas (T. E. 31029 y 33467). — Fdo.: Juan S. Bilos, Gerente Administrativo.

e. 18|1 Nº 2.213 v. 29|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública N 12|65

Llámase a Licitación Pública número 12|965 para el día 26|1|65, a las 10 horas, para la adquisición de maderas con destino a la Dirección de Construcciones Universitarias.

Por cláusulas particulares recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho 482 (2º piso) Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas.

e.18|1 Nº 2.214 v.20|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Licitación Pública. — Contratación Establecimiento para Elaboración de Vinos
Expediente Nº 8|F.|65

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de febrero de 1965 a las 11 horas para la contratación de una bodega para la elaboración de vinos con uvas de la Facultad.

La Facultad podrá aportar el personal técnico y obrero para la elaboración que alcanzará aproximadamente a 1.800 quintales y demandará, con período de estacionamiento, desde el 1º de marzo de 1965 hasta el 28 de febrero de 1966.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Almirante Brown 500, Casilla de Correo Nº 7, Chacras de Coria, Mendoza.

e.18|1 Nº 2.256 v.20|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Instituto de Maternidad
Rodríguez Peña 285 - T. E. 96827
Llamado a Licitación Pública

El Instituto de Maternidad llama a licitación pública para el día 12 de febrero de 1965, a la hora 10, con el objeto de contratar la provisión de artículos de ropería (telas para sábanas, guardapolvos, botones, hilos, etc.).

Para mayores informes y pliegos de condiciones, dirigirse al citado Instituto de Maternidad, calle Rodríguez Peña 285 (Córdoba), los días hábiles. — La Dirección.

e.19|1-Nº 2.285-v.25|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "PROF. PEDRO VELLA"
LICITACION PUBLICA Nº 3
Expediente Nº 17.136

Llámase a licitación pública para el día 28 de enero de 1965, a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de Especialidades Medicinales, Vendas, Algodón, Catgut, Películas Radiográficas, etc.

Los pliegos de bases y condiciones pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Córdoba, diciembre 29 de 1964.

e.7|1 Nº 1.929 v.20|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE GRANADERO BAIGORRIA
Expediente: Nº 14-D-64
Licitación Pública Nº 8

Llámase a licitación pública para la adquisición de elementos de librería para los distintos servicios del Hospital de Granadero Baigorria - Provincia de Santa Fe, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en el citado hospital, División Compras - Ruta Nacional número 11 y Córdoba - Granadero Baigorria - Provincia de Santa Fe.

Apertura de las propuestas: 29 de enero de 1965, a las nueve.

e.19|1-Nº 2.286-v.21|1|65

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Expediente Nº 13.066-H-64
Licitación Pública Nº 10

Apertura de propuestas: 1º de febrero de 1965, a las 9.30 hs.

Llámase a licitación pública para la provisión de drogas, específicos y materiales para la farmacia del Hospital Nacional del Centenario, cuyos pliegos pueden ser adquiridos en la División Compras, Contaduría de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

e.15|1-Nº 2.162-v.28|1|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
LICITACION PUBLICA Nº 1, 1er. LLAMADO

Llámase a licitación pública para la impresión de las Actas de las "Segundas Jornadas de Humanidades", Tomos I, II, III y IV, de acuerdo a las siguientes características: 1) Edición de 970 ejemplares de cada uno de los tomos. — 2) Número de páginas: 1.200 aproximadamente, distribuidas en los cuatro tomos, según indicación que se hará oportunamente. — 3) Caja Tipográfica: 24 cíceros x 40 cíceros, con folio. — 4) Papel: Símil ilustración, de 30 kg. de 65x95. — 5) Cuerpo: 10|11 y 8|9. — 6) Tapas: Cartulina alisada a dos tintas. — 7) Encuadernación: Cosida a mano con hilo refilado. — 8) Clisés: 35 de 17x10 cm. — 9) 30 Separatas sin encuadernar de cada trabajo firmado con un total aproximado de 1.000 páginas.

Para informes dirigirse a Contaduría de la Facultad de Filosofía y Letras, Las Heras 430, Mendoza. Apertura de las propuestas y pliegos de condiciones se efectuará el día 11 de febrero de 1965, a las 12 horas, en la misma Contaduría.

e.11|1 Nº 1.986 v.22|1|65

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, Piso 10º Capital Federal
Licitación Pública Nº 17 para el día 11 de Febrero de 1965
CIUDAD DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nº 17. Hora: 10.30 Prestación de mano de obra y herramientas para ejecución en taller del oferente de armaduras metálicas soldadas con destino al Hospital Militar Central en la Capital Federal y Colegio Militar de la Nación en el Palomar.

Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el presupuesto oficial que es de $ 964.800 m|n.

Precio del legajo: $ 50 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º. Los interesados podrán concurrir por datos e informes en el piso 10º, donde deberán remitir también sus sobres cerrados y lacrados indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, diciembre de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e. 14|1 Nº 2.129 v. 3|2|65

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, Piso 10º Capital Federal
Licitación Pública Nº 24 para el día 11 de Febrero de 1965

Nº 24. Hora: 10.45 Provisión y colocación de muebles bajos y cajoneras de madera, incluso tapas de madera machihembrada y mesa de laboratorio, con destino a la obra: Hospital Escuela José de San Martín, en la Ciudad de Buenos Aires.

Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto total del Presupuesto Oficial.

Precio del legajo: $ 50 m|n.

Horario de venta: De 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, piso 13º donde también deberán remitir sus propuestas en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, diciembre de 1964. — Jefe Departamento Administrativo.

e.14|1 Nº 2.130 v.3|2|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
SECCION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública número 1524-XX, para el día 29 de enero de 1965, a las 13.30 horas, por la provisión de 2.500 kgs. bronce en lingotes S.A.E. 63 (alternativa SAE 61).

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.19|1-Nº 2.297-v.21|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.578|65 para el día 28 de enero de 1965, a las 12.10 horas, por la provisión de 5.450 kgs. acero SAE 1030|40 en barras y 580 kgs. ídem en planchuela.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la sede Central (Avda. Cabildo 65, Bs. Aires).

e.18|1 Nº 2.215 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.579|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 12,20 horas, por la provisión de 25.600 bulones y tuercas de hierro v|medidas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la sede Central (Avda. Cabildo 65, Bs. Aires).

e.18|1 Nº 2.216 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.577|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 12 horas, por la provisión de Bridas, tapa de válvula, tapa de cilindro y espaciadores de camisa s|planos FMRT.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la sede Central (Avda. Cabildo 65, Bs. Aires).

e.18|1 Nº 2.217 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.583|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 13 horas, por la provisión de 6.000 kgs. pintura sintética negra; 2.000 kgs. antióxido y 100 kgs. esmalte sintético.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la sede Central (Avda. Cabildo 65, Bs. Aires).

e.18|1 Nº 2.218 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.584|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 13,10 horas, por la provisión de 6.100 elásticos de goma Spencer y arandelas de división para los mismos.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la sede Central (Avda. Cabildo 65, Bs. Aires).

e.18|1 Nº 2.219 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.581|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 12,40 horas, para la provisión de 11.800 kgs. hierro redondo 800 kgs. hierro exagonal y 3.500 kgs. hierro "U".

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la sede Central (Avda. Cabildo 65, Bs. Aires).

e.18|1 Nº 2.220 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.582|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 12,50 horas, para la provisión de 10.200 kgs. de electrodos de 3 y 4 mm. de diámetro.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la sede Central (Avda. Cabildo 65, Bs. Aires).

e.18|1 Nº 2.221 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.585|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 13,20 horas, por la provisión de 1.600 kgs. plomo en plancha y 3.000 kgs. en lingotes.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la sede Central (Avda. Cabildo 65, Bs. Aires).

e.18|1 Nº 2.222 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1580|65 para el día 28 de Enero de 1965 a las 12,30 horas, por la provisión de 45 renglones de bulones, remaches, tuercas y chavetas de hierro v|medidas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.18|1 Nº 2.223 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1586|65 para el día 29 de Enero de 1965 a las 12 horas, por la provisión de 9.860 kgs. acero SAE v|tipos y medidas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.18|1 Nº 2.224 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 1587|65 para el día 29 de Enero de 1965 a las 12,10 horas, por la provisión de 20.000 bolsas multicapa de papel Kraft para embolsar nitrato de amonio.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.18|1 Nº 2.225 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.588|65, para el día 29 de enero de 1965, a las 12,20 horas, por la provisión de 13 toneladas Kieselgur o tierra de infusorio.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.18|1-Nº 2.226 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.589|65, para el día 29 de enero de 1965, a las 12,30 horas, para la provisión de 560 kgs., tricloroetileno, 580 kgs. soda cáustica, alcohol desnaturalizado y bromoformo líquido.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.18|1-Nº 2.227 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.590|65, para el día 29 de enero de 1965, a las 12,40 horas, por la provisión de 750 kgs. amiantos prensados en planchas v|medidas, tipo Klingerit o similares.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.18|1-Nº 2.228 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
Sección Compras

Llámase a Licitación Pública número 1.592|65, para el día 29 de enero de 1965, a las 13 horas, por la provisión de 4.050 hojas de sierra para cortar metales v|medidas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires).

e.18|1-Nº 2.229 v.20|1|65

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
SERVICIO ABASTECIMIENTO
SECCION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública número 1.591|65 para el día 29 de enero de 1965, a las 12.50 horas, por la provisión de 64 renglones de brocas acero rápido espiga cilíndrica y espiga cónica v|medidas. — Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Sede Central (Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires).

e.18|1-Nº 2.230 v.20|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO
CAMPANA
Licitación Pública Nº 1.028|65

Llámase a Licitación Pública número 1.028|65, para el día 29 de enero de 1965, a las 11 horas, por la provisión de: 20 Ejes de superficie rectificada en toda su longitud en acero AISI - 304. — Valor del pliego: m$n 50. — Garantía de la Propuesta: 1% del total de la oferta si supera m$n. 100.000.

Informes y pliegos: Fábrica Militar de Tolueno Sintético, Campana — Pcia. de Buenos Aires.

En Buenos Aires: Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65.

e.18|1-Nº 2.231 v.20|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 595.
Fecha de Apertura: 5 de febrero de 1965, a las 10 hs., por: Rodamientos y pistas.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de Lunes a Viernes de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 20.

e.18|1-Nº 2.232 v.20|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 594.
Fecha de Apertura: 5 de febrero de 1965, a las 10.30 hs., por: Repuestos para grúa.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de Lunes a Viernes de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 50.

e.18|1-Nº 2.233 v.20|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830
Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 593

Fecha de apertura: 4 de febrero de 1965, a las 10 horas. Por: ferromanganeso en trozos.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 90.

e.14|1 Nº 2.131 v.27|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 585.
Fecha de Apertura: 2 de Febrero de 1965 a las 10 hs.

Por: Lingoteras.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros de Lunes a Viernes de 7 a 14 horas.
Valor del Pliego: m$n. 90.
e.17|1 Nº 2.043 v.25|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán"
Fray Luis Beltrán — Prov. Santa Fe
T. E. 39-1507 y 39-3744, Rosario

Llámase a Licitación Pública número 13|65, para el día 2 de febrero de 1965, a las 11 horas, para la provisión de Juegos de Guarniciones de Goma Sintética.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
e.19|1-Nº 2.288-v.21|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T.E. 39-1507 y 39-3744 — Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 15|65, para el día 8 de febrero de 1965, a las 11,30 horas, para la provisión de: Madera de Pino Brasil, Algarrobo y Quebracho Blanco en tablas y Viraro en Tirantes.

Por pliegos de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes de 7 a 13 horas, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares — División Compras — Av. Cabildo 65, — Buenos Aires.
e.18|1-Nº 2.252 v.29|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS SAN FRANCISCO
Urquiza 55 — T.E. 1525-1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 35|65 para el día 25 de enero de 1965, por la provisión de perfiles en general, chapa negra y chapa galvanizada.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco". — Urquiza 55 — San Francisco (Cba.).
e.18|1-Nº 2.234 v.20|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
SAN FRANCISCO
Urquiza 55 — T.E. 1525-1526
San Francisco (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 34|65 para el día 25 de enero de 1965, por la provisión de : Fundición de Bronce Común y Fundición de Bronce Artístico.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco" — Urquiza 55 — San Francisco (Cba.).
e.18|1-Nº 2.235 v.20|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 — T.E. 1525 1526
San Francisco (Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 33|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 10 horas, por la compra de perfiles de hierro en general, chapas negras, cincadas, decapadas y de cinc puro, acero S.M. y aceros especiales.

Por pliego de condiciones y demás datos dirigirse a Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Córdoba). — El Director.
e.11|1 Nº 1.990 v.22|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública número 32|65, para el día 29 de enero de 1965, a las 10.30 horas, por la provisión de 400 kgs. de Nitruro de Sodio.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.19|1-Nº 2.287-v.21|1|65

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 31|65, para el día 2 de febrero de 1965, a las 10 horas, por la provisión de cobre: barrotes (Wire-Bars) — Lingotes (Ingot.Bars), alambrón y cátodos.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e.12|1 Nº 2.065 v.25|1|65

Secretaría de Aeronáutica

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 937|65

Adquisición de laca, cromato de zinc, barniz, diluyente, esmaltes, masilla y thiner uso aeronáutico.

Apertura: 26 de enero de 1965, a las 13.30 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones y especificación AA. P-40 podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 10 a 13.30 horas.
e.19|1-Nº 2.289-v.21|1|65

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 933|64

Adquisición servilletas de papel, tipo Tissue de dos y tres hojas.

Apertura: 29 de enero de 1965, a las 12 horas, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital.

Los pliegos de condiciones, podrán consultarse y retirarse sin cargo en la dirección arriba indicada, oficina 107, dentro del horario de 10 a 13.30 hs.
e.14|1 Nº 2.135 v.27|1|65

Secretaría de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase licitación pública día 1º de febrero 1965, a 11 horas, provisión de madera obra "construcción de cuatro casas para oficiales". Base Aeronaval Punta Indio. Mano de obra. Presupuesto oficial $ 500.000 m|n.

Garantía licitación $ 5.000 m|n.

Consulta pliegos. D. Gral. Material Naval (Direc. Inst Fijas Navales).

Consulta pliegos entrega legajos y presentación propuestas: Direc. Instalaciones Fijas Navales, prolongación de calle San Martín y Avda. Antártida Argentina, piso 10º Oficina 89, Puerto Nuevo, Retiro, Capital.
e.12|1 Nº 2.054 v.25|1|65

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

POLICLINICO PROF. DOCTOR GREGORIO ARAOZ ALFARO
Calle Río de Janeiro 1910, Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública número 154, para el día 26 de enero de 1965, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). — Las aperturas de las propuestas tendrá lugar en la oficina Fiscalizadora de Contrataciones del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina. las necesidades se refieren a: Carne y sus derivados, para 1 trimestre del ejercicio 1964|65.

Lanús, enero 19 de 1965. — El Director.
e.19|1-Nº 2.290-v21|1|65

HOSPITAL VECINAL EN ALLEN
Río Negro

Llamado a Licitación Pública número 1|65, para el día 5 de febrero de 1965, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Allen (Río Negro) y durante el ejercicio 1964|65.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Hospital Vecinal en Allen (Río Negro), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina.

Las necesidades se refieren a: Carne de vacuno de primera calidad.

Allen (Río Negro), 11 de enero de 1965. — Julio Armando Resa, secretario administrativo.
e.19|1-Nº 2.291-v.19|2|65

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 1920|65

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65 D.A.P.C., para el día 25 de enero de 1965, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Sede Central del Ministerio (Paseo Colón 255, Cap.). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Sección Adquisiciones y Ventas de la Dirección mencionada, sito en Viamonte 869, 5º piso, Capital Federal y a la Dirección de Adquisiciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Sección Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 9º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a la contratación de reparación del equipo de aire acondicionado de la Sede Central del Ministerio (Paseo Colón 255, Cap). — Buenos Aires, enero 18 de 1965.
e.18|1. — Nº 2.257 v.20|1|65

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 9.027|64

Llámase a Licitación Pública C-1 Nº 10|65, para el día 10 de febrero de 1965, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de drogas y productos químicos y farmacéuticos, con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Pcias. de Mendoza, Tucumán, Salta, Santiago del Estero y Entre Ríos (Villaguay), para cubrir las necesidades del Ejercicio Fiscal 1964|65. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, Planta Baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.
e.18|1. — Nº 2.236 v.29|1|65

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Llámase a Licitación Pública Nº 5, con apertura el 28|1|65, a las 10 horas, para subvenir las necesidades durante el 1er. semestre del presente ejercicio de: filet de merluza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Pcº. de Avellaneda (Departamento Administrativo Contable), 3er. piso, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento como asimismo al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, P. Colón 329, Capital, Contrataciones Centralizadas.
e.18|1. — Nº 2.237 v.20|1|65

HOSPITAL CENTRAL EN RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|65, para el día 25 de enero de 1965, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Central en Río Cuarto, y durante el año 1965. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Central en Río Cuarto, debiendo dirigirse para pliegos e informes, al citado Hospital o a la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba, 9 de Julio 356, Córdoba. — Las necesidades se refieren a: carne vacuna y pan.
e.18|1. — Nº 2.238 v.20|1|65

GRAN HOSPITAL "Dr. JULIO C. PERRANDO"
Expediente Nº 45.539|64

Llámase a Licitación Pública, número 10-64|65, para el día 28 de enero de 1965, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Gran Hospital "Dr. Julio C. Perrando", en Resistencia (Chaco) y durante el año 1965. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal del Chaco, Sección Contrataciones, H. Yrigoyen 83, Resistencia (Chaco), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación. — Las necesidades se refieren a: aceite, azúcar, carne, pan y galleta. — Resistencia, 18 de enero de 1965. — El Delegado Sanitario Federal del Chaco.
e.18|1-Nº 2.239 v.20|1|65

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN MISIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 6|65, para el día 11 de febrero de 1965, a las 8 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Eldorado, Misiones, durante el año 1965. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal en Misiones (Departamento Administrativo), sito en la calle San Martín 118, Posadas, Mns., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Delegación. — Las necesidades se refieren a la adquisición de alimentos. — Posadas, Mns., 4 de enero de 1965. — El Delegado Sanitario Federal.
e.18|1. — Nº 2.240 v.20|1|65

COLONIA "Dr. EMILIO VIDAL ABAL"
Expte. Nº 7930|64

Llámase a Licitación Pública 7 - Nº 4|65, para el día 15 de febrero de 1965, a las 12, para la adquisición de Libros Científicos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para Pliegos e informes a la citada sección o al Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Planta baja, Capital Federal. — El Interventor.
e.18|1-Nº 2.241 v.20|1|65

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA
Expediente Nº 38.378|64

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, para el día 4 de febrero de 1965, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo, Paseo Colón 255, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: leche en polvo. — Buenos Aires, enero 7 de 1965. — El Director de Maternidad e Infancia.
e.15|1-Nº 2.165-v.28|1|65

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación Pública Nº 2|65

Para el día 19 de febrero de 1965, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición artículos de papelería y librería, para stock de la División Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el 19 de febrero, a las 10 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital. — Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
e.18|1 Nº 2.253 v.29|1|65

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para el día 8 de febrero de 1965, a las 16,30 horas, a fin de contratar las obras de ampliaciones y modificaciones a ejecutarse en el edificio sito en Av. Julio A. Roca 609, Capital, a solicitud de la División Servicios Generales de esta Dirección General. Los pliegos de bases y cláusulas particulares podrán retirarse o consultarse en el Departamento Secretaría General (Sección Compras) Av. Julio A. Roca Nº 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 13 a 19 horas, siendo éste el lugar fijado para la presentación de las propuestas que se formulen.
e.18|1-Nº 2.242 v.29|1|65

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65, hasta el día 3 de febrero de 1965, a las 15 horas, para la provisión e instalación de un techo acústico y pisos plásticos. Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregadas en la División Compras, Córdoba 637, piso 6º, de 13 a 18 horas. — Presidente.
e.7|1 Nº1.948 v.20|1|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 161 MC., hasta el día 29 de enero de 1965 a las 16 horas. — Provisión de Utiles de escritorio.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 40.
e.19|1. — Nº 2.292 v.21|1|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 4 DDBA, hasta el día 29 de enero de 1965, a las 15 horas. — Provisión de chapas de hierro galvanizado acanaladas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Buenos Aires, Avda. 9 de Julio 1925, piso 17, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.
e.19|1. — Nº 2.293 v.21|1|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 18[illegible] MC, hasta el día 29 de enero de 196[illegible] a las 17 horas. — Provisión de: Cal aérea hidratada en polvo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 20.

e.19|1. — Nº 2.294 v.21|1|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 583-0, hasta el día 17 de febrero de 1965, a las 17 horas, para la provisión e instalación por "ajuste alzado" de Central de esterilización, subesterilización, hervidores, oxígeno, carbógeno y vacío, en el edificio del Hospital Regional, sito en Río Grande — Tierra del Fuego. — Presupuesto oficial $ 4.300.000.— m|n. Importe de garantía $ 43.000.—. m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Precio documentación $ 400.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.18|1. Nº 2.243. v.5|2|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.908 hasta el día 8 de febrero de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de pinturas en pasta y preparada y esmaltes, de distintos tipos; pigmento y aluminio en polvo.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 200.— m|n., pago del mismo en el 1er. piso, (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.18|1. Nº 2.244. v.29|1|65

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.904 hasta el día 25 de enero de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de cobre fosforoso, de acuerdo a norma A.S.T.M. B-52 grado "A", en lingotes (kgs. 500).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — División Contrataciones — Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 50.— m|n., pago del mismo en el 1er. piso, (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.18|1. Nº 2.245. v.20|1|65

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 582-O, hasta el día 9 de febrero de 1965, a las 17 horas, para los trabajos por el sistema de "Unidad de medida" de blanqueo y pintura, en la Escuela Normal Regional "Fray Justo Santa María de Oro" en Jachal, provincia de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.098.966 m|n. Importe de la garantía $ 10.989,66 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda 9 de Julio Nº 1925 - Piso 20º - Capital Federal, así como también en la Conducción de Obras de San Juan, calle Santa Fe Nº 169 - Oeste - San Juan hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Precio documentación $ 150 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería - Piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.11|1 Nº 2.013 v.29|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Expediente: 51.767|1964

Muebles de acero para oficinas. — 18|2|965 a las 15.

Apertura y pliegos: Charcas 1840.

e.14|1 Nº 2.144 v.27|1|65

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

La licitación pública para la Construcción de la 2da. Cloaca máxima del Aglomerado Mendocino que debía realizarse el 7|1|1965 a las 15 ha sido postergada hasta el 11|2|1965 a la misma hora. — 39789|64. — Pliegos: Charcas 1840 (Capital) y distrito Mendoza. — Apertura: Charcas 1840 (Capital). Depósito de garantía: $ 1.680.000 m|n.

e.7|1 Nº1.940 v.27|1|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Carretera John Fitzgerald Kennedy, R. 12, tr.: Itatí — Arroyo Iribu Cuá; Arroyo Iribu Cuá — Yahapé; y Yahapé — Ita Ibate (Sección: Km. 0,00 — Km. 22,5). — $ 505.252.314,40.

Tramo: Yahapé — Ita Ibate (Sec. Km. 22,5 — Km. 45) e Ita Ibate — Ituzaingó (Sec. Km. 0 — Km. 23). — $ 330.323.211,20.

Se aceptan propuestas de las dos obras en conjunto o separadamente por cada una de ellas.

Presentación propuestas: 9 de marzo a la 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|1 Nº 2.167 v.4|2|65

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la construcción de alambrados en la R. 177, tr.: Carreras - Empalme R. 8, Sec.: km. 12.904 - Empalme R. 8. $ 7.397.693,50. — Presentación propuestas: 10 de febrero a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.14|1 Nº 2.138 v.3|2|65

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 12|965

Llámase a licitación pública para contratar el "Servicio de Limpieza del Edificio que ocupa la Dirección General de Radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas hasta el 27 de enero de 1965, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de enero de 1965. — Dirección General de Administración.

e.19|1. — Nº 2.295 v.21|1|65

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 13|965

Llámase a licitación pública para contratar la "Rectificación de motores".

Las propuestas serán recibidas hasta el 27 de enero de 1965, a las 16.45 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de enero de 1965. — Dirección General de Administración.

e.19|1. — Nº 2.296 v.21|1|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 9-P 65, 1|2 45 a las 8.30. Por la provisión de tarjetas para máquina sistema "Hollerith".

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, sita en la Avda. La Plata Nº 1540, piso 5to., Capital Federal, horario de atención de 7.30 a 13.30 horas.

e.15|1-Nº 2.169-v.21|1|65

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 7-P|65, 27|1|65, a las 8.30 horas. Por la provisión de Cajas Terminales. — Pliegos de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, horario de atención, de 7.30 a 12.30 horas.

e.7|1. — Nº 1.943 v.20|1|65

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|65 con apertura en Suministros — Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, de la Capital Federal, el día 29 de enero de 1965, a las 15 horas, para la adquisición de un tractor accionado por motor Diesel. — Retiro de pliegos — sin cargo — en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.18|1. Nº 2.247. v.20|1|65

EMPRESA DEL ESTADO
T.A.R.E.N.A.

TALLERES DE REPARACIONES NAVALES - AVELLANEDA
Licitación Pública 1|65

Llámase a Licitación Pública por la provisión de Acero dulce en chapas negras (40.000 Kgs.).

Retirar pliegos y condiciones en División Compras y Licitaciones de nuestros Talleres Avellaneda, calle Zapiola 1290 - Isla Maciel - Avellaneda, diariamente, de 8 a 15 horas.

Fecha de Apertura: 1º de febrero de 1965, a las 11 horas.

e.11|1 Nº 2.019 v.22|1|65

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO
A1.C.P. Nº 55|64

Licitación Pública O. C. 15|64 — Ax. 2 Provisión 100.000 toneladas carbón de piedra de importación para uso locomotoras. — Apertura 16 de febrero a las 15 horas. Consulta y venta de pliegos en oficinas de Licitaciones: Valor del pliego $ 500.— m|n. Avda. Maipú 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.18|1 Nº 2.246 v.29|1|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 51|65: Prov. 20.000 tons. piedra para balasto. Apertura 9|2|1965, 16 hs. Pliegos $ 200.

Retiro de pliegos: Almacenes Alianza, Santos Lugares (F.C.G.S.M., de 8 a 12 horas.

Presentación y apertura de propuestas: Florida 783, 1er. piso, Of. 113, Capital.

e.11|1 Nº 2.020 v.22|1|65

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES PRIVADAS

G.3192: Discos de esmeril, pliego m$n. 50. Ap. 1|2|65, 9 hs. — G.3193: Acero especial para suplemento de ecl.sas, pliego m$n. 50. Ap. 1|2|65, 10 hs. — G.3194: Peines para roscar en máquina, pliego m$n. 50. Ap. 1|2|65, 11 horas. — G.3195: Caños de hierro dulce Gdo. para agua, pliego m$n. 50. Ap. 1|2|65, 12 hs. — G.3196: Motores para auto-velocípedo "Fairmont", pliego s|cargo, Ap. 2|2|65, 9 horas. — G.3197: Estambre de algodón, pliego m$n. 50. Ap. 2|2|65, 10 hs. — G.3198: Cable plástico y alambre de cobre, pliego s|cargo, Ap. 2|2|65, 11 horas. — G.3199: Desinfectante líquido, pliego m$n. 50. Ap. 2|2|65, 12 hs. — G.2937|A: Cartuchos, portafusibles y bases, pliego m$n. 200. Ap. 3|2|65, 9 hs. — G.2953|A: Terrajas, machos y accesorios, pliego m$n. 100. Ap. 3|2|65, 10 horas. — G.3146|A: Junta de esponja de goma sintética, pliego m$n. 50. Ap. 3|2|65, 11 hs. — F.6300: Juego de piñones y ejes para Locs., pliego m$n. 200. Ap. 4|2|65, 9 hs. — F.6301: Platos, portacaucho, tapa de espiga, etc., para Locs. Gral. Electric, pliego m$n. 300. Ap. 4|2|65, 10 hs. — F.6302: Polea desarmable de acero, pliego m$n. 100. Ap. 4|2|65, 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e.19|1. — Nº 2.298 v.25|1|65

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES PUBLICAS

G. 3080|A: Acero dulce Gdo. en chapas, pliego m$n. 200.—. Ap. 12|2|65, 9 hs. F. 6299: Elásticos de Acero y zunchos para elásticos, pliego m$n. 300.— Ap. 12|2'65, 10 hs. — Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de Documentos de Identidad.

e.18|1. Nº 2.254. v.29|1|65

"E. F. E. A"
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES PRIVADAS

G.2.561|B: Cristales para ventanas de coches, pliego m$n. 100. Ap. 26|1|65; 9 hs. — G.2.762|A: Arandelas de acero, pliego s|cargo. Ap. 26|1|65, 10 horas. — G.3.184: Ladrillos refractarios, pliego m$n. 50. Ap. 26|1|65, 11 horas. — G. 3.185: Rodamientos cajas, manguitos, etc., para Locs, pliego m$n. 100. Ap. 27|1|65, 9 hs. — G.3.186: Chavetas, pliego m$n. 150. Ap. 27|1|65, 10 hs. — G.3.187: Limas, pliego m$n. 50. Ap. 27|1|65, 11 hs. — G.3.188: Mechas de acero de alta velocidad, pliego m$n. 50. Ap. 28|1|65, 9 hs. — G.3.189: Escobas de paja, pliego s|cargo. Ap. 28|1|65, 10 hs. — G. 3.190: Correas planas, pliego s|cargo. Ap. 28|1|65, 11 hs. — G.3.191: Tela esmeril, pliego s|cargo Ap. 28|1|65 12 hs. — F.6.222|A: Ruedas de Acero para zorras, pliego m$n. 60. Ap. 29|1|65, 9 hs. — F.6.296: Robinetes de corte para Locs., pliego 100. Ap. 29|1|65, 10 horas. — F.6.297: Aislador para Locs. D. E. Baldwin, pliego m$n. 50. Ap. 29|1|65, 11 hs. — F 6.298: Fuelle de salida de aire para ventilación, pliego s|cargo, Ap. 29|1|65, 12 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábado de 8 a 13 horas munidos de documentos de identidad.

e.15|1-Nº 2.171-v.21.1|65

"E. F. E. A."
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES PUBLICAS

F. 6291: Elásticos de acero helicos, pliego m$n. 300, ap. 5|2|65, 9 hs — S. 102: Limpieza general de la estación Plaza Constitución, pliego m$n. 1.000, ap. 5|2|65, 10 horas. — G. 3179: Madera aserrada Pino Paraná o Brasil, pliego m$n. 300, ap. 5|2|65, 11 hs. — F. 6292: Barretas, bulones, guías, pernos, etc., para bogies de coches, pliego m$n. 300, ap. 8|2|65, 9 hs. — F. 6293: Clavos de acero, de gancho, para vía, pliego m$n. 300, ap. 8|2|65, 10 horas. G. 3180: Pantalones, sacos, trajes y gorras de sarga y de brin, pliego m$n. 300, ap. 8|2|65, 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales, Remedios de Escalada (Ofic. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, munidos de documentos de identidad.

e.12|1-Nº 2.066-v.25|1|65

FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE
E.F.E.A.

Licitación Pública Nº 119|64. — Apertura 27|1|65, 9 hs. — Corte y confección de uniformes.

Consulta y retiro de pliegos: En Rosario, Dpto. Almacenes, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón 2 oficina 4. — En Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. 3er. piso, oficina 40 F.

Horarios: En Rosario de 8 a 12 hs., en Buenos Aires, de 14 a 17 hs., lunes a viernes hábiles.

e.14|1 Nº 2.147 v.27|1|65

E. F. E. A.
F. C. BME. MITRE
Licitación Pública V. y O. Nº 1|65

Llámase a Licitación Pública hasta el día 27|1|65, a las 15 horas, para efectuar el reacondicionamiento de ambas vías entre Km. 24|6 al Km. 89|9 y vía ascendente desde Km. 81|15 a Km. 148|77 Vía Principal a Rosario. — Presupuesto Oficial: $ 88.396.294 m|n. — Informaciones: Maipú 1302, Of. 314, de 12 a 18 horas y en Of. Distrito V. y O. San Martín. — Precio Documentación $ 4.000.— m|n.

e.11|1 Nº 2.017 v.22|1|65

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de: Zapatas de hierro fundido para coches japoneses.

Expte.: M. 65|12 — Apertura: 16|2|65, 14 horas.

Precio del Pliego completo: $ 200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.11|1 Nº 2.018 v.22|1|65

PROVINCIAS

CHUBUT
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Expte. Nº 27|65

Llámase a Licitación Pública Nº 8|65. — Objeto: Contratar la ejecución de la obra "Planta Potabilizadora y Conducto de Impulsión de Agua en Dolavón (Ch.)".

Presupuesto Oficial: m$n. 9.645.519. — Apertura: día 9 de febrero de 1965, a las 10 horas, en la Dirección General de Obras y Servicios Públicos, Moreno 555, Rawson (Ch.). — Valor de la documentación: m$n. 800, la que puede ser solicitada a la citada Dirección, en días hábiles, de 7 a 13 horas.

e.19|1. — Nº 2.299 v.25|1|65

CHUBUT
Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos
DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA
PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS SOCIALES
Ley Nº 501: $ 100.000.000,00 m'n.

Llámase a licitación pública, para contratar la construcción de viviendas en las localidades que a continuación se indican con su correspondiente presupuesto oficial.

Licitación Pública Nº 13 — PVES — 20 viviendas en Puerto Madryn. — Presupuesto: $ 7.502.040,00 m|n.

Licitación Pública Nº 14 — PVES — 24 viviendas en Rawson. Presupuesto: $ 9.047.553,00 m|n.

Licitación Pública Nº 15 — PVES — 6 viviendas en Camarones. — Presupuesto: $ 2.329.964,00 m n.

Licitación Pública Nº 16 — PVES — 34 viviendas en Comodoro Rivadavia. Presupuesto: $ 12.867.446,00 m|n.

Apertura: 28 de enero de 1965, a las 8 horas.

Lugar: Dirección General de la Vivienda: Moreno y Gregorio Mayo, Rawson (Chubut).

Valor de la documentación: $ 500,00 m|n. cada una de las licitaciones.

Podrán retirarse personalmente en la Dirección General de la Vivienda o solicitarse por vía postal o telegráfica, previo pago de la suma indicada únicamente en cheque o giro sobre Rawson, a la orden del Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.13|1-Nº 2.098-v.27.1.65